



EL ORO

*Tradición que brilla,
resplandor que perdura*

BANDO *Municipal*

◆◆◆ 2025 ◆◆◆



AYUNTAMIENTO DE
EL ORO 2025 - 2027



EL ORO
PUEBLO MÁGICO



EL ORO

*Tradición que brilla,
resplandor que perdura*

BANDO *Municipal*

*** 2025 ***

PROFRA. ELIZABETH DÍAZ PEÑALOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**AYUNTAMIENTO DE
EL ORO 2025 - 2027**

PROFRA. ELIZABETH DÍAZ PEÑALOZA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. UBALDO VELÁZQUEZ PIEDRA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. SUSANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

PRIMERA REGIDORA

C. MELISSA GONZÁLEZ INFANTE

SEGUNDA REGIDORA

C. CLAUDIA MORENO LÓPEZ

TERCERA REGIDORA

C. JOSÉ DOLORES GONZÁLEZ CRUZ

CUARTO REGIDOR

C. MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ ALDANA

QUINTA REGIDORA

C. ERICKA YUDITH RODRÍGUEZ YÁNEZ

SEXTA REGIDORA

C. AGUSTÍN BASTIDA HURTADO

SÉPTIMO REGIDOR

C. VICENTE CRUZ MATEO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



EL ORO

*Tradición que brilla,
resplandor que perdura*

**AYUNTAMIENTO DE EL ORO,
ESTADO DE MÉXICO 2025-2027**

05 de febrero de 2025

PROFRA. ELIZABETH DÍAZ PEÑALOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En el ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 128, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todas las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de El Oro Estado de México,

HAGO SABER:

Que la Administración 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien expedir el presente:

B A N D O
Municipal
*** 2025 ***

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

Pág. 16 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 17 CAPÍTULO II

FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Pág. 19 CAPÍTULO III

NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y LOGOTIPO

Pág. 20 CAPÍTULO IV

FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Pág. 21 CAPÍTULO V

TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Pág. 24 CAPÍTULO I

LOS HABITANTES

Pág. 24 CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Pág. 27 CAPÍTULO III

LA CIUDADANÍA

Pág. 28 CAPÍTULO IV

LA VECINDAD

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Pág. 30 CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Pág. 30 CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Pág. 30 CAPÍTULO III

DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Pág. 34 CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Pág. 36 CAPÍTULO I

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Pág. 40 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 40 CAPÍTULO II

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Pág. 41 SECCIÓN I

GOBERNACIÓN MUNICIPAL

Pág. 42 SECCIÓN I BIS

ASUNTOS JURÍDICOS

Pág. 43 SECCIÓN II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

Pág. 46 SECCIÓN III

SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

Pág. 46 SECCIÓN IV

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Pág. 46 SECCIÓN V

DE LA JUSTICIA CÍVICA, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Pág. 48 SECCIÓN VI

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Pág. 49 SECCIÓN VII

PATRIMONIO MUNICIPAL

Pág. 50 CAPÍTULO III

PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN

Pág. 50 SECCIÓN I

PLANEACIÓN MUNICIPAL

Pág. 50 SECCIÓN II

COMISIÓN DE PLANEACIÓN

Pág. 51 CAPÍTULO IV

OBRA PÚBLICA

Pág. 52 CAPÍTULO IV BIS

IMAGEN, DESARROLLO URBANO Y OBRA MUNICIPAL

Pág. 54 CAPÍTULO V

IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

Pág. 56 CAPÍTULO VI

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Pág. 60 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 60 CAPÍTULO II

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.P.D.A.P.A.S.)

Pág. 62 CAPÍTULO III

LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Pág. 62 CAPÍTULO IV

ALUMBRADO PÚBLICO

Pág. 63 CAPÍTULO V

MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y CENTROS DE ABASTO

Pág. 68 CAPÍTULO VI

RASTRO MUNICIPAL

Pág. 69 CAPÍTULO VII

CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, UNIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Pág. 69 CAPÍTULO VIII

PANTEONES

Pág. 70 CAPÍTULO IX

SALUD PÚBLICA

Pág. 72 SECCIÓN I

COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

TÍTULO OCTAVO

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Pág. 74 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 75 CAPÍTULO II

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO NOVENO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Pág. 78 CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Pág. 80 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 88 CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL TURISMO, ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

Pág. 84 CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA MUNICIPAL

Pág. 85 CAPÍTULO II

FOMENTO TURÍSTICO

Pág. 87 CAPÍTULO III

MONUMENTOS Y ZONAS ARTÍSTICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL BIENESTAR Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Pág. 90 CAPÍTULO I

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

Pág. 90 CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Pág. 94 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 97 CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Pág. 98 CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Pág. 102 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 102 CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Pág. 108 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 110 CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE
ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Pág. 112 CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Pág. 116 CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD

Pág. 120 CAPÍTULO I
FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Pág. 122 CAPÍTULO II
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DEL DESARROLLO INTEGRAL Y
REGULACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO

Pág. 126 CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES EN MATERIA ECONÓMICA

Pág. 127 CAPÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

Pág. 127 SECCIÓN I
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Pág. 133 CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO
Y FIESTAS PARTICULARES

Pág. 135 CAPÍTULO IV
VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS

Pág. 137 CAPÍTULO V
ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES

Pág. 140 CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

Pág. 140 CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO, PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Pág. 141 CAPÍTULO III

DERECHOS DE LA MUJER

Pág. 142 CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Pág. 144 CAPÍTULO V

SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS,
ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS

Pág. 144 CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

Pág. 145 CAPÍTULO VII

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES,
ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA, REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL

Pág. 148 CAPÍTULO ÚNICO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Pág. 150 CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECOMPENSAS

Pág. 152 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 152 CAPÍTULO II

MÉRITO CIVIL

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Pág. 154 CAPÍTULO I

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Pág. 158 CAPÍTULO II

DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Pág. 159 CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Pág. 162 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA

Pág. 164 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

Pág. 168 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DE LA FAMILIA

Pág. 172 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS



TÍTULO **PRIMERO** DEL MUNICIPIO

1

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de El Oro Estado de México es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes del municipio.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer políticas públicas relacionadas con la organización administrativa, social y territorial del municipio, así como establecer las bases generales que regulan los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Artículo 3.- El Bando Municipal es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y demás ordenamientos legales aplicables, aprobados por el Ayuntamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4.- El municipio de El Oro, es parte integral del Estado de México, se constituye por su territorio, población, gobierno y régimen jurídico, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. BANDO MUNICIPAL:** El presente Bando Municipal 2025, aprobado por el Ayuntamiento de El Oro, Estado de México;
- V. LEGISLATURA:** La actual Legislatura del Estado de México;

VI. MUNICIPIO: La Entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

VII. AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal, 5 Regidoras y 2 Regidores Municipales;

VIII. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, cuyo titular es la Presidenta Municipal, quien se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento;

IX. DIRECCIÓN: La unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución en un área específica del quehacer municipal; y

X. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse, para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 6.- El Ayuntamiento es representativo, popular y democrático, tiene como principios fundamentales en el ejercicio del poder público; el bien común, honestidad, eficiencia, legalidad, seguridad jurídica, igualdad, transparencia, respeto por la dignidad humana, evitando en todo momento la discriminación en todas sus expresiones, pero sobre todo, en el origen étnico, género, edad, personas con capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera que atente contra la dignidad de la persona; de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de las Personas.

Artículo 7.- El municipio de El Oro Estado de México, en lo concerniente a su régimen interior, se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, así como Leyes Federales y Estatales aplicables y por las disposiciones conferidas en el presente Bando; reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los ordenamientos legales conferidos en el artículo que antecede son obligatorios para autoridades, originarios, vecinos, visitantes, transeúntes, del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, sin más limitante que su ámbito competencial y territorial.



CAPÍTULO II

FINES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Para lograr la justicia social y el bien común de sus habitantes, el municipio de El Oro, Estado de México tiene los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura, que promueva en la población una conciencia solidaria, democrática, altruista y un sentido de identidad, que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones, para garantizar la convivencia social;
- III. Promover ayuda mutua y solidaridad, sobre todo, con los más necesitados;
- IV. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes, y de éstos con la autoridad;
- V. Prevenir, atender, sancionar y erradicar todo acto de discriminación;
- VI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad, para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;
- VIII. Garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes, así como la integración de la familia;
- IX. Respetar y preservar las formas de vida de la población urbana y rural, cuidando de sus tradiciones y buenas costumbres;
- X. Fomentar entre la población, el respeto a los actos cívicos, de los símbolos de la Patria y la Entidad, procurando la solidaridad social, la identidad de los vecinos y habitantes del municipio, preservando la historia de éste;
- XI. Elevar los niveles de vida de la población, procurando que todos los habitantes cuenten con los servicios básicos de salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad, cultura, deporte y recreación, teniendo como objetivo disminuir los índices de pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población;
- XII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Promover, fortalecer e impulsar el empleo y todas aquellas acciones que permitan el desarrollo económico del municipio, en los diferentes sectores productivos de la entidad, generando actividades que conlleven a la modernización del comercio, los servicios, la agricultura, la minería y el fomento al turismo;
- XIV. Promover y organizar la participación ciudadana, para la ejecución de programas, tendiente a satisfacer las necesidades colectivas;
- XV. Fomentar la cultura de la democracia entre los habitantes como forma de vida social;
- XVI. Garantizar la integración del territorio municipal de El Oro, Estado de México, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos;
- XVII. Ejercer pleno dominio del territorio municipal, conforme a las facultades y responsabilidades que le confieren las Leyes Federales, Estatales y Municipales en cuanto al uso y destino del suelo, regularización de la tenencia de la tierra urbana y participación en la determinación de las reservas ecológicas;

- XVIII.** Vigilar y supervisar el cuidado de los bosques y aguas superficiales, procurando la racionalidad de su explotación, así como prevenir y combatir la contaminación del aire, tierra, agua y la tala ilegal de los bosques, para proteger el medio ambiente y la biodiversidad del municipio;
- XIX.** Conservar y promover el conocimiento de monumentos históricos y sitios culturales;
- XX.** Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento como: agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento ambiental, limpieza de calles, recolección y destino de residuos orgánicos e inorgánicos, construcción y mantenimiento de calles, banquetas y guarniciones, gestión en la introducción de energía eléctrica y mantenimiento al alumbrado público, cuidado de parques, jardines y áreas verdes comunes, rastros, mercados, seguridad pública, tránsito, panteones, fomento de empleo, asistencia social y los demás que prevean las leyes o que demande la población;
- XXI.** Administrar los bienes patrimoniales del municipio;
- XXII.** Administrar la recaudación de contribuciones municipales, en apego a las disposiciones legales, invitando a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXIII.** Regular de acuerdo a sus facultades legales, las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios en el territorio municipal;
- XXIV.** Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano;
- XXV.** Organizar la Administración Pública municipal;
- XXVI.** Proponer, aprobar y expedir reglamentos y normas de observancia general;
- XXVII.** Formular y desarrollar Programas municipales, en coordinación con las autoridades en la materia;
- XXVIII.** Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos; y
- XXIX.** Los demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 10.- El ejercicio de la función ejecutiva municipal, corresponde única y exclusivamente a la Presidenta Municipal Constitucional, en términos de sus atribuciones legales, auxiliándose para el cumplimiento de las mismas de los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, aprobar y expedir el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el Gobierno y la Administración Pública Municipal, que sean necesarios para la organización, y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.** Proponer iniciativas de leyes y decretos en materia municipal;
- III.** Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV.** Promover el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;
- V.** Verificar, vigilar e imponer sanciones, y hacer uso de la fuerza pública, solo en los casos que la ley lo establezca;
- VI.** Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal 2025-2027, tienen como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, difunden, promueven y observan sus preceptos, con el objetivo de generar una cultura de respeto a los derechos humanos de los habitantes.



CAPÍTULO III

NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y LOGOTIPO

Artículo 13.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Estado de México, el nombre del municipio es **EL ORO** y su cabecera es **EL ORO DE HIDALGO**, sólo podrá ser cambiado por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, previa consulta popular.

Artículo 14.- Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de El Oro, Estado de México son:

El topónimo en su conjunto pictórico significa: “El hombre que extrae el oro de la cueva”, de haber tenido un topónimo prehispánico, debería haberse llamado Teocuitlapilco, “Lugar de oro” o Teocuitlatlan, “Lugar o tierra de oro” o “Donde abunda el oro”.

Artículo 15.- Los símbolos del municipio serán:



El nombre del municipio: El Oro

El nombre de la cabecera: El Oro de Hidalgo

Su topónimo: Teocuitlapilli “**Lo que nos legaron los dioses**”

Artículo 16.- Para definir y preservar los antecedentes históricos de la Cultura Aureense, el topónimo Teocuitlapilli significa, lo que nos legaron los dioses.

Se representa por un **Tépetl**, “cerro o lugar habitado”, que tiene en su centro una cabeza de **Océlotl**, con las fauces abiertas, con la que se figura una cueva **Oztotl**, de ella sale una mano **Maitl**, en manifestación

de ofrenda, con su producto en forma de lingote, corona el **Tépetl** un círculo dorado o amarillo, en el centro de éste, en forma de cruz se encuentran unas ramas redondeadas que semejan una flor de cuatro pétalos alargados, lo rodea un círculo, que simboliza el esplendor. Ésta era la representación Náhuatl de Teocuitlatl, oro, y es la configuración con que se representa el escudo de El Oro.

OZTOL “monte”, tres barras, autorización gráfica europea del metal de oro.

La cabeza “cueva”, “**maltt**” que significa mano.

Artículo 17.- El nombre, topónimo, escudo y logotipo institucional son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión, para la utilización lucrativa, y deberán ser utilizados únicamente en asuntos de carácter oficial, por dependencias e instituciones municipales.

Artículo 18.- Los símbolos representativos del municipio son:

Nombre

Topónimo

Escudo

Logotipo Institucional

Los edificios públicos municipales que determine el Ayuntamiento exhibirán en sus fachadas el escudo del municipio y topónimo.

Artículo 19.- DEROGADO

Artículo 20.- DEROGADO

Artículo 21.- DEROGADO

CAPÍTULO IV

FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- Se consideran fechas Cívicas del municipio:

FECHA	CEREMONIA	LUGAR
5 DE FEBRERO	ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 PUBLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL
24 DE FEBRERO	DÍA DE LA BANDERA	
2 DE MARZO	ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
8 DE MARZO	DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	TEATRO JUÁREZ
21 DE MARZO	NATALICIO DE BENITO JUÁREZ	
14 DE ABRIL	ERECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE MÉXICO	PALACIO MUNICIPAL
5 DE MAYO	ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA	
8 DE MAYO	NATALICIO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	JARDÍN MADERO
5 DE JUNIO	DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE	UNIDAD DEPORTIVA "MIGUEL HIDALGO"
20 DE JULIO	CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE EL ORO COMO MUNICIPIO HERÓICO	EXPLANADA DEL TEATRO JUÁREZ
13 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA DEFENSA HERÓICA DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC	PALACIO MUNICIPAL
16 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO	
27 DE SEPTIEMBRE	CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO	
30 DE SEPTIEMBRE	NATALICIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	JARDÍN MADERO
20 DE NOVIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	PALACIO MUNICIPAL
25 DE NOVIEMBRE	DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	EXPLANADA DEL TEATRO JUÁREZ

CAPÍTULO V

TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- El municipio de El Oro Estado de México, se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- La superficie territorial del municipio de El Oro, Estado de México es de 13,786.30 hectáreas y sus colindancias son:

- I. En la parte noroccidental colindando al norte con el municipio de Temascalcingo;

- II. Al sur. - Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón;
- III. Al este. - Municipios de Atlacomulco y Jocotitlán; y
- IV. Al oeste. - Estado de Michoacán, municipios de Tlalpujahua y Contepec.

Artículo 25. - Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial, se deben apegar en lo correlativo a lo dispuesto por la Ley Agraria y el presente ordenamiento.

Artículo 26.- La organización territorial y administrativa del municipio, se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de El Oro de Hidalgo, sede del Ayuntamiento, así como por las Delegaciones y Subdelegaciones que a continuación se mencionan;

DELEGACIONES		SUBDELEGACIONES	
1	Adolfo López Mateos	1	Barrio La Estrellita
2	Bassoco	2	Benemérito Pueblo Nuevo de los Ángeles
3	Benito Juárez, Santiago Otempan Pueblo	3	Concepción I
4	Buenavista	4	Loma de la Cima
5	Barrio de Peñitas	5	Loma de Capulín
6	Cerro Llorón	6	Monte Alto
7	Citejé	7	San Juan Bosco
8	Colonia Cuauhtémoc	8	El Mortero, Ejido de Santiago Otempan
9	Colonia Fransico I. Madero	9	Barrio Zaragoza, Pueblo Nuevo de los Ángeles
10	El Gigante		
11	El Mogote		
12	Ejido de San Nicolás el Oro (Agua Escondida)		
13	Endotejiare		
14	Estación Tultenango		
15	La Concepción II		
16	Laguna Seca		
17	La Jordana		
18	La Lomita San Nicolás Tultenango		
19	La Magdalena Morelos		
20	La Mesa		
21	La Nopalera		
22	La Palma		

DELEGACIONES		SUBDELEGACIONES
23	La Soledad	
24	Lázaro Cárdenas	
25	Llanito Cuatro	
26	Pueblo Nuevo de los Ángeles	
27	Presa Brockman	
28	Santa Rosa de Guadalupe	
29	Santa Rosa de Lima	
30	San Nicolás El Oro	
31	San Nicolás Tultenango	
32	Santiago Oxtempan Ejido	
33	Santiago Oxtempan Pueblo	
34	Santa Cruz el Tejocote	
35	San Isidro	
36	Tapaxco	
37	Venta del Aire	
38	Yomeje	
39	Colonia Aquiles Serdán	
40	Colonia Benito Juárez	
41	Barrio San Isidro, Pueblo Nuevo de los Ángeles	
42	El Carmen	
43	San Juan	

Artículo 27.- El Ayuntamiento puede acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

2

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL



CAPÍTULO I LOS HABITANTES

Artículo 28.- La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, y son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, estando obligados al cumplimiento de los ordenamientos legales.

Artículo 29.- La condición jurídica de las personas en el municipio es de:

- I. Originarios;
- II. Vecinos;
- III. Huéspedes; y
- IV. Transeúntes.

Son **PERSONAS ORIGINARIAS** del municipio de El Oro Estado de México, las nacidas en su territorio.

La categoría de **VECINDAD** se les otorgará a las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva en el municipio.

Se consideran **HUÉSPEDES**, quien se encuentra de manera temporal dentro del municipio, por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, de turismo o cualquier causa lícita.

El Ayuntamiento puede declarar la distinción de **HUÉSPED DISTINGUIDO** a la persona que se encuentre en éste supuesto, contribuya al desarrollo económico, social, cultural, político, educativo o deportivo Municipal.

Se consideran **TRANSEÚNTES**, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

Artículo 30.- Se consideran habitantes del municipio de El Oro, Estado de México, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del mismo.



CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 31.- Son derechos de los Aurenses los siguientes:

- I. Ser tratados con dignidad humana en sus propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio, sin discriminación de ninguna especie;
- II. Votar y ser promovidos para los cargos de elección popular;
- III. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño del empleo, cargo o comisión, en la administración municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- IV. Utilizar conforme a las disposiciones legales y administrativas, los servicios públicos municipales y las instalaciones destinadas al servicio público;
- V. Solicitar a las autoridades municipales competentes, su intervención en las actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general;
- VI. Presentar quejas contra los Servidores Públicos Municipales, que incurran en actos u omisiones que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión ante la autoridad correspondiente;
- VII. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;
- VIII. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar en la prevención de catástrofes naturales o provocadas;
- IX. Todo habitante del municipio, tiene derecho a ser respetado en sus manifestaciones culturales, siempre y cuando con ello no afecte los derechos de terceros;

- X.** Todo habitante que no cuente con instrucción escolar, tiene derecho a ingresar al programa de alfabetización, que en forma coordinada implementan el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, teniendo como objetivo la integración del ciudadano a la comunicación escrita;
- XI.** Obtener de la autoridad municipal, la información, orientación y auxilio que se requiera en términos de Ley;
- XII.** Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XIII.** Gozar de la seguridad y protección de las autoridades;
- XIV.** Hacer uso de los servicios públicos municipales, conforme a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos; y
- XV.** Los demás que expresamente les conceden las Leyes Federales, Estatales y disposiciones Municipales.
- Artículo 32.-** Son obligaciones de los Aurenses, vecinos, huéspedes y transeúntes las siguientes:
- I.** Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como el presente Bando Municipal y demás disposiciones Reglamentarias, y respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II.** Inscribirse en el padrón de vecinos, así como en los demás padrones Estatales y Federales que sean de carácter y explicación general, y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal;
- III.** Desempeñar las funciones electorales que se le asignen;
- IV.** Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en las actas del Registro Civil que correspondan;
- V.** Respetar y acatar los actos y acciones emitidos por las Autoridades Municipales legalmente constituidas;
- VI.** Contribuir al gasto público del municipio en forma proporcional y equitativa, contribuyendo puntualmente en la Tesorería municipal con las obligaciones fiscales a que estén sujetos, en los términos que lo determinen las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Inscribirse en los padrones de la Tesorería municipal, para cumplir lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII.** Aceptar y cumplir con eficacia los cargos de elección vecinal, para ocupar los cargos de representación, ante los Consejos de Participación Ciudadana y de Organización Social, Delegaciones Municipales y demás figuras sociales por servicio, que convoque el Ayuntamiento;
- IX.** Proporcionar con veracidad y oportunidad la información solicitada por las autoridades, en apego a las disposiciones legales;
- X.** Acudir con prontitud al llamado que les hagan las autoridades municipales, los organismos auxiliares del municipio o las autoridades auxiliares, en los asuntos de trámite, así como en los casos de siniestros para la Protección Civil;
- XI.** Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados en las campañas públicas, a través de las instituciones públicas y privadas, someterse y/o someter a los menores a los tratamientos médicos de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria estatal, para preservar la salud pública en el municipio;
- XI. (BIS).** Coadyuvar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, a través del uso obligatorio de cubrebocas, en caso de emergencia sanitaria, decretada por la autoridad competente y coadyuvar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XII.** Cooperar en la realización de obras y servicios públicos con mano de obra, materiales y aportaciones económicas o, con servicios profesionales, en los términos que determinen las leyes o lo acuerden las asambleas de vecinos;
- XIII.** Obtener la credencial oficial con fotografía INE para cumplir con las obligaciones electorales e identificarse;

- XIV.** Cooperar con las autoridades municipales y con las organizaciones de vecinos, en la protección del medio ambiente;
- XV.** Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio que tenga en uso o servicio;
- XVI.** Cooperar con las autoridades municipales y con las organizaciones vecinales, en la instalación, conservación y mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales;
- XVII.** Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común, procurando su conservación y mejoramiento;
- XVIII.** Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas y que deambulen en lugares públicos, así mismo abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles de uso habitacional;
- XIX.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, que causen cualquier tipo de lesión, menoscabo, daño, perjuicio a terceros, así como identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y evitar que deambulen libremente en vía pública; además deberán notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia. Por lo que cualquier perro, gato o animal que se encuentre sobre la vía pública, no tenga collar de identificación y/o represente una amenaza para la población será puesto a disposición ante las autoridades correspondientes y el centro antirrábico más cercano, a fin de garantizar la seguridad y la paz social;
- XX.** Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos, muebles, vehículos en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, también como depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos o daños a la biodiversidad;
- XXI.** Abstenerse de realizar por cualquier medio, contaminación por ruido y pintura de bardas en la vía pública y edificaciones del centro histórico. Misma que será sancionada de manera administrativa de acuerdo con el presente lineamiento jurídico ante la autoridad competente;
- XXII.** Participar en el cuidado y conservación de los monumentos históricos y artísticos del municipio;
- XXIII.** Evitar y reportar fugas de agua potable en sus domicilios o establecimientos y comunicar a las autoridades municipales competentes, las que existan en la vía pública;
- XXIII. BIS.-** Evitar realizar descargas de aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles de acuerdo con las normas mexicanas, al sistema de drenaje, ya sea domiciliario o de comercio;
- XXIV.** Contribuir en la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del municipio;
- XXV.** Participar en la organización de la celebración de las festividades cívicas y populares;
- XXVI.** Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o en arrendamiento, por lo menos una vez al año, observando el Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra para el municipio;
- XXVII.** Solicitar y obtener la licencia de construcción, y cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones de observancia legal y administrativa;
- XXVIII.** Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural o de tipo análogo;
- XXIX.** Los mayores de edad, deberán realizar sus trámites para prestar el Servicio Militar de Reclutamiento;
- XXX.** Promover y vigilar que se respeten los derechos humanos en el municipio;
- XXXI.** Abstenerse de llevar a cabo actos de racismo, xenofobia u otras manifestaciones discriminatorias en términos de lo dispuesto por la Ley, para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- XXXII.** Es un deber de los vecinos del municipio, hacer del conocimiento del Sistema DIF Municipal, todos aquellos casos de personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores y menores de edad, que estén en una situación vulnerable para brindar los

servicios sociales necesarios;

XXXIII. Mantener limpia y con libre acceso la banqueta del frente de su vivienda o negocio, así como mercado municipal, evitando exhibir sus mercancías fuera de sus locales;

XXXIV. El incumplimiento de las obligaciones de los Aurenses establecen como sanción en el caso de invadir banquetas, estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal, así como no estacionarse en la acera derecha de las calles del Polígono de Protección del Centro Histórico, tendrá el infractor una sanción administrativa ante el Juez Cívico, así como el retiro de obstáculos y remisión de vehículo al corralón.

XXXV. En el caso de tianguistas del día lunes, artesanos (propietarios y arrendatarios de góndolas y/o de puestos semifijos) y vendedores de temporada, cada uno de ellos está obligado a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad comercial, así como no invadir rampas y banquetas, obligándose a retirarse de su espacio antes de las 17:00 horas, iniciando la liberación de espacios con retiro de puesto o mercancía a partir de las 16:00 horas, caso contrario, se hace acreedor a las sanciones correspondientes y no se le permite su instalación el día siguiente (lunes), y si la conducta fuese reiterativa, se estará sancionado con la suspensión de la actividad dentro del espacio hasta por tres días siguientes (lunes) y/o en su caso pierde el lugar asignado dentro del tianguis; esto, en consideración a lo establecido en el reglamento interno de tianguistas;

XXXVI. Denunciar ante la autoridad competente, que en la actividad específica de engorda de ganado para consumo humano, utilicen sustancias químicas prohibidas por la Secretaría correspondiente, tales como clembuterol u otras;

XXXVII. Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el municipio;

XXXVIII. Abstenerse de tirar basura en la vía pública;

XXXIX. Abstenerse de maltratar los jardines y áreas verdes, así como los inmuebles y muebles que son patrimonio municipal;

XL. Abstenerse de dañar señales de tránsito y nomenclatura vial;

XLI. DEROGADA;

XLII. En el caso de prestadores de servicio público concesionado, de transporte de pasajeros y taxis, deben respetar los paraderos y cajones de carga autorizados y señalizados, así como hacer uso de su área de lanzadera, sin invadir calles o áreas de uso general, en el sentido de no afectar a la ciudadanía y al turismo. Además, de realizar el pago correspondiente por los cajones autorizados;

XLIII. Ocupar con orden los espacios y usos de suelo autorizados para el desarrollo de actividades comerciales y de prestación de servicios;

XLIV. DEROGADA;

XLV. Denunciar ante la autoridad competente, a todas aquellas personas que realicen sacrificio clandestino de ganado ovino, bovino y porcino dentro del territorio Municipal; y

XLVI. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y otras normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO III **LA CIUDADANÍA**

Artículo 33.- Son ciudadanos del municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I.** Sean mexicanos;
- II.** Hayan cumplido dieciocho años;
- III.** DEROGADA;
- IV.** No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 34.- Son prerrogativas de los ciudadanos del municipio:

- I.** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio de acuerdo con las disposiciones emitidas por el órgano electoral estatal;

- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35.- No pueden ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 36.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos de elección popular del municipio para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de éste y otros ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO IV **LA VECINDAD**

Artículo 37.- La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, de residir en otro lugar fuera del municipio y mediante acuerdo correspondiente, que recaiga a la solicitud;
- II. Ausencia por más de seis meses, salvo cuando se trate del desempeño de un cargo de elección popular, o por comisión de carácter oficial;
- III. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de ciudadano del Estado de México; y
- IV. Establecer su domicilio fuera del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él más de seis meses, para el caso de que se declare la ausencia, será la Secretaría del Ayuntamiento quien decida lo que proceda.



TÍTULO

TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

3

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL



CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 39.- El municipio de El Oro, Estado de México, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directo, presidido por la Presidenta Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.



CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 40.- El municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo, en lo concerniente a su régimen interior y administrar libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 41.- En el territorio de El Oro, Estado de México, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general sin menos cabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.



CAPÍTULO III

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42.- El Gobierno del municipio de El Oro, Estado de México, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidenta, un Síndico y 7 Regidoras y Regidores electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Corresponde a la Presidenta Municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario, que le permita desarrollar su actividad, auxiliándose de sus integrantes, de las dependencias y áreas administrativas que forman parte de la Administración.

Artículo 44.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El Ayuntamiento resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, mismo que sesiona de manera ordinaria una vez por semana, y cuantas veces sean necesarias de manera extraordinaria, con el fin de analizar y dar solución a los asuntos de su competencia.

Artículo 45 BIS.- El Ayuntamiento, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de Protección Civil, determinada por la Autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, pueden sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles.

El Ayuntamiento sesiona en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual y/o; cuando cite la presidenta municipal; Durante el mes de agosto se realizarán Cabildos Juveniles.

En el cabildo abierto y cabildo juvenil los habitantes involucrados participan directamente con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 46.- Las sesiones de Cabildo, se celebran en el recinto oficial acordado para el mismo, a excepción de aquellas que por su importancia el propio Ayuntamiento haya declarado recinto oficial.

Artículo 47.- El Cabildo puede llamar a comparecer, a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración municipal a efecto de que informen el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Artículo 48.- El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 Fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 49.- Las comisiones permanentes o transitorias que los miembros del Ayuntamiento desempeñaran son:

TITULAR		COMISIÓN
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL, PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, REVISIÓN Y ACUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIAL Y DESARROLLO URBANO.
2	SINDICATURA	HACIENDA MUNICIPAL, PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.
3	PRIMERA REGIDURÍA	CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, FOMENTO AGROPECUARIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADNA.
4	SEGUNDA REGIDURÍA	PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES, Y JARDINES Y MEDIO AMBIENTE.
5	TERCERA REGIDURÍA	SALUD, ASUNTOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN AL BIENESTAR ANIMAL.
6	CUARTA REGIDURÍA	PANTEONES, RASTRO MUNICIPAL Y POBLACIÓN.
7	QUINTA REGIDURÍA	EDUCACIÓN Y CULTURA, DEPORTE Y DERECHOS HUMANOS
8	SEXTA REGIDURÍA	BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
9	SÉPTIMA REGIDURÍA	OBRAS PÚBLICAS, AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, Y FOMENTO ECONÓMICO.

Artículo 50.- El Ayuntamiento determina en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignarán entre los miembros, para la atención de situaciones emergentes o eventuales.



TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

4

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete al Ayuntamiento la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52.- Por Servicio Público Municipal, se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización y administración de los mismos están a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los vecinos beneficiarios, contribuyen a la autosuficiencia financiera, a través de la aportación de mejoras en los costos de introducción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, operación y administración de los servicios públicos en forma equitativa y proporcional, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y municipios; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil y Bomberos;
- III. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y disposición de sus aguas residuales (OPDAPAS);
- IV. Alumbrado Público;
- V. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos;
- VI. Mercados y Tianguis;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;

- IX. Conservación de Calles, Parques, Jardines, Áreas verdes y recreativas;
- X. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos y Obras de Interés Social;
- XI. Justicia Cívica, Mediación y Conciliación;
- XII. Educación, Cultura y Deporte;
- XIII. Fomento Agropecuario y Forestal;
- XIV. Fomento del Turismo;
- XV. Fomento de la Economía Municipal;
- XVI. Salud;
- XVII. DEROGADA;
- XVIII. La protección y salvaguarda de los Derechos Humanos;
- XIX. Asistencia Social, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- XX. otros, que determine el Ayuntamiento.

Artículo 55.- El Ayuntamiento con sus propios recursos o en su caso con la cooperación de otras entidades públicas o sociales, o de los particulares, presta los Servicios Públicos Municipales y ejecuta las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 56.- El Ayuntamiento reglamenta la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 57.- La creación de un nuevo servicio público, requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, mismo que puede convenir con el Estado, otros municipios y con los particulares, la concurrencia en la prestación de los Servicios Públicos y a la capacidad económica del Ayuntamiento.

Artículo 58.- El Ayuntamiento puede concesionar la prestación de los servicios, atendiendo al interés de la población, previo estudio de impacto social o regional, cumpliendo en todo caso el procedimiento legal previsto para ello, esto en estricto apego a lo establecido por el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, el Ayuntamiento reglamenta la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, forma de prestación y explotación de los Servicios Públicos.



TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

5

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO



CAPÍTULO I LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 59.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en su caso acuerde el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal. Mismas que estarán subordinadas al servidor público.

Artículo 60.- Son autoridades del municipio:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y deliberante;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Las y los Regidores;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. El Oficial Mayor;
- VIII. El Titular del Órgano Interno de Control;
- IX. El Director de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- X. El Director de Gobernación;
- XI. El Titular del Área Jurídica;
- XII. El Director General de Seguridad Pública;
- XIII. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;
- XIV. La Juez Cívico;
- XV. El Director de Turismo;
- XVI. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XVII. El Coordinador de Desarrollo Urbano;

XVIII. El Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.A.P.A.S.);

XIX. Titular del departamento de Atención a la Juventud;

XX. La Directora del Bienestar;

XXI. El Coordinador de Salud;

XXII. El Director de Educación;

XXIII. La Directora de Asuntos Indígenas;

XXIV. El Coordinador de Desarrollo Rural;

XXV. El Director de Servicios Públicos;

XXVI. La Coordinadora para la Protección de los Derechos de la Mujer y Grupos Vulnerables;

XXVII. El Coordinador de Comunicación Social;

XXVIII. El Oficial del Registro Civil;

XXIX. La Presidenta y la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.);

XXX. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos; y

XXXI. La Directora del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (I.M.C.U.F.I.D.E.).

XXXII. Coordinador de Minas

Artículo 61.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades de las unidades Administrativas y Organismos de la Administración Pública, se determinan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 62.- El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas y organismos, lo hace el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Los nombramientos recaen en personas que reúnen cualidades de conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio que requiere el cargo público, asignando los sueldos de acuerdo a la responsabilidad, capacidad, desempeño y atención al público.

Artículo 63.- Los titulares de las dependencias a que se refiere éste ordenamiento en el desempeño de sus funciones, se conducen con honradez, eficiencia y respeto a los derechos laborales del personal bajo su mando.

Artículo 64.- Las Autoridades Municipales para el cumplimiento de sus fines, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen las siguientes funciones:

- I. **REGLAMENTARIAS:** Para expedir el presente Bando, reglamentos y normas de carácter general.
- II. **ADMINISTRATIVAS:** Para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las leyes, reglamentos y el presente Bando.
- III. **HACENDARIAS:** Para recaudar y disponer de los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, manuales, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, a fin de atender las necesidades del municipio.
- IV. **DE INSPECCIÓN:** Para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.



TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

6

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, éste Bando Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones Estatales y Federales, tiene a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

Artículo 66.- La Presidenta Municipal, determina las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal, y designa al personal en funciones y de nuevo ingreso, de acuerdo a los requerimientos de los programas, también ordena la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales, con apoyo del Órgano Interno de Control.

Artículo 67.- La Presidenta Municipal, expide acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 68.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia con las dependencias, direcciones, coordinaciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, las cuales están subordinadas a la misma Presidenta, siendo las siguientes:



CAPÍTULO II SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 69.- Artículo 69.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, debe levantar las actas de cabildo respectivas, así como, emitir los citatorios correspondientes para cada uno de los integrantes de este, estipulando día y hora para la celebración de las sesiones de Cabildo.

Artículo 70.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de su titular, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo convocadas legalmente; que deberá ser publicada el orden del día, antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar en Gaceta Municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

- X.** Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI.** Elaborar con la intervención del Síndico, Tesorería y el Órgano Interno de Control el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año, contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII.** Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII.** Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
- XIV.** Las demás que le confieran la Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 71.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de su titular, cuenta con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y la Coordinación de las Autoridades Auxiliares (Delegados), expide las diferentes constancias que soliciten los habitantes del municipio, así como las demás funciones que le señale expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I GOBERNACIÓN MUNICIPAL

Artículo 72.- La Dirección de Gobernación, es responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales o de cualquier otro nivel de Gobierno.

Artículo 73.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la normatividad Municipal, Estatal y Federal;
- II.** Mantener la adecuada gobernabilidad municipal, manteniendo siempre la buena relación entre la ciudadanía y autoridades;
- III.** Atender a los diferentes sectores sociales, políticos y económicos en problemas que éstos presenten, encausándolos a la Administración Pública Municipal respectiva, para su debida sustanciación, por acuerdo del Ejecutivo Municipal;
- IV.** Acompañarse con la Dirección de Desarrollo Económico para Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial fija y no fija, quedando habilitada a todas horas y días del año para la realización de las mismas; dentro de las condiciones normativas en negocios no fijos, que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, que tengan venta para el consumo inmediato o al coqueo y comercios en general; esto en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, siempre en cumplimiento de las normas que regulen cada uno de los giros y de acuerdo a las normas de índole Federal y Estatal;
- V.** El Director de Gobernación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene la facultad para retirar letreros, mantas y anuncios que no vayan acordes a la imagen urbana del municipio, mismos que son puestos a disposición del o la o El Juez Cívico para la sanción que le corresponda a su poseedor o propietario;

Así también vigilar y verificar que las calles del primer cuadro del centro histórico no coloquen objetos sobre la vía pública, con el fin de apartar el espacio frente a su negocio, en caso contrario se realiza el retiro por parte de la Dirección de Gobernación, en Coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Dirección de Seguridad Pública, o en su caso son puestos a disposición de la Juez Cívico, para la sanción que le corresponda a su poseedor o propietario.

En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, disponen del trámite y seguimiento del expediente de la unidad económica con expendio y venta de bebidas

alcohólicas en general, ya que, para refrendo o emisión de nuevos permisos municipales, es necesario contar con el dictamen de giro, que emite el Comité Municipal de Dictamen de Giro.

- VI. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Seguridad Pública y de la Juez Cívico, sancionar con multas, clausuras temporales o definitivas y cancelación de licencias, a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando dentro de la normatividad Municipal, Estatal y/o Federal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
- VII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Desarrollo Urbano, vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio informal, instalado en predios particulares, que de acuerdo a la licencia de uso de suelo carezca de la autorización correspondiente, solicitando el retiro de comerciantes, vehículos, puestos, accesorios y demás enceres que sirvan para el desarrollo de actividades comerciales, y en caso de reincidencia imponer la sanción correspondiente, por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público, y otorgar los permisos correspondientes para la celebración de cultos públicos, apegados a las disposiciones establecidas en la Constitución, es responsabilidad de los grupos o comités, la Dirección de Gobernación, en conjunto con la Dirección de Turismo, en el análisis previo de la formación de grupos o asociaciones, para su conformación;
- IX. Verificar en todos aquellos casos el funcionamiento de negocios de alto impacto en general, como centros comerciales, gasolineras, gaseras y cualquier otro que puedan transgredir la paz, la tranquilidad, el orden y la moral pública, tomando en consideración previamente la aprobación de Cabildo;
- X. Es responsable, en materia de Transporte Público concesionado en el municipio, y funge como enlace municipal con la Secretaría de Transporte Regional de

Movilidad, a través de la Delegación Regional del Transporte, dando cumplimiento a los acuerdos firmados por el Ayuntamiento con dicha dependencia, para atención y solución a los problemas en el transporte público de pasajeros, interviniendo en su operación, correcciones y/o atención de quejas, para su inmediata vista a la Delegación Regional;

- XI. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para llevar a cabo el retiro de aquellos comerciantes que se encuentren ubicados en lugares no autorizados y presenten una conducta negativa ante la invitación de su reubicación o retiro, y en su defecto para su traslado ante la Juez Cívico, para el proceso administrativo correspondiente;
- XII. Tiene carácter de Segundo Secretario en el Consejo Municipal de Transporte, que al efecto se crea en convenio con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para dar directa y eficaz atención a la problemática Municipal de la materia, sesionando periódicamente y se integra de forma bilateral, llevando a cabo acciones conjuntas y de mejora, de la movilidad urbana de éste Pueblo Mágico.

Señala los lugares para ascenso y descenso de pasajeros, a las líneas foráneas de transporte público o privado y bases de taxis, previo estudio de factibilidad de uso de suelo, que requiere la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la aprobación del Cabildo municipal.

La autoridad municipal, usuarios y concesionarios del servicio público, pueden hacer llegar sus quejas y peticiones a la Dirección de Gobernación, para ser sometidas al Consejo Municipal de Transporte y tratadas en sesión respectiva; y
- XIII. Auxiliar en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, a las Autoridades Estatales y Federales, en el desarrollo de los procesos electorales dentro del Territorio Municipal.

SECCIÓN I BIS

ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Conocer, atender, sustanciar, gestionar y tramitar los asuntos jurídicos en que sea parte el Ejecutivo Municipal, el Ayuntamiento o cualquiera de sus áreas administrativas centralizadas;
- II. Proporcionar apoyo jurídico al Síndico Municipal;
- III. Determinar conjuntamente con la Sindicatura y Direcciones, las estrategias legales en cada uno de los asuntos jurídicos que le sean turnados;
- IV. Actuar como órgano de consulta, opinión y análisis jurídico, expresando criterios de interpretación de la ley, en los casos que conozca, y en los que la Presidenta Municipal, Sindicatura, el Cabildo, y las Dependencias Administrativas del municipio lo soliciten;
- V. Acordar con la Sindicatura Municipal, estrategias jurídicas, cuando los asuntos de relevancia lo requieran;
- VI. Efectuar una evaluación constante de los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, informando a la Ejecutivo Municipal sobre su trámite;
- VII. Asistir a los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área o cualquier otro funcionario de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, ante las diferentes autoridades, judiciales, administrativas o del trabajo, siempre y cuando se trate de actos que afecten a la Administración Pública Municipal;
- VIII. Tramitar en coordinación con la Sindicatura, las expropiaciones correspondientes, en los casos de utilidad Pública ante el Ejecutivo del Estado;
- IX. Revisar en el aspecto jurídico los acuerdos, convenios y contratos que deban suscribirse por el Ayuntamiento;
- X. Requerir a las dependencias de la administración pública, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses del Gobierno Municipal;
- XI. Dar asesoría legal a la ciudadanía que así lo requiera; y
- XII. Los demás que la Presidenta, la Sindicatura o el Cabildo del Ayuntamiento dispongan.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 75.- El Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, a través de las autoridades municipales correspondientes, tiene las siguientes atribuciones en materia de seguridad vial:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público, que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- I. (BIS).- En caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, los conductores de vehículos particulares, y de servicio público que circulen en las vías públicas de la jurisdicción municipal, usaran de manera obligatoria cubrebocas, para coadyuvar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos de servicio en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Realizar los estudios técnicos que se requieran, para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio, respetando las bases destinadas para prestar el servicio de taxis;
- IV. Coordinar acciones y campañas de seguridad vial a fin de promover esta cultura entre la población;
- V. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales, previo estudio, que justifique las medidas;
- VI. Establecer, fomentar y difundir programas y acciones en materia de educación vial, con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional;
- VII. Ordenar el retiro de vehículos que se encuentren abandonados, estacionados o en reparación en la vía pública y que constituyan un obstáculo, o impliquen riesgos para la movilidad o seguridad de la población; y

VIII. Realizar el retiro del vehículo de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población, mismos que son remitidos al corralón más cercano de este municipio y los costos serán cubiertos por parte del infractor.

IX. El transporte turístico en el municipio, entendido éste como el tranvía y similares, deben contar con pólizas de seguro contra accidentes, para cada turista o personas usuarias del mismo; contar con el registro nacional turístico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Turismo,

para la operación de Transporte Turístico, también debe contar con las normas de seguro y calidad de transporte, establecido en la Ley Federal de Turismo, así como lo que señala la Ley Federal y Estatal en materia de Transporte Terrestre y Movilidad; a nivel Municipal debe contar con la autorización de las Direcciones de Turismo, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Gobernación, y atender los requerimientos sobre las rutas autorizadas y ubicación en los puntos de operación, así como los demás acuerdos que emita el Ayuntamiento en ésta materia;

X. El Servicio de Transporte Público de Taxis tiene las siguientes bases y lanzaderas;

ASIGNACIÓN DE BASES O CAJONES DE CARGA Y DESCARGA, ÁREA DE LANZADERA, ZONA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL

BASE		No. CAJONES	CALLE	UBICACIÓN	LANZADERAS
1	ÁLVARO OBREGÓN	3	CALLE ÁLVARO OBREGON	CALLE ÁLVARO OBREGÓN FRENTE A LONJA QUINO	CALLE TIRO NORTE
		2	AVENIDA BENITO JUÁREZ	AVENIDA BENITO JUÁREZ COSTADO DE PALETERIA	CALLE TIRO NORTE
2	ÁNGELA PERALTA	4	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	CALLE ÁLVARO OBREGÓN ESQ. BENITO JUÁREZ	ÁNGELA PERALTA
3	LA ESTACIÓN	2	AVENIDA BENITO JUÁREZ	AVENIDA BENITO JUÁREZ COSTADO DE LONJA QUINO	ÁLVARO OBREGÓN AL LADO DEL TEMPLO
4	ORO-ATLACOMULCO	2	AVENIDA BENITO JUÁREZ	AVENIDA BENITO JUÁREZ COSTADO DE PALETERIA	CALLE TIRO NORTE
		1	BOULEVARD JACINTO SALINAS	BOULEVARD JACINTO SALINAS PARADERO LIBRAMIENTO A UN COSTADO DEL SEMÁFORO	LIBRAMIENTO, JUNTO A LA VIA COL. LA ESTRELLITA
5	TERMINAL	3	CALLE LA RULETA	CALLE LA RULETA COSTADO DE LA TERMINAL	CALLE ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ A UN COSTADO DEL CENTRO DE JUSTICIA
6	NOTARÍA	2	AVENIDA CONSTITUCIÓN	AVENIDA CONSTITUCIÓN A UN COSTADO DEL JARDÍN DE NIÑOS ENRIQUE C. REBSAMEN	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN

BASE		No. CAJONES	CALLE	UBICACIÓN	LANZADERAS
7	JARDÍN MADERO	1	CALLE JARDÍN MADERO	CALLE JARDÍN MADERO LADO PONIENTE	AGUSTÍN NIETO SUÁREZ
		4	CALLE JARDÍN MADERO NORTE	CALLE JARDÍN MADERO NORTE FRENTE A LA FERRETERÍA LA SIRENA	AGUSTÍN NIETO SUÁREZ
		2	CALLE ABASOLO	CALLE ABASOLO FRENTE A LONJA EL ORO	PROLONGACION HIDALGO FRENTE AL CAMPO DE FUTBOL LA CABECILLA
		1	CALLE JARDÍN MADERO ORIENTE	CALLE JARDÍN MADERO ORIENTE FRENTE A LA ESTÉTICA EXELENCE	
8	EL ORO - SANTA ROSA	2	CALLE ABASOLO	CALLE ABASOLO FRENTE A LONJA EL ORO	PROLONGACION HIDALGO FRENTE AL CAMPO DE FUTBOL LA CABECILLA
		1	CALLE JARDÍN MADERO ORIENTE	CALLE JARDÍN MADERO ORIENTE FRENTE A LA ESTÉTICA EXELENCE	
9	HIDALGO	2	AVENIDA HIDALGO	AVENIDA HIDALGO FRENTE AL HOTEL CASA BLANCA	ESTACIONAMIENTO HOTEL CASA BLANCA.
10	CENTRO COMERCIAL	1	AV. DEL FERROCARRIL	AV. DEL FERROCARRIL A UN COSTADO DEL CENTRO COMERCIAL AURRERA	AV. DEL FERROCARRIL A UN COSTADO DEL CENTRO COMERCIAL AURRERA COL. ESPERANZA
11	DESVIACIONES	1	CALLE ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ	CALLE ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ A UN COSTADO DE LA FISCALÍA	JUNTO A LA FISCALÍA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.
		2		CALLE ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ A UN COSTADO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO	
12	EXCELENCIA	2	CALLE ITURBIDE	CALLE ITURBIDE A UN COSTADO DE LA PREPARATORIA OFICIAL NO. 2	CALLE ITURBIDE, SOBRE ANTIGUAS VIAS Y LIBRAMIENTO, A UN COSTADO DE LA VULCANIZADORA.
		2	CALLE ALFREDO MONDRAGÓN	A UN COSTADO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS, COL. AGUILAS SERDAN	CALLE ITURBIDE, SOBRE ANTIGUAS VIAS Y LIBRAMIENTO, A UN COSTADO DE LA VULCANIZADORA.
		1	CALLE TIRO ESPERANZA.	CALLE TIRO ESPERANZA A UN COSTADO DE LA UNIVERSIDAD ANAHUAC.	CALLE ITURBIDE, SOBRE ANTIGUAS VIAS Y LIBRAMIENTO, A UN COSTADO DE LA VULCANIZADORA.
		1	CAMINO A COLONIA SAN RAFAEL	CAMINO A COLONIA SAN RAFAEL A UN COSTADO AL TECALI	CALLE ITURBIDE, SOBRE ANTIGUAS VIAS Y LIBRAMIENTO, A UN COSTADO DE LA VULCANIZADORA.
13	DESVIACIÓN SANTA ROSA	3	CARRETERA ATLACOMULCO - EL ORO DESVIACIÓN SANTA ROSA DE LIMA, A UN COSTADO DEL PARADERO.	CARRETERA ATLACOMULCO - EL ORO DESVIACIÓN SANTA ROSA DE LIMA, DIRECCION A SANTA ROSA A UN COSTADO DEL PARADERO.	CAMINO SIN NOMBRE A 100 MTS. DE LA PREPARATORIA.

BASE	No. CAJONES	CALLE	UBICACIÓN	LANZADERAS
13	DESVIACIÓN SANTA ROSA	2	A UN COSTADO DE LA CLÍNICA DEL IMSS, FRENTE A LA PREPARATORIA 302.	A UN COSTADO DE LA BIBLIOTECA.
		3	CENTRO SANTA ROSA, FRENTE A IGLESIA, A UN COSTADO DE LA PLAZOLETA.	A UN COSTADO DEL AUDITORIO MUNICIPAL.
		2	FRENTE A LA CLÍNICA DEL GIGANTE, A UN COSTADO DEL ARROYO SIN NOMBRE.	A UN COSTADO DEL AUDITORIO MUNICIPAL.
14	SAN NICOLÁS TULTENANGO, LA LOMITA	2	EN LA ENTRADA A LA LOMITA, CALLE EMPEDRADA A 30 MTS. DE CARRETERA EL ORO-ATLACOMULCO.	A UN COSTADO DEL CAMPO DE FUTBOL.

SECCIÓN III

SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 76.- El sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento del archivo de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación, generada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 77.- La organización y funcionamiento del sistema de Archivo Municipal, está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se lleva a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo y legislación de la materia.

SECCIÓN IV

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 78.- El Registro Civil es la Institución de carácter público de interés social, mediante la cual el estado a través de su titular y sus oficiales, investidos de Fé Pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de actas por rectificación, para el reconocimiento de identidad de género, así mismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza.

Es facultad del Ayuntamiento la exención del pago de los trámites a cargo del Registro Civil.

SECCIÓN V

DE LA JUSTICIA CÍVICA, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 79.- La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios de que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos y de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

Artículo 80. Para la aplicación de la Justicia Cívica el municipio de El Oro contará con un Juzgado Cívico, con sede en la Cabecera Municipal; mismo que conocerá y sancionará las violaciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios y el Reglamento de Justicia Cívica municipal; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, con autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Así también se contará con un Centro de Mediación Municipal en el cual se fomentará y propondrá la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación o la conciliación.

Artículo 81. El Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

El Juez Cívico fomentará y propondrá la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa, para lo cual canalizará a las partes en conflicto con el Facilitador del Juzgado Cívico.

Así mismo iniciará y expedirá actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier hecho o acontecimiento debidamente justificado a petición de parte, previo pago de los derechos correspondientes

Artículo 82. El Juzgado Cívico conocerá y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento de Justicia Cívica del municipio

Artículo 83. El Mediador Conciliador, o en su caso, la Juez Cívico conocerá de lo siguiente:

- a. Substanciar procedimientos en materia de mediación, conciliación vecinal, familiar, social o política dentro del territorio municipal, cuando la ciudadanía así lo requiera y se encuentre dentro de su competencia jurídica o jurisdiccional.

- b. Girar invitaciones a petición de la parte interesada, para iniciar el procedimiento en materia de mediación y conciliación, conforme a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, el presente Bando y sus reglamentos respectivos.
- c. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuando sea necesario salvaguardar la integridad física y moral de las partes que intervienen en el procedimiento de mediación y conciliación.
- d. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Autoridades Auxiliares Municipales para la entrega de invitaciones.
- e. Recibir de manera provisional depósitos de pensiones alimenticias, pagos de deudas o cualquier otro objeto o cosa lícita, cuando las partes interesadas así lo establezcan en el convenio que sea celebrado ante el Centro de Mediación Municipal, mediante la expedición del recibo correspondiente.
- f. Expedir copias certificadas de las actuaciones que realicen, previa petición de parte, mediante escrito y pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal y
- g. Las demás que le confieren las leyes aplicables y disposiciones de carácter general.

DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 84. Para la preservación del orden público, el municipio promoverá el desarrollo de una cultura de legalidad, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b. No discriminar a las demás personas por

razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, capacidades diferentes o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;

- c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

SECCIÓN VI

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 85.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es el órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 86.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos del municipio de El Oro, Estado de México, tiene por objeto la promoción, difusión, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87.- En el municipio de El Oro Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Artículo 88.- Todas las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento debe prevenir e investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 89.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realiza las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia y progresividad;
- II. Establecer los medios conducentes para evitar la discriminación, motivada por origen étnico o nacional; el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y derechos de la mujer, en coordinación con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México SIPINNA, así también de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y de la población LGBTIQ+.
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).

Artículo 90.- Las atribuciones y obligaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos a través de su titular son las siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitaduría General en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas, por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público municipal o estatal que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por las autoridades dentro del municipio.
- V. Elaborar acta circunstanciada, por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría General correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador General, las conciliaciones y mediaciones, que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan, o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- IX. Coordinar acciones con autoridades de salud, de Protección Civil Y Bomberos, de Seguridad Pública Municipal, Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de adicciones del municipio, no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- X. Proponer a la autoridad municipal para que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, la alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XI. Promover los derechos de la niñez, de las y los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y de la población LGBTIQ+, y
- XII. Las demás que les confiere el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 91.- Cuando los servidores públicos omitan hacer caso a la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el incumplimiento pudiera significar el inicio de un procedimiento administrativo ante el órgano disciplinario competente, con el objeto de deslindar responsabilidades, o bien, imponer las sanciones que la Ley en cita consigna, consistentes en la amonestación e inhabilitación, sin perjuicio de otras responsabilidades de cualquier naturaleza, conforme al artículo 42, fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y municipios.

SECCIÓN VII

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 92.- El Ayuntamiento, tiene plena capacidad de ejercicio para adquirir, usar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como de los derechos que constituyen al patrimonio municipal, con fundamento en las leyes de la materia.

Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con la Sindicatura y Tesorería Municipal, llevar el registro de bienes muebles e inmuebles, en los términos de las disposiciones legales y procedimientos establecidos por los órganos de fiscalización estatal.

Artículo 94.- Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, son responsables del cuidado y buen uso de los bienes muebles asignados a su cargo.

Artículo 95.- A través de la Secretaría del Ayuntamiento, se lleva el control de los bienes que se encuentren en cada una de las áreas y que son propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 96.- El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, dicta las normas y procedimientos para la desincorporación de bienes inmuebles, atendiendo los principios de optimización del patrimonio Municipal y en su caso, aprueba la desincorporación, cambio de uso y destino de los bienes inmuebles, cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97.- La Sindicatura Municipal, tiene a su

cargo la procuración y defensa de los intereses del municipio, en especial las de carácter patrimonial y la función del Órgano Interno de Control, la que, en su caso, ejerce conjuntamente con el órgano de control y evaluación, y las demás obligaciones que establece el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



CAPÍTULO III

PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN

SECCIÓN I

PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 98.- La planeación del Desarrollo Social y Económico del municipio, es permanente, democrático, participativo y obligatorio para todos los Servidores Públicos Municipales, de concertación con los particulares y con las autoridades estatales y federales.

Artículo 99.- La Presidenta Municipal, elabora y somete a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal durante los primeros tres meses de la administración municipal, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente, o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional, sus previsiones y proyecciones deben considerar objetivos y estrategias a corto, mediano y largo plazo, que deben ser revisados y en su caso considerados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo Constitucional del Gobierno Municipal.

Artículo 100.- El Plan de Desarrollo Municipal debe ser congruente con los objetivos y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, y con la agenda 2030.

Artículo 101.- El Plan de Desarrollo Municipal, para la Administración 2025-2027, tiene además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dirigir el trabajo que realice la Administración Municipal;
- II. Establecer las bases para hacer eficientes los recursos humanos, materiales y económicos

del Ayuntamiento, así como mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;

- III. Fomentar la vocación de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todos los Servidores Públicos, tendientes a buscar el bienestar y la satisfacción de la población;
- IV. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo, la convivencia social y la capacidad productiva de los sectores económicos para mejorar la vida de los Aurenses;
- V. Evaluar periódicamente las acciones del Gobierno Municipal en todos sus alcances y niveles; y
- VI. Incorporar la perspectiva de género de manera transversal, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres la actuación del gobierno municipal.

SECCIÓN II

COMISIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 102.- El Ayuntamiento, durante el primer año del ejercicio administrativo aprueba la convocatoria para la integración de la Comisión de Planeación, para el Desarrollo Municipal, misma que se conforma con ciudadanos del municipio, Personas Representativas de los sectores públicos, social y privado, así como de las organizaciones sociales y consejos de participación ciudadana.

Artículo 103.- La Comisión para el Desarrollo Municipal de El Oro, Estado de México, es presidida por la Presidenta Municipal Constitucional y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 104.- En el seno de ésta comisión se analizan las prioridades de la población, y se hacen las recomendaciones pertinentes, para que el Ayuntamiento acuerde su incorporación al Plan de Desarrollo Municipal en caso de actualización, las determinaciones de ésta comisión, tienen el carácter de acuerdo de mero trámite, y no constituyen actos de autoridad.

Artículo 105.- El Ayuntamiento, cuenta con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, mismo que está dotado de la naturaleza jurídica que determine éste, a propuesta de la Presidenta Municipal.



CAPÍTULO IV OBRA PÚBLICA

Artículo 106.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, es designado a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado por el Cabildo, además de cumplir con los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, debe de tener un perfil profesional acorde al ramo de la construcción, así como el conocimiento necesario para la coordinación, administración y ejecución de la Obra Pública.

Debiendo acreditar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas; sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios, relacionados por orden expresa del Ayuntamiento y que requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios, relacionados con los mismos que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad, y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos, con motivo de la obra pública y servicios, relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que les sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo

a la legislación y normatividad aplicable a los planes, presupuestos y programas, previamente establecidos, coordinándose en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;

- XVIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se apegue a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII.** Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV.** Integrar y autorizar con su firma la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO IV BIS

IMAGEN, DESARROLLO URBANO Y OBRA MUNICIPAL

Artículo 107.- En materia de imagen, desarrollo urbano y obra de la cabecera municipal y de centros de población del municipio, es de interés público y el Ayuntamiento, por sí, o a través de la Director

de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, quien cuenta con las facultades y atribuciones que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes que de ella emanen y de más disposiciones del ámbito local y municipal, son alineados conforme a la agenda 2030, que busca implementar nuevas acciones para el beneficio de los Aurenses con objetivos claros, y primordialmente con una agenda a largo plazo que permita acciones de cambio y alcanzar objetivos de desarrollo sostenible. Creando beneficios a nuestro municipio en diversos aspectos como la movilidad, el crecimiento y el ordenamiento territorial municipal y puede dictar las medidas para controlar y regular las siguientes acciones:

- I.** Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II.** Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV.** Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, las que de él deriven.
- V.** Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI.** Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII.** Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII.** Proponer a la Presidenta Municipal, convenios, contratos y acuerdos;
- IX.** Regularización de la tenencia de la tierra;
- X.** Zonificación del territorio municipal;
- XI.** Uso y destino del suelo urbano;
- XII.** Construcción de viviendas y edificación particular;
- XIII.** Vialidades, movilidad urbana, áreas de comercio, paraderos y bases de taxis;
- XIV.** Determinación de las reservas territoriales y ecológicas;

- XV.** Identificación de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, expidiendo la declaratoria de zona de monumentos históricos del municipio;
- XVI.** Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción, respaldado con el Reglamento Municipal de Imagen Urbana;
- XVII.** Autorización de licencias, y permisos de construcción particulares y uso de predios, en términos de la Legislación Estatal;
- XVIII.** Nomenclatura urbana y anuncios en la vía pública;
- XIX.** Cumplir y hacer cumplir los requisitos que marcan las Reglas de Operación de Pueblos Mágicos de manera obligatoria, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y el Reglamento Municipal de Imagen Urbana; y
- XX.** Las demás que le confieren las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 108.- Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento quedan sujetos a las disposiciones legales de carácter general en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 109.- El Ayuntamiento, debe promover ante el Gobierno del Estado, con la participación de los sectores sociales y privados, la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 110.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, tiene a su cargo la administración, operación y aplicación de la normatividad en materia de planes, programas, acciones y metas de Desarrollo Urbano en el municipio de El Oro, Estado de México.

Artículo 111.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para la vigilancia y cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas; así como las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, puede iniciar procedimientos administrativos comunes, en términos de la legislación aplicable, y demás disposiciones jurídicas que correspondan, imponer sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

Queda estrictamente prohibida la ocupación e invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, vías férreas, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, callejones, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, o se encuentren dentro del polígono de protección del Centro Histórico, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles de dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, puede convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir, para prevenir, desalojar y en su caso denunciar o demandar a los presuntos responsables por éstos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previos los trámites de ley o bien, en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previo a los procedimientos administrativos regulados por la ley en la materia.

El Ayuntamiento, realiza el estudio técnico sobre asignaciones o cancelación de usos de suelo, para bases de taxis o paraderos de autobuses que se dispongan en vía pública, atendiendo a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 112.- La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el territorio municipal, aun los que se hayan autorizado ubicar en vialidades de jurisdicción Estatal o Federal, requieren autorización de la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, respetando las características y lineamientos establecidos por el presente ordenamiento y el reglamento de imagen, desarrollo urbano y obra.

Corresponde al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en coordinación con las Direcciones de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico y de la Unidad de Asuntos Jurídicos Municipal, autorizar o retirar señalamientos, anuncios, paraderos, casetas, pinta de Cajones, delimitaciones, puestos, propagandas e infraestructura que propongan, soliciten, o se instalen por bases de taxis, comerciantes y público en general, siguiendo para ello las reglas de imagen urbana.

Artículo 113.- Es obligación de los residentes dentro del territorio del municipio, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requiere la respectiva licencia de construcción emitida por la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, así como mantener limpios los predios de su propiedad o posesión, que se encuentren dentro del territorio municipal, en caso de no hacerlo, independientemente de otras sanciones, el área de servicios públicos lleva a cabo dicha limpieza con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y municipios.



CAPÍTULO V

IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

Artículo 114.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, todas las personas del municipio de El Oro Estado de México están obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 115.- Todos los edificios de valor patrimonial en el municipio, que se encuentren contenidos dentro del catálogo de monumentos históricos, deben conservar su aspecto y no se autoriza ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas, sin la intervención del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 116.- La autoridad municipal puede establecer convenios, con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

Artículo 117.- Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan realizar dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y sus colindantes, se hace mediante un permiso expedido por la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 118.- Cuando se modifique la fachada o estilo de un edificio considerado patrimonio histórico, la Autoridad Municipal esta facultada para sancionar y obligar al propietario a demoler

y restituir a su estado original dicho inmueble, siempre y cuando no se cuente con el permiso autorizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 119.- Los comercios establecidos, fijos y semifijos que requieran de carga y descarga de mercancías y se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico o frente a la vía pública, los vehículos que utilicen no pueden excederse de 3 toneladas de peso; queda prohibido realizar dichas maniobras los días sábado, domingo y lunes, en horarios de las 7:00 a.m. a 20.00 horas, Los días permitidos el acceso de estos vehículos es por avenidas secundarias respetando el horario establecido para dicha actividad, de las 21:00 horas a las 6:00 horas.

Artículo 120.- Los letreros, anuncios y espectaculares para los negocios, deben contar con el permiso que expide la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y con las características establecidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), cuando se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes.

Artículo 121.- La proporción, tamaño y forma de los letreros, tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en el idioma español;
- II. El texto debe contener solamente el nombre del negocio o establecimiento y el giro del que se trate, sujetándose al diseño y tamaño de anuncio de acuerdo con la normatividad establecida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- III. Queda prohibido instalar anuncios con el texto en otro idioma que no sea el español; y
- IV. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen, y de la misma forma, sean regulados y aprobados en cuanto a su forma y tamaño.

Artículo 122.- Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, está sujeta a la autorización del Ayuntamiento, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de este, queda prohibida la colocación de cartulinas para fines promocionales o de anuncio.

Artículo 123.- Las fachadas y colindancias visibles de las edificaciones, deben pintarse y en el caso de los materiales aparentes, limpiarse por lo menos una vez al año, atendiendo a programas o campañas públicas; y en su caso, notificar al poseedor o propietario de su debido mantenimiento.

Artículo 124.- En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deben integrarse al contexto arquitectónico existente,

sin alterar la imagen urbana.

Artículo 125.- Las fachadas que se localicen dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y sus colindantes, deben sujetarse a los colores establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), previo al estudio de calas realizadas; y en su caso, se emite un permiso para la combinación de colores, previa solicitud por escrito que contenga las especificaciones.

DISEÑO DE ANUNCIOS

MATERIAL		DISEÑO	COLOR	COLOR	MEDIDAS
1	HERRERÍA ARTÍSTICA		OCRE H3-12	LETRAS DORADAS	1.20X.60
2	HERRERÍA ARTÍSTICA		OCRE H3-12	VERDE BANDERA	1.20X.60

Artículo 126.- El remozamiento y mantenimiento de fachadas, se sujetan a los siguientes lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 127.- Los colores que se deben aplicar en las fachadas, serán similares a los aplicados

por tradición, y de acuerdo al estudio de calas realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), teniendo y proporcionando las combinaciones por el catálogo de colores permitidos por el presente ordenamiento. (Se anexa tabla de combinaciones).

DE LOS COLORES

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS
1 FACHADAS	9 DIFERENTES COMBINACIONES EN COLOR
2 COLOR	COLOR UNIFORME PARA TODAS LAS FACHADAS
3 TECHUMBRE TÍPICA	TECHOS DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA
4 BALCONES	TÍPICOS EN PROPORCIÓN 2 A 1 DE MADERA NATURAL O HERRERÍA ARTÍSTICA
5 BANQUETAS	CANTERA
6 ANUNCIOS	HERRERÍA ARTÍSTICA CON FONDO COLOR OCRE Y LETRAS EN COLOR VERDE BANDERA O DORADAS

TABLA DE COMBINACIONES AUTORIZADAS

COMBINACIÓN 1			COMBINACIÓN 2			COMBINACIÓN 3		
RODAPIE	TERRAZO	73-13	RODAPIE	CAPUCHI- NO	F4-11	RODAPIE	CAPUCHI- NO	F4-11
MUROS	VESTA	H2-05	MUROS	MAZCAL	H3-07	MUROS	OCRE	H3-12
MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREG- NANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREG- NANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREG- NANTE
INPREGNAFORM			INPREGNAFORM			INPREGNAFORM		

PALETA DE COLORES

TERRAZO 73-13	CAPUCHINO F4-11 RO 42	CAPUCHINO F4-11 RO 42
VESTA H2-05 NA 34	MEZCAL H3-06	OCRE H3-12

Artículo 128.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se encarga de que el estacionamiento dentro de las calles del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes, sea únicamente en la acera del lado derecho, en sentido a la circulación. De lo contrario, se tomaran las medidas necesarias para el retiro de vehículos, pudiendo utilizar grúas para el retiro de los mismos, así como, la remisión a las autoridades correspondientes a fin de que se haga valer una sanción administrativa.



CAPÍTULO VI LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 129.- La autorización de licencias y permisos para mantenimiento de imagen Urbana

y para Construcción, corresponde únicamente a la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 130.- Cuando se trate de construcciones que se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y colindantes, deben contar con la licencia que otorga el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), sin ésta, no pueden obtener la que expide la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 131.- Cuando se trate de construcciones en propiedades ejidales y éstas se encuentren dentro del Plan de Desarrollo Urbano, deben solicitar el permiso o licencia de construcción a la Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 132.- Se prohíbe usar la vía pública o caminos de uso común, para aumentar el área habitable de un predio o, realizar una nueva construcción.

La Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debe negar la orden de construcción, previa presentación y revisión de la constancia de alineamiento, y en su caso tomar las medidas necesarias y aplicar las sanciones correspondientes, siempre con cargo al propietario o poseedor del predio.

Artículo 133.- Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos bajo los siguientes lineamientos:

- I. No debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.20 m. respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.50 m. respecto al parámetro de la fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.50 m; en caso de que la banqueta tenga una sección menor, el toldo no deberá sobresalir de esta proyección;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Su colocación deberá ser reversible; no podrán anclarse en la vía pública.
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y color verde bandera previendo su uniformidad en todo el parámetro;
- V. Podrán contener un anuncio denominativo en sustitución del denominativo en fachada y de acuerdo con las dimensiones y ubicación establecidas en el presente Bando Municipal.
- VI. Cualquier anuncio, fachada, tabloides, entre otros, deberán acatarse a los lineamientos establecidos por el INA, de lo contrario se infraccionarán y deberán ser retirados, hasta que cumplan con lo dispuesto y establecido en el Bando y Reglamentaciones Federales y Estatales que guarden la Normatividad de Pueblos Mágicos e Imagen Urbana.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

7

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales, está a cargo del Ayuntamiento, sus Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares, quienes los prestan de manera directa o descentralizada, o bien puede otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de éstos servicios, exceptuando la seguridad pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal, así mismo, el Ayuntamiento puede prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y municipios, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 135.- Los Servicios Públicos Municipales de prestación directa, pueden modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 136.- La prestación directa de los servicios públicos, es cumplida por las unidades administrativas municipales, que tienen las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.



CAPÍTULO II ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.P.D.A.P.A.S.)

Artículo 137.- El OPDAPAS forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos, para la administración, funcionamiento, operación y conservación de los servicios de agua potable y drenaje: construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas; instalación y equipamiento para el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 138.- El organismo tiene carácter fiscal, para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y municipios, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones fiscales.

Las personas físicas y/o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que preste el Organismo, el pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, se hacen a través de las cuotas y tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 139.- El Consejo Directivo del Organismo, se integra por la representación de los sectores social, privado, comercial y público, presidido por la Presidenta Municipal Constitucional, con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, construir, administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal y en las comunidades que integran el municipio;
- II. Realizar, aprobar y supervisar, estudios prioritarios y proyectos de construcción de obras, relacionadas con la prestación del servicio público;
- III. Dictaminar en su caso sobre la factibilidad de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previo a la autorización de fraccionamientos, casas, edificios, unidades habitacionales y establecimientos comerciales e industriales;
- IV. Gestionar, promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y recursos financieros, para mejorar la infraestructura de red de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- V. Gestionar y contratar créditos con instituciones financieras, destinados al cumplimiento de sus objetivos en materia de infraestructura hidráulica, con la aprobación del Ayuntamiento;

- VI. Adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del organismo;
 - VII. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones, que en los términos de las leyes sean de su competencia, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
 - VIII. Determinar créditos fiscales, recargos, multas y sanciones a los usuarios del servicio que se presta, en términos de la ley;
 - IX. Proponer ante los órganos e instancias fiscales del Estado, el proyecto de las cuotas y tarifas por derechos como contra prestación por los servicios;
 - X. Determinar las medidas necesarias de restricción y racionamiento de agua a los usuarios;
 - XI. Practicar visitas de verificación de consumo de agua potable y drenaje a usuarios en términos de ley;
 - XII. Integrar su estructura orgánica de acuerdo con sus fines, para la eficaz atención de las demandas de la población;
 - XIII. Elaborar y contar con el censo de usuarios de este servicio público;
 - XIV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, Estado de México, en apego a la Legislación vigente;
 - XV. Proponer la aprobación del proyecto de Reglamento Interno, o de Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, Estado de México, para su aprobación por el Ayuntamiento; y
 - XVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, el Consejo de Administración o las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.
- II. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo de lo que establecen las Leyes en la materia;
 - III. Presentar al Consejo Directivo, los Estados Financieros y el Informe de las actividades del Organismo cuando éste lo requiera;
 - IV. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica;
 - V. Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación del servicio, así como con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos o Privados y Particulares, con el objeto de cumplir con las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Orden Público, en materia de servicios prestados por el organismo;
 - VI. Ejercer los actos de Autoridad Fiscal, que le corresponden al organismo en su calidad de Organismo Fiscal, Autónomo y Municipal, por sí o mediante delegación expresa por escrito, en los términos de la Ley de Agua, Código Financiero, Ley de Ingresos y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos del Estado de México y el Consejo Directivo;
 - VII. Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales competentes, para el apoyo de obras hidráulicas y sanitarias;
 - VIII. Determinar y ejecutar las infracciones que se establecen en la Ley del Agua del Estado de México y municipios, Código Financiero del Estado de México y municipios, y sancionar con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, al momento en que se cometa la infracción; y
 - IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 140.- La Dirección del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de El Oro, Estado de México, a través de su titular, tiene las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

Artículo 141.- El Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de éste municipio de El Oro, expide y suscribe las credenciales y/o identificaciones de los servidores públicos, que funjan como notificador, notificador ejecutor e inspector, con las que se ostenten en las actuaciones o diligencias administrativas que realicen.

Artículo 142.- Todos los usuarios del OPDAPAS domésticos y no domésticos, tienen la obligación

de usar el agua de manera racional y eficiente, contando con instalaciones adecuadas para su almacenamiento, evitando fugas y desperdicio de agua, por lo que tienen que realizar el mantenimiento oportuno en su infraestructura domiciliaria.

El OPDAPAS ésta facultado para ordenar visitas de verificación y notificación al usuario que incurra en el mal aprovechamiento del líquido vital, a fin de informar las malas prácticas en el servicio de agua, de la misma manera en caso que el usuario omita dicha observación, será acreedor a las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y municipios y las demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO III

LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Artículo 143.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos la atención de los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales, Alumbrado Público, Rastro Municipal, Panteón Municipal, Parques y Jardines y estarán destinadas a atender y satisfacer una necesidad de carácter general para la creación, organización, administración y modificación de los mismos.

Artículo 144.- Los habitantes tienen la responsabilidad cívica, de limpiar el frente de sus casas, edificios y predios; así como depositar la basura y desechos en los camiones recolectores y/o en los contenedores destinados, entregando los desechos debidamente separados en orgánicos, inorgánicos, desechos tóxicos y biológicos, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas.

Artículo 145.- Cuando por una razón extraordinaria el camión recolector no pueda cubrir su horario o ruta establecida, el ciudadano será responsable de recolectar y resguardar sus residuos sólidos generados con el fin de evitar que se afecte la imagen urbana, además de obstruir las alcantarillas.

Artículo 146.- Es obligación para los habitantes, visitantes y transeúntes, depositar la basura en los contenedores y depósitos públicos dispuestos para tal fin, dándoles el uso adecuado y separando la misma en orgánica e inorgánica.

Artículo 147.- Los propietarios y administradores de establecimientos de cualquier actividad comercial

o de servicios (mercados y centrales de abastos, ferias, vía pública, ambulantes en puestos fijos y semifijos) son responsables de colocar depósitos de basura en lugares apropiados dentro de sus establecimientos, disponiendo de un depósito para desechos orgánicos, otro para inorgánicos y otro para desechos tóxicos, además estarán obligados al depósito final a través del camión recolector; y en el caso de comerciantes ambulantes y tianguistas el depósito se realizará en los contenedores o camión recolector asignado.

Artículo 148.- Queda estrictamente prohibido quemar pastizales, desechos orgánicos, inorgánicos e industriales.

Además, queda prohibido el uso de bolsas de plástico, promoviendo el uso de bolsas biodegradables o amigables con el medio ambiente.

Artículo 149.- Las clínicas y hospitales están obligadas a tomar medidas especiales con la debida separación de desechos, considerados como infecciosos, a los que incluyen: material quirúrgico, órganos, tejidos, gasas, jeringas, materiales pulso cortantes y de curación, responsabilizándose del depósito final de estos de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Ecología del Estado de México, la Ley de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO IV

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 150.- Este capítulo establece las normas, criterios y procedimientos a que se sujeta el establecimiento, administración, conservación y mejoras, en el servicio de alumbrado público en el municipio de El Oro, Estado de México, en base a lo siguiente:

- I. Tiene por objeto, unificar los criterios utilizados con el diseño de proyectos y ejecución de obras, empleando los materiales y equipos que garanticen una alta calidad en las instalaciones de alumbrado público;
- II. La Reglamentación contenida, es aplicable a los particulares, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como en las organizaciones descentralizadas que realicen mejoras, aplicaciones, nuevas obras en los sistemas de alumbrado en áreas públicas, vialidades y

exteriores de templos, monumentos históricos y fuentes, que estén dentro del territorio del municipio de El Oro Estado de México;

III. El ciudadano tiene derecho a un servicio oportuno, de calidad y excelencia, brindado por el Ayuntamiento y se procederá en la forma siguiente:

- a. Lapso que mediará en la reparación de fallas, de acuerdo a las posibilidades económicas del propio Ayuntamiento, de aviso ciudadano y la respuesta correspondiente.
- b. Las lámparas que sean instaladas, o estén en fachadas de los inmuebles dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico, deben contener la armonía con los equipos de alumbrado público, y deben cumplir con las disposiciones establecidas por las normas que rigen la Imagen Urbana.
- c. Los propietarios o usuarios de los inmuebles en donde existan equipos de alumbrado particulares, son responsables de su operación, alimentación, conservación y mantenimiento.
- d. Las lámparas empleadas en los equipos de los particulares, son del mismo tipo a las usadas en los equipos de alumbrado público, solo deben de ajustar las potencias, de tal manera que los niveles de iluminación de las vialidades no sufran alteraciones.

Artículo 151.- Los elementos materiales que hacen posible el sistema de iluminación, en los lugares de uso común del municipio de El Oro Estado de México, son de interés público y deben cumplir con las características del Manual de Procedimientos; ser aprobadas de acuerdo a normas aplicables y contar con el certificado que expidan los organismos acreditados, garantizando el cumplimiento de los objetivos deseados con la iluminación de manera económica, que aseguren la continuidad del servicio y que no sean causa de accidentes para los usuarios de la vía pública.

Para los efectos del presente artículo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, parques, plazas y jardines, que se destinen para su uso y tránsito público, dentro del municipio de El Oro Estado de México.

Artículo 152.- El Ayuntamiento puede otorgar o negar la introducción y ampliación del servicio de alumbrado público, mediante solicitud escrita que

realicen los vecinos, la cual debe reunir los requisitos formales, técnicos y el compromiso de procurar la conservación del mismo.

El nivel de iluminación requerida en una vía pública se debe de seleccionar de acuerdo a la clasificación de la misma.

Artículo 153.- Compete a la Autoridad Municipal, a través del área de Alumbrado Público, la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia de dicho servicio, por lo que actúa con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones, cuando se afecten o involucren las instalaciones del alumbrado público; y
- II. Rendir los peritajes o avalúos de los daños de las instalaciones del alumbrado público y se hace efectivo el cobro a través de la Juez Cívico y la Tesorería Municipal, conforme a lo siguiente:
 - a. El monto del avalúo cubre el importe de la reparación del daño y de las maniobras.
 - b. El daño es subsanado con el importe del pago de la reparación en un término no mayor de 30 días posteriores al suceso.



CAPÍTULO V

MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 154.- Es facultad del Ayuntamiento la administración, operación, supervisión y control de los mercados públicos, tianguis, centros de abasto y por acuerdo del Ayuntamiento, puede ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés de la sociedad y en los términos de sus reglamentos y ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Protección Civil y la Unidad de Asuntos Jurídicos, vigila y ejecuta el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan toda actividad comercial y de servicios en el municipio de El Oro, Estado de México, con facultades de verificación, inspección, suspensión y clausura de negocios que alteren el orden público, o incumplan en su funcionamiento con la normatividad Federal, Estatal y las disposiciones del presente Bando.

Para efectos de este Bando se consideran:

- I. Mercados Públicos: Aquellos espacios públicos donde concurren personas físicas o morales, y que con autorización del Ayuntamiento ofertan productos o mercancías a consumidores que acuden a realizar actos de comercio;
- II. Locatarios: A quienes con capacidad legal y autorización municipal ejerzan el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio al interior o exterior del mercado;
- III. El uso de permisos de los espacios para el giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea más derechos que los que se otorguen en el mismo documento, que así se lo permita al comerciante. En ningún momento, le otorga un título de propiedad sobre el local; por ende, no puede enajenar, traspasar, y/o arrendar el mismo, si esto fuera el caso, dicha acción causará la pérdida del espacio asignado;
- IV. El pago de derechos, que por concepto de licencia o permisos fije el Ayuntamiento, se cobra de acuerdo a lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y municipios, y a las determinaciones del propio Ayuntamiento, mediante la autorización por acuerdo de cabildo;
- V. Las Licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo visto bueno de la Coordinación de Protección Civil, serán válidos para el titular y giro que se especifique, en la solicitud que por escrito se dirija a la Presidenta Municipal;
- VI. Los comerciantes y locatarios en ningún caso pueden transferir a terceras personas, o cambiar el giro de las licencias o permisos otorgados sin previa autorización de la autoridad municipal; y
- VII. En El Mercado Municipal, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Llevar un registro de las asociaciones de locatarios que existan y cuenten con acta constitutiva y estatutos de funcionamiento, apegados al presente capítulo, así como actualizar el padrón general de locales y locatarios, que deben registrarse ante la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento.
 - b. Verificar la vigencia de permisos y licencias, así como el debido destino del giro comercial autorizado, y la correcta

ocupación del local asignado, para la sola actividad comercial de los comerciantes que operen en el Mercado Municipal.

- c. Estudiar, analizar, coordinar y proponer acciones y soluciones a problemas, conjuntamente con los locatarios, para lograr el buen funcionamiento e imagen del mercado.
- d. Tomar las medidas, trabajos conjuntos y planes necesarios, para procurar la seguridad, operación, adecuación y activación de áreas, mejora del servicio, capacitación y participación de comerciantes en programas turísticos, de difusión, imagen e higiene del mercado.
- e. Implementar programas integrales sanitarios, de Seguridad y de Protección Civil, tendientes a la prevención de riesgos y capacitación ante contingencias dentro del mercado.

Artículo 155.- Se prohíbe a los Locatarios del mercado “Álvaro Oregón” lo siguiente:

- I. Traspasar, arrendar, ocupar o enajenar, mediante cualquier acto, locales, licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento, sin previo aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, quien integra el expediente respectivo a tales acciones;
- II. Cambiar o variar el giro comercial autorizado, sin previo aviso del Ayuntamiento;
- III. Exender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, vender o poseer materiales inflamables o explosivos en el interior y exterior del mercado;
- IV. Utilizar los espacios o locales concesionados para el comercio, como vivienda, bodega, depósito o almacén de maderas, cartones, materiales, implementos y efectos distintos a los contemplados en su licencia o permiso respectivo, mismos que sean foco potencial de incendio, fuente de plagas o que puedan implicar riesgo y peligro para los demás locatarios. Causal que da motivo a la clausura temporal o definitiva, así como a la rescisión del uso de este y en su caso a la suspensión o cancelación de su licencia o permiso;
- V. Modificar, dañar o alterar la estructura o diseño del espacio o local concesionado, sin la autorización del Ayuntamiento, o bien, instalando al exterior de sus locales alacenas,

exhibidores o productos que atenten contra el Reglamento de Imagen Urbana, o que obstruyan notoriamente banquetas, pasillos, portales, calles principales y/o vía pública. Si esto ocurriera de primera instancia se le invita a dejar de realizar dicha acción y en el caso de ser reiterativo o reincidir con dicha acción se procede al trámite de cancelación de su licencia o permiso, dando previo tres avisos, primero: invitación a mover, modificar o quitar la obstrucción, segundo: infracción o multa, y tercero: clausura del mismo;

- VI.** Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VII.** Ejercer la actividad o comercio sin licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo al efecto integrarse al padrón general de locatarios del mercado municipal “Álvaro Obregón”, emitir la solicitud respectiva de funcionamiento ante la Dirección de Desarrollo Económico, y contar con visto bueno de la Dirección de Gobernación y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VIII.** Realizar labores de carga y descarga de mercancías fuera de los horarios establecidos que serán de 05:00 a 8:00 horas y de 18:00 a 19:30 horas, y fuera de las áreas permitidas que serán: Puerta norte y puerta posterior sobre calle Ángela Peralta;
- IX.** Utilizar el área de estacionamiento que está asignada a los consumidores (Av. Juárez y Plazoleta del Mercado Álvaro Obregón);
- X.** En ninguna circunstancia se permite la instalación o exhibición de mercancías, implementos u objetos fuera de los locales o comercios, sobre pasillos de acceso al Mercado o áreas de circulación del tianguis, de acuerdo a los requerimientos y normas en este Bando y al reglamento de imagen urbana vigente; y
- XI.** Las demás que dispongan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y otras normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 156. - Es atribución de la Autoridad Municipal, así como de la mesa directiva de Locatarios del Mercado, reportar las infracciones a la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para verificación, inspección, documentación, intervención administrativa, suspensión o clausura de locales, que incumplan con la presente

disposición, siguiendo los causes del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

Artículo 157.- Se requiere permiso expreso y temporal de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Dirección de Gobernación, y visto bueno de viabilidad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, para la colocación de alacenas, tanques de gas, puestos fijos y semifijos en lugares públicos, fuera de casas o edificios, zaguanes, banquetas y plazas; la solicitud de permiso especifica informe de mercancías y servicios a la venta, ubicación y características del puesto. La Dirección de Desarrollo Económico una vez cumplido lo anterior, emite la Orden de pago respectiva.

Artículo 158.- Los puestos fijos, semifijos, temporales y los del tianguis, se componen e instalan con estructuras o armazones móviles, enlonados, fijos a tubos, y a no menos de dos metros de altura, sin afectar inmuebles, ni infraestructura urbana, y cumplir con los demás requerimientos y normas establecidas en este Bando y el Reglamento de Imagen Urbana.

Artículo 159.- Los dueños, encargados y/o responsables de puestos, locales, comercios y zona de tianguis o comercio ambulante, están obligados a conservar limpios sus locales y áreas de comercio, respetar días y horarios establecidos, así como cumplir con las reglas de Imagen Urbana que sean requeridas para su actividad, así mismo, deberán llevarse consigo la basura generada en su lugar de trabajo y lavar su espacio designado, en caso de ensuciarlo de grasa, aceites u otros productos que perjudiquen el piso.

Bajo ninguna circunstancia se permite la instalación o exhibición de mercancías, implementos u objetos fuera de los locales o comercios, sobre pasillos de acceso al Mercado o áreas de circulación del tianguis, de acuerdo a los requerimientos y normas en este Bando y al Reglamento de Imagen Urbana. La vigilancia y seguimiento de lo preceptuado le corresponde a la Dirección de Turismo y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en cuanto a la verificación y ejecución, le corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de su personal de verificación, Inspección y ejecución, con base en el procedimiento legal, que establece el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos vigentes en la Entidad.

Artículo 160.- Las personas verificadoras, inspectoras, notificadoras, ejecutoras, cobradoras de piso de plaza y demás personal que designe

el Ayuntamiento mediante gafete oficial, están obligadas a desempeñarse con honestidad, responsabilidad y respeto, así como con la debida cortesía y atención a las personas comerciantes.

Artículo 161.- Todas las personas comerciantes, artesanas, emprendedoras y/o personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública, plazas públicas y áreas de uso común, deberán tramitar su credencial del comerciante ante la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de permanecer en los lugares de venta, de lo contrario, no podrán permanecer o estar en la en la vía pública, plazas públicas y áreas de uso común. Asimismo, deberán portar su credencial para cuando pasen las personas notificadoras a revisar su documento vigente, de no ser así, se les cobrará una multa de 2 UMAS a las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública, plazas públicas y áreas de uso común que no presenten su credencial del comerciante vigente. Dicha credencial será anual y se pagará de acuerdo a los metros lineales o cuadrados ocupados, la reposición por extravío será de 4 UMAS.

Para las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública, plazas públicas y áreas de uso que nos visitan de otros municipios o estados de la república, podrán tramitar su credencial del comerciante ante la Dirección de Desarrollo Económico, bajo estricto cumplimiento y apego a este Bando y leyes Estatales y Federales, siendo el costo de 3 UMAS más a las cobradas a los originarios del municipio.

Así mismo, para todas las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública, plazas públicas y áreas de uso, las multas por incumplimiento al Bando serán de 7 UMAS por cada ocasión que infrinja lo estipulado en éste, al sumar tres multas, se le retirará la oportunidad de participar en la plaza.

Artículo 162.- El tianguis se establece en calles autorizadas de la cabecera municipal los días lunes, a excepción de que concurren fechas cívicas, festivas o eventos municipales, donde con previa notificación por escrito y concertación, se acuerda la reubicación de áreas, fijación de horarios de funcionamiento o bien, suspensión de operaciones. Se comprenden las calles de Constitución, (desde Jardín Madero hasta esquina de calle Angela Peralta), 5 de mayo, Juárez desde Ruleta a Álvaro Obregón, Avenida del Ferrocarril de Acámbaro (desde Álvaro Obregón a Ángela Peralta), Plazoleta del Mercado y a los costados de la plazoleta del Teatro Juárez (callejones Prof. Sixto Hernández, Profa. Carolina Lino y Profa. Lidia Lino).

Las unidades de transporte de los tianguistas y demás comerciantes semifijos y ambulantes deben ser resguardadas por lo menos a 300 metros del Polígono de protección al Centro Histórico, en un estacionamiento privado, o de no ser así dejarlas fuera del perímetro único de la cabecera Municipal, sin importar la capacidad de tonelaje, en caso contrario a lo establecido, se infraccionará de acuerdo a lo establecido en este Bando, mismas que se presentarán ante la persona Titular de los Juzgados Cívicos. Las personas comerciantes se instalarán previo empadronamiento de la credencial del comerciante, la falta de este documento impedirá el derecho de que se instalen los días de plaza (lunes), sin excepción, hasta que se regularicen.

Se incorpora como exigible el pago de los metros lineales o cuadros que están ocupando de más según la información otorgada en el trámite de su credencial, determinándose su monto conforme a las disposiciones legales correspondientes, e interés público que imponga el Ayuntamiento, en ejercicio de sus plenas facultades, lo cual será cobrado por la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y municipios, expidiendo la orden de pago por la Dirección de Desarrollo Económico.

El horario de comercio del tianguis, se constituye de la siguiente forma: de 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación, a partir de lo cual y hasta las 16:00 horas puede ejercer su actividad propiamente dicha, de 16:00 a 17:00 horas, procede al retiro ordenado de puestos y limpieza del área utilizada; actividad que debe ser vigilada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Gobernación y Servicios Públicos, a fin de que se respete el orden vial, los horarios establecidos y la limpieza.

El acceso de vehículos para carga y descarga se coordina cuidando la seguridad de peatones, tianguistas e infraestructura urbana, se prohíbe estacionar sus unidades dentro de un radio de 300 metros de calles próximas al tianguis, destinadas a clientes y vecinos. Estando obligados a hacer uso de los estacionamientos públicos aledaños al mismo. Queda estrictamente prohibido a las personas comerciantes del tianguis, temporales y ambulantes, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para personas con capacidades diferentes, fachadas de vecinos, monumentos históricos, entradas a edificios públicos, árboles, áreas verdes, Jardines, plazoletas, plazas, implementos urbanos y de infraestructura.

Las personas comerciantes, artesanas, emprendedoras y/o personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública, plazas públicas, plazoletas y áreas de uso común, respectiva credencial del comerciante que cuenten con espacio establecido en otros periodos de tiempo, podrá ser reubicadas por tema de imagen urbana, protección civil o por que no cumplan con las disposiciones establecidas por este Bando.

Las personas comerciantes, artesanas, emprendedoras y/o personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública, plazas públicas, plazoletas y áreas de uso común respectiva credencial del comerciante en los periodos de temporadas, plaza, eventos especiales o días comunes, deberán respetar el paso del transeúnte como pasillos, banquetas, portales y vialidades, es decir, deberán retirar su producto, cajas, huacales, infraestructura y demás objetos que obstruyan el camino de las personas, el estacionamiento de los vehículos y motonetas, y sobre todo, deberán cumplir con la imagen urbana que estipula el Programa de Pueblos Mágicos.

Las personas comerciantes, artesanas, emprendedoras y/o personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública con su respectiva credencial del comerciante, deberán abstenerse a jugar juegos de azar como baraja, dominó, entre otros juegos que inciten la violencia, en vía y lugares públicos, de lo contrario, se infraccionará a la persona con actividades comerciales, en aso que no cumplan con su pago, se le impedirá colocarse en cualquier espacio del municipio.

Artículo 163.- Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de alto flujo vehicular, así como, invadir el derecho de vía o predios privados, sin la debida autorización por escrito de las diferentes entidades administrativas.

Las personas prestadoras del Servicio del Transporte Turístico, llámese Tranvías, Pulmonías, Autobuses o demás vehículos destinados para esta actividad, deberán cumplir con lo dispuesto por la normatividad Estatal, Federal y Municipal, tal como: Factura del Vehículo, RFC, Cédula de Zonificación, Tarjeta de circulación, Dictamen de Protección Civil, Agenda de Teléfonos de Emergencia, Licencia de conducir de los Choferes, Credencial de la Guía Turística Certificada, Póliza de Seguro, Seguro del Viajero, Seguro de Cobertura amplia de daños a terceros, de lo contrario, no podrán operar hasta que

se regularicen. Asimismo, los espacios otorgados para este tipo de servicio deberán ser respaldados por sesión de cabildo, habiendo un acta y acuerdo, de lo contrario no se podrá colocar el transporte turístico en las vialidades.

En ningún caso puede ejercerse el comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo, interés turístico y/o saturación comercial.

La Presidenta Municipal, quien tiene la comisión en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Gobernación, determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas. La Dirección de Gobernación con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, procede al retiro de comerciantes que ejerzan su actividad en áreas prohibidas establecidas en este Bando.

Queda prohibida la enajenación, prestación, donación, renombre de propietario, condonación u otra actividad ilegal con los espacios prestados para ejercer sus ventas, en caso de alterar la paz y orden social por esta casusa, serán infraccionados con los montos establecidos en este Bando.

Las personas prestadoras de un servicio de transporte, especialmente taxistas, deberán regularizarse con la credencial de servicios, y pagar por el espacio que ocupen las organizaciones de bases de taxistas establecidas en el municipio, conforme a los cajones que ocupan y tiempo de servicio, tal como lo marca el Código Financiero del Estado de México y municipios. Asimismo, los espacios deberán ser aprobados y otorgados por Cabildo.

Artículo 164.- Se faculta a la Dirección de Gobernación para que en coordinación con las Autoridades Estatales de Salud, los días de tianguis, lleven a cabo la inspección de higiene y salud, de la venta de productos del mar, productos de origen animal, carnes frías y productos lácteos, que ingresen al tianguis, y aunque estén selladas, requerirán inspección sanitaria, ésta disposición se aplica a los comerciantes tianguistas que tengan cualquiera de estos giros, con el objetivo de verificar que se reúnan las condiciones de higiene y salud, en términos de consumo de sus productos. En el caso de carnes de origen animal, previa inspección sanitaria, que constituya un riesgo para el consumo

humano, ésta es decomisada en términos de ley, para ser incinerada en los hornos del Rastro Municipal y sin cargo o restitución por parte del Ayuntamiento.

Es obligatorio para los comerciantes del tianguis con venta de alimentos y perecederos, reunir las condiciones de higiene y salud, implementar vitrinas, portar bata, cofias o gorras en color blanco, obtener la licencia sanitaria respectiva y permiso temporal por venta de alimentos, contar con sellos de verificación de basculas por PROFECO, disponer de uso de tanques de gas de no más de 10 kilos, estufas e implementos adecuados y no peligrosos, así como cumplir con las demás previsiones que se acuerden por el Ayuntamiento. Tales previsiones son objeto de verificación por la Autoridad.

Artículo 165.- En tanto el Ayuntamiento autorice la actualización del Reglamento Municipal de Mercados, Tianguis y Centros de Abasto, se aplican las disposiciones de observancia general y del presente Bando.



CAPÍTULO VI **RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 166.- El Rastro que existe en el municipio de El Oro Estado de México, es un bien público, propiedad del mismo y sujeto al régimen que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La prestación del servicio está a cargo del Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente, y tiene las facultades de dictaminar las medidas necesarias para la correcta operación del Rastro Municipal, basada en su propio reglamento y a la aplicación de la normatividad existente.

Artículo 167.- Corresponde al Director de Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal la vigilancia y supervisión del servicio.

La Administración del Rastro Municipal está a cargo de un Administrador que es nombrado y/o en su caso removido por el Ayuntamiento, y tiene al personal necesario para que garantice la buena prestación de los servicios. El cobro de cualquier servicio del Rastro Municipal está a cargo de la Tesorería Municipal y es de acuerdo con las necesidades del mismo, con aprobación del Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 168.- El Ayuntamiento coordina y ejecuta acciones preventivas, coadyuvando con las autoridades Federales y Estatales, para la ejecución de programas y campañas zoonosanitarias, particularmente contra enfermedades de tipo zoonótico que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 169.- Los usuarios de los servicios del Rastro Municipal, deben acreditar fehacientemente la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan a sus instalaciones para el sacrificio; queda estrictamente prohibida la matanza de ganado (hembra), que se encuentren preñadas, el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa que le imponga la autoridad competente y hasta la cancelación de su licencia.

El Rastro Municipal es el único lugar autorizado para el sacrificio y faenado de ganado, el abasto y almacenamiento de la carne para consumo humano sale de este lugar.

El ganado que sea sacrificado fuera del Rastro Municipal con fines de venta para el consumo humano, se considera actividad clandestina, sin importar el destino o fines del sacrificio, haciéndose acreedores los responsables a las sanciones correspondientes, dando inmediatamente vista a las autoridades sanitarias estatales para que procedan conforme a sus facultades y por determinación del Ayuntamiento se da por terminada la ruta de sellado en el municipio.

Artículo 170.- La venta de productos procedentes de otros rastros municipales, aun cuando estén autorizados, requieren inspección sanitaria.

Artículo 171.- Los inspectores municipales previa identificación, exigen de los expendedores de productos cárnicos los comprobantes respectivos que garanticen su origen legal, mediante el sello de sanidad y pago de los derechos e impuestos fiscales que correspondan.

Los días de sacrificio en el Rastro Municipal se especifican en el reglamento correspondiente, con la salvedad de que si algún particular sin dedicarse a la venta de cárnicos, solicita la prestación del servicio en un día distinto del establecido, se autoriza éste con la notificación respectiva a la autoridad sanitaria, para examinar los animales a sacrificar.

Artículo 172.- Lo no previsto en el presente capítulo, se sujeta a lo dispuesto en el reglamento respectivo y demás disposiciones legales en la materia.



CAPÍTULO VII

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, UNIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 173.- Los Servicios Públicos de mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida, y a la ampliación y construcción de nuevas obras.

Artículo 174.- Los servicios que refiere este capítulo comprenden:

- I. La determinación de espacios para calles, avenidas, calzadas y vialidades, así como las vías de acceso a la cabecera municipal y a las comunidades del municipio, cuentan con la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Ornamentación con árboles y plantas florales naturales para áreas verdes;
- III. Construcción, mantenimiento y conservación de parques y jardines, así como el cuidado de fachadas en casas y edificios, para preservar la Imagen Urbana e infraestructura construida, instrumentando campañas de concientización y participación ciudadana;
- IV. Queda estrictamente prohibido la utilización de parques y jardines para la instalación del comercio en la calle;
- V. Alineación de casas y edificios;
- VI. Instalación de sistemas de riego en parques, jardines y áreas verdes, preferentemente con aguas residuales y/o por goteo;
- VII. Cuidar que la propaganda comercial o política en todas sus modalidades y presentaciones se coloque en lugares y espacios adecuados, retirándose inmediatamente después de cumplir sus objetivos; y
- VIII. La construcción e instalación de accesos adecuados para personas con capacidades diferentes, en las calles, parques, jardines y áreas verdes.



CAPÍTULO VIII

PANTEONES

Artículo 175.- El Ayuntamiento presta el servicio en los panteones oficiales, ya existentes en el municipio y los que en el futuro se construyan con ese carácter, siendo éstos propiedad del municipio y sujetos al régimen del patrimonio municipal establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 176.- El Ayuntamiento puede concesionar este servicio a los particulares, debiendo cumplir estos con las disposiciones que para el funcionamiento de los panteones registrados fijan las leyes sanitarias, y el Reglamento Federal de Panteones, Inhumaciones y Conservación de Cadáveres. En caso contrario el Ayuntamiento retira la concesión y administra directamente, hasta que se pueda refrendar la concesión en condiciones reglamentarias.

Artículo 177.- Los servicios que presta el Ayuntamiento son:

- I. Inhumaciones;
- II. Cremaciones;
- III. Exhumaciones, reinhumaciones y traslados; y
- IV. Depósito de cenizas y que provengan de otros lugares.

Artículo 178.- Estos servicios proceden cuando así lo haya autorizado la Oficialía del Registro Civil; las exhumaciones antes del tiempo legal, sólo se practican con el permiso de la autoridad sanitaria, orden judicial o del Ministerio Público y/o cuando exista causa justificada.

Artículo 179.- Ningún panteón presta servicio fuera del horario que indique el reglamento respectivo, el cual comprende de las 9:00 a las 17:00 horas, el servicio se da cuando se cumplan los requisitos legales y el pago de derecho, se hace única y exclusivamente en la Tesorería Municipal, el Administrador del panteón no puede en ningún caso recibir el pago.

Artículo 180.- Los servicios mencionados en los artículos anteriores proceden cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil.

Ningún panteón presta servicio sin la autorización que expida el Ayuntamiento a través de la Oficialía

del Registro Civil, la que se otorga siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados.

La construcción o ampliación de los panteones se considera de utilidad pública, la propiedad de los terrenos para fines de este capítulo está sujeta a las disposiciones del mismo, a lo que el particular determine y a la ley de expropiación del Estado y disposiciones relativas.

Los oratorios no destinados al culto público, los monumentos y lápidas que están sobre los sepulcros, son de propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden abandonados más de 60 días, después de la terminación del último refrendo, los cuales pasan a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 181.- El Ayuntamiento no autoriza la creación o funcionamiento de cementerios, que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

El Ayuntamiento interviene, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinternación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados.

Artículo 182.- Las fosas tienen una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros, la separación de una fosa con otra será de 50 cms., todas las fosas tienen acceso a una calle del panteón, lo anterior salvo en los casos en que por estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar. La profundidad mínima de las fosas será de 1.80 metros desde el nivel del piso, se autorizan bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 12 cm.

Artículo 183.- En las fosas se construyen máximo tres gavetas sobre puestas, las cuales tienen una altura mínima de 60 cm., con cubiertas de loza de concreto de 5 cm., el nivel de la tapa superior tiene una profundidad no menor de 75 cm., del nivel del piso.

Artículo 184.- Sólo se autoriza la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central, para el descanso de cadáveres, restos o cenizas, la profundidad de las criptas es tal que permita como máximo construir tres gavetas sobrepuestas, pudiendo colocar la cubierta de la parte superior a 75 cm., del nivel del terreno.

Artículo 185.- Cuando por nuevas inhumaciones en una cripta sea necesario desarmar algún

monumento o retirar alguna lápida, se concede a los interesados un plazo de treinta días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

Pueden construirse gavetas para restos en los muros que sean posibles, tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, (con una dimensión máxima de 3 x 3 metros), sin afectar otras fosas.

Artículo 186.- Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de treinta días, son recogidos por la administración del panteón y conservados en el almacén hasta por treinta días más, después de esta fecha, pasan a ser propiedad del Ayuntamiento, quien puede ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en el Código Financiero del Estado de México y municipios. Para recoger material de particulares, se requiere autorización de la administración del panteón.

Artículo 187.- En el servicio de panteones públicos, el Ayuntamiento tiene facultades exclusivas en la administración, remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida y la ampliación de nuevas obras.

Artículo 188.- Los particulares pueden obtener la prestación del servicio del panteón en sus diferentes modalidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

♦♦♦ CAPÍTULO IX SALUD PÚBLICA

Artículo 189.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección a la salud, en los términos del Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Administrativo del Estado de México.

El Gobierno Municipal contribuye para que los habitantes actúen como promotores del desarrollo social, mejorando su calidad de vida, todo esto en coordinación con los sectores de Salud Pública, por lo que se realiza las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales, así como Instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud;
- II. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio,

orientando a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud reproductiva, salud bucal, salud visual, así como la prevención de enfermedades crónico degenerativas;

- III. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para la divulgación de información y prevención de adicciones (alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, entre otras) en la población;
- IV. Promover e impulsar campañas en el municipio para el control, prevención de zoonosis, mediante esterilización, vacunación y promover dueños responsables;
- V. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud;

Artículo 190.- El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia, concertación de los programas y acciones de salud, en el municipio de El Oro, Estado de México.

Artículo 191.- De las atribuciones del centro de control y cuidado animal:

De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, el Ayuntamiento establece el centro de control y cuidado animal, el cual depende de la Coordinación de Salud y tiene como finalidad:

- I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano a través de foros sobre el maltrato animal; fomentar la cultura del cuidado de los animales a través de foros;
- II. Promover la identificación de casos relevantes de maltrato animal;
- III. Realizar convenios de concertación con Asociaciones Protectoras de Animales del municipio y otros;
- IV. Promover la salud y el cuidado de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del municipio; regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales,

de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud de los ciudadanos y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como de la vida animal; Todos los propietarios, poseedores o encargados de animales caninos dentro del territorio municipal, tienen prohibido; realizar peleas de los mismos, incitar a los animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos;

- VI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaria de Salud, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Artículo 191 BIS.- Se prohíbe la venta de animales en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de espacio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales.

Artículo 192.- La integración, el funcionamiento y la operación del Centro de Control y Cuidado Animal, están contenidos en los ordenamientos estatales y municipales aplicables en la materia.

Artículo 193.- Los comerciantes en general, tienen la obligación de no exhibir a la intemperie productos cárnicos, perecederos y consumibles, de mantener limpios sus locales durante y después de la venta de sus productos, de acatar los horarios de funcionamiento, de mantener limpia la calle y banqueta frontal de su negocio.

Quedando estrictamente prohibido arrojar a la vía pública agua y desechos provenientes del aseo de sus locales o negocios; quienes infrinjan, se hacen acreedores a las sanciones correspondientes del presente Bando, dando inmediatamente vista a la Autoridad Sanitaria Estatal para su intervención legal.

Artículo 194.- Se atenta contra la salud pública:

- I. Cuando los trabajadores del Sector de Salud Público y Privado, Propietarios o Empleados de algún establecimiento comercial no laboren, procurando mantener todas las condiciones para proteger la salud de los usuarios y consumidores;

- II. Cuando no se atiendan puntualmente los protocolos sanitarios emitidos por la autoridad competente, tendientes a prevenir la diseminación de una emergencia sanitaria;
- III. Cuando los comerciantes en general y los prestadores de servicios turísticos, no realicen acciones tendientes a desinfectar sus espacios públicos, con el objeto de recibir a visitantes, turistas y público en general;
- IV. Los propietarios de discotecas, salones de baile, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, centros turísticos, recreativos y deportivos y gasolineras, deben instalar en sus negocios gabinetes por separados, uno por cada sexo, donde existan sanitarios, lavabos, jabón y papel higiénico, así como mantenerlos limpios y funcionando adecuadamente;
- V. Los negocios con venta de bebidas embriagantes en botella cerrada y venta de bebidas embriagantes para su consumo inmediato o al coqueo, deben tramitar para obtener licencia o refrendo municipal, el dictamen de factibilidad ante la instancia correspondiente. Así mismo deben acatar las disposiciones de salud, respecto al consumo de tabaco, haciendo la declaración respectiva de área libre de humo, adecuando áreas específicas, evitando su venta individual y venta a menores de edad.

Artículo 195.- Las acciones de prevención de enfermedades respiratorias relacionadas con la Neumonía, Influenza y COVID-19 son:

- I. Implementar entre los comercios, establecidos tiendas de conveniencia, terminal de autobuses, gaseras, prestadores de servicio y población abierta, las siguientes medidas sanitarias: lavarse las manos frecuentemente después de estar en lugares públicos, después de toser, estornudar o limpiarse la nariz, el uso de cubrebocas sólo si presenta síntomas respiratorios;
- II. En el transporte público o de uso colectivo, contar con las medidas Sanitarias de Seguridad que sean necesarias, para garantizar el traslado seguro del usuario;
- III. Ayudar a promover las campañas preventivas de vacunación en temporada invernal, de Influenza y COVID-19.

Artículo 196.- Las acciones preventivas contra el COVID-19; se debe establecer que dicho

mecanismo de prevención está ligado al semáforo epidemiológico, ya que de acuerdo a los expertos en la salud, el virus no desaparecerá y será endémica, es decir será habitual.

SECCIÓN I

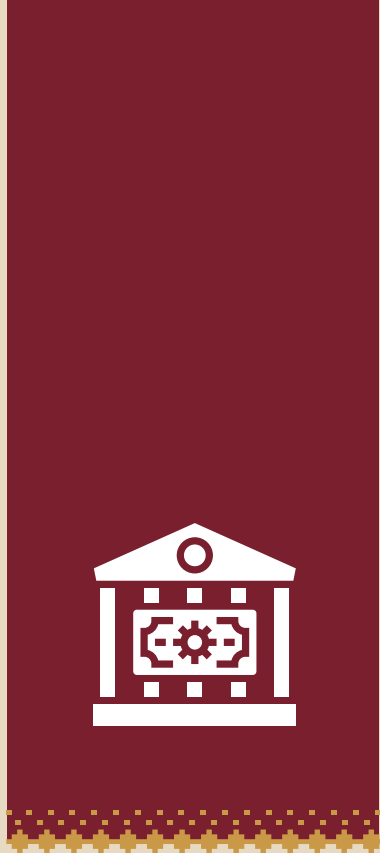
COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 197.- En materia de prevención y atención a las adicciones, el municipio de El Oro, Estado de México tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal;
- II. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes de forma aleatoria y sin previo aviso o necesidad de publicidad, para combatir el alcoholismo, y así mismo prevenir accidentes viales y salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general;
- III. Coordinar campañas de salud y pláticas sobre el riesgo de la drogas;
- IV. Promover hábitos de vida saludable;
- V. Detectar señales de alerta y canalizar a las personas a servicios de atención;
- VI. Trabajar con las Instituciones Públicas y Privadas;

Artículo 198.- El Ayuntamiento, para prevenir las adicciones puede restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

Artículo 199.- El Ayuntamiento, a través del Comité Municipal contra las adicciones implementa campañas para prevenir y combatir el consumo de drogas y sustancias que dañan el cuerpo, así como también implementar programas que orienten a los jóvenes para prevenir las adicciones.



TÍTULO

OCTAVO

DE LA TESORERÍA

MUNICIPAL

8

TÍTULO OCTAVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 200.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, con eficiencia, eficacia y transparencia.

Cubre los requisitos que se enumeran en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así mismo, es la responsable de dirigir su funcionamiento y estructura con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 201.- La Tesorería Municipal para atender sus responsabilidades se divide de la siguiente forma:

- I. Tesorería;
- II. Jefatura de Seguimiento, Control y Evaluación;
- III. Ingresos;
- IV. Egresos;
- V. Catastro;

Artículo 202.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con eficacia y transparencia;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI. Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado

de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas. **XXII.** Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Artículo 203.- La Tesorería Municipal, en coordinación con el Área Jurídica del Ayuntamiento, ejecutará el procedimiento administrativo de Ejecución.

Artículo 204.- El área de Ingresos de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, revisa los establecimientos comerciales, su licencia para venta de bebidas alcohólicas y el refrendo de la misma.

Artículo 205.- Todas las áreas que integran la Tesorería Municipal se rigen por el Manual de Organización del área teniendo las atribuciones correspondientes y las que se le otorguen.

Artículo 206.- La Tesorería Municipal trabaja con el Síndico Municipal para:

- I. Presentar para su revisión y firma los cortes de caja;

II. Informar sobre las visitas de inspección que llegase a realizar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

III. Entregar una copia de las cuentas de la Tesorería Municipal;

IV. Enviar el informe trimestral para su revisión y posibles observaciones; y

V. Las demás que le indiquen las disposiciones normativas aplicables.



CAPÍTULO II **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 207.- Se entiende por hacienda pública municipal al conjunto de bienes, derechos, recursos financieros y patrimoniales, con los que cuenta el gobierno municipal para la realización de sus objetivos y fines, a través de la planificación, dirección y control de sus actividades.

Artículo 208.- La hacienda pública municipal está integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio de El Oro;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, al igual que los intereses y productos que produzcan los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes del municipio de El Oro;
- IV. Las participaciones que recibe el municipio, de conformidad a la legislación Estatal y Federal;
- V. Las contribuciones y demás ingresos que establece la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año que corresponda y por cualquier otro tipo de ordenamiento legal que lo disponga; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 209.- Se entiende por gasto público municipal al conjunto de erogaciones que realiza el Ayuntamiento, en el ejercicio y cumplimiento de sus fines y obligaciones. El cual está integrado por el gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos que realice el Ayuntamiento.

Artículo 210.- En cada ejercicio fiscal, el municipio para cubrir su gasto público percibe los impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos provenientes de la coordinación hacendaria, de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos y demás disposiciones.

Artículo 211.- Ninguna contribución puede recaudarse si no está sustentada en la Ley de Ingresos y/o dentro de la normatividad respectiva, o en su caso de la aprobación del Ayuntamiento mediante acta de cabildo, siendo la Tesorería Municipal el único órgano facultado para recaudar las contribuciones que realicen los particulares, a quienes se les entrega un comprobante oficial.

Todos los ingresos municipales deben registrarse por la Tesorería Municipal y forman parte de la cuenta pública.

Los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que se generen quedan a cargo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 212.- Se entiende por contribución a todas aquellas prestaciones que de forma unilateral y obligatoria establece el Estado en ejercicio de su potestad tributaria por medio del poder legislativo. Se clasifican en: Impuestos, derechos, contribuciones, contribuciones de mejoras y aportaciones, y cuotas de seguridad social, las que se definen conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y municipios.

Artículo 213.- La Tesorería Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto llevar a cabo el ejercicio administrativo de su hacienda pública a través de la recaudación y las erogaciones que realice el Ayuntamiento, mientras que, a la Sindicatura y el Órgano de Control Interno, le corresponden las funciones de inspección y control interno.

Artículo 214.- La Tesorería Municipal planea, programa, ejecuta y revisa las acciones para que los habitantes del municipio contribuyan al gasto público municipal, equitativa y proporcionalmente. Pueden considerarse estímulos para los contribuyentes que paguen oportunamente y facilidades para aquellos que manifiesten su interés en regularizarse, mientras que las sanciones administrativas, a través del procedimiento administrativo de ejecución, son

ejecutadas para aquellos contribuyentes que sean omisos.

Artículo 215.- Se entiende como presupuesto de egresos municipal al documento normativo que realiza la Tesorería Municipal, bajo la dirección de la Presidenta Municipal, en el cual se encuentra la representación ordenada y clasificada de los gastos a realizar durante un ejercicio fiscal, por el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Artículo 216.- El proyecto de presupuesto de egresos municipal es realizado con base en los criterios de proporcionalidad y equidad; para ello, son consideradas las necesidades básicas de las 52 localidades y la Cabecera Municipal que integran al municipio de El Oro. Se integra conforme al artículo 101 del Código Financiero del Estado de México y municipios.

Artículo 217.- Son autoridades fiscales del municipio las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de El Oro;
- II. La Presidenta Municipal de El Oro;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Notificadores y/o ejecutores.



TÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

9

TÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

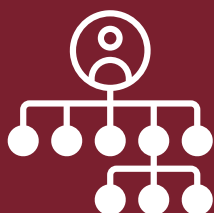
Artículo 218.- Las funciones del Órgano Interno de Control dentro del Ayuntamiento, la cual, además de las enunciadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios son:

- I. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de las autoridades respectivas, adscritas al Órgano Interno de Control;
- II. Verificar que se cumplan las sanciones administrativas determinadas;
- III. Atender oportunamente las quejas y denuncias respecto a la actuación de los servidores públicos municipales;
- IV. Coordinarse con otras dependencias de control, para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Establecer mecanismos de control, evaluación y asesoría, para optimizar las funciones de las áreas de la Administración Pública Municipal y el apego a lo dispuesto por los manuales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables;
- VI. Participar, de acuerdo a sus atribuciones, en los procesos y comités que deben conformarse, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones relativas.

Artículo 218 BIS.- Los Comités y Consejos Municipales son los que determinen las Leyes Federales y Estatales, y tienen las atribuciones establecidas en las propias Leyes.

Los Comités y Consejos Municipales son:

- I. Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Comité Coordinador Municipal (Sistema Municipal Anticorrupción);
- III. Comité de Participación Ciudadana (Sistema Municipal Anticorrupción);
- IV. Comité de Transparencia;
- V. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- VI. Comité de Obra Pública;
- VII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles; y
- VIII. Los demás que señalen las disposiciones relativas.



TÍTULO DÉCIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

10

TÍTULO DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 219.- Son autoridades auxiliares: Delegadas y Delegados, Subdelegadas y Subdelegados, las Jefas y Jefes de Sector o de Sección, y las Jefas o Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos municipales inherentes.

Artículo 220.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercen en sus respectivas circunscripciones territoriales las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de El Oro, Estado de México, realizando las siguientes acciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Bando, Reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación de los vecinos, para el cumplimiento en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Ayuntamiento;
- III. Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, programas y actividades que de él se deriven;
- IV. Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información que les solicite;
- V. Elaborar y aprobar en consulta con sus representados el programa anual de trabajo;
- VI. Informar anualmente a sus representados el avance del programa anual de trabajo;

VII. Participar en la elaboración y actualización del censo de vecinos;

VIII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;

IX. Queda prohibido a las Autoridades Auxiliares deslindar, vender o hacer constancias de posesión de predios que correspondan a los núcleos ejidales; y

X. Las atribuciones que el Ayuntamiento les delegue.

Artículo 221.- Las autoridades auxiliares, no tienen facultades para imponer sanciones, ni contribuciones municipales sin autorización expresa de la ley, tampoco para autorizar Licencias de construcción o alineamientos, apertura de establecimientos, detener a persona alguna sin conocimiento de la autoridad competente, poner en libertad a los detenidos, autorizar inhumaciones o exhumaciones, ni demás actos que tengan efectos jurídicos y que no estén señalados expresamente en la ley, reglamentos y demás disposiciones legales aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 222.- Las autoridades auxiliares son electas, en términos de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, en las fechas y lugares aprobados para tal efecto, y entran en funciones el 15 de abril o al día siguiente al que hayan sido elegidos, pueden ser removidos por causa grave o por infringir las disposiciones aplicables de esta Ley previo acuerdo de Cabildo, y su suplente tomará posesión del cargo.



CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 223.- El Ayuntamiento impulsa la participación ciudadana para la solución de problemas de la comunidad, para tal fin promueve la elección e instalación de los Consejos de Participación Ciudadana en las Delegaciones y Subdelegaciones del municipio, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Artículo 224.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, debe generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el

desarrollo integral de la misma, se auxilia de los Consejos de Participación Ciudadana, los cuáles aportan sus iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Artículo 225.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento, para la promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL TURISMO, ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

11

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL TURISMO, ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS



CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA MUNICIPAL

Artículo 226.- La Dirección de Turismo y Cultura Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y productos turísticos del municipio;
- II. Desarrollar y ejecutar programas de desarrollo turístico sustentable, alineados con la política Estatal y Nacional;
- III. Impulsar esquemas de simplificación y agilización de trámites en los tres órdenes de gobierno que incentiven la inversión;
- IV. Incrementar la promoción de El Oro en los mercados tradicionales e impulsar su diversificación;
- V. Coordinar las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
- VI. Desarrollar esquemas de promoción y comercialización del destino en los mercados nacional e internacional;
- VII. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio, planteando a la Presidenta Municipal las recomendaciones que en su caso proceda;
- VIII. Promover y participar en las ferias, congresos y exposiciones turísticas de carácter Nacional e Internacional, previa autorización de la Presidenta Municipal;
- IX. Crear desarrollar y promocionar diferentes herramientas encaminadas a la promoción de los diferentes productos turísticos que conforman el Pueblo Mágico;
- X. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica;
- XI. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del municipio;
- XII. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio, formulando a la Presidenta Municipal las recomendaciones que en su caso proceda;
- XIII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, previa aprobación de la Presidenta Municipal en eventos en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, relativo a la promoción y desarrollo turístico que beneficien al municipio;
- XIV. Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters, banners y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística municipal en formato físico y digital;
- XV. Promover la ampliación de la cobertura de los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- XVI. Promover la cultura turística, a través de reuniones de vinculación sectorial con las Autoridades de las diferentes comunidades que integran el municipio;
- XVII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial con las autoridades municipales de los municipios circundantes;
- XVIII. Desarrollar el inventario turístico Municipal para la ejecución de acciones de inversión, desarrollo y promoción del Pueblo Mágico;
- XIX. Establecer los convenios y acuerdos necesarios con instancias gubernamentales y no gubernamentales encaminadas a la capacitación de la calidad y cultura turística;
- XX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales, para vincular el trabajo y el consenso de políticas concurrentes cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística;
- XXI. Desarrollar estrategias y propuestas de infraestructura turística lo suficientemente atractivas para los turistas y visitantes;
- XXII. Establecer las estrategias necesarias para la capacitación de los prestadores de servicio;

- XXIII.** Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas en proyectos turísticos;
- XXIV.** Desarrollar estrategias de capacitación en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal y Federal, dirigidas a prestadores de servicio;
- XXV.** Gestionar cursos, actualizaciones y capacitaciones para los guías turísticos del municipio;
- XXVI.** Elaborar las propuestas de infraestructura turística, urbana y de servicios en coordinación intersectorial, para atender los requerimientos de los turistas; y
- XXVII.** Proponer las estrategias de capacitación de los servidores turísticos y de los prestadores de servicios turísticos.



CAPÍTULO II FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 227.- Para los efectos del presente Bando, el municipio ejecuta las atribuciones que le confieren conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación, el Estado y con otros municipios, coadyuvando en materia turística, tiene como objetivo primordial, orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del municipio, así como organizar y regular el funcionamiento de la Dirección de Turismo del municipio de El Oro, Estado de México.

Artículo 228.- Son autoridades Municipales en materia de Turismo y Cultura:

- I.** El Ayuntamiento del municipio de El Oro, Estado de México;
- II.** La Presidencia Municipal;
- III.** La Comisión de Turismo; y
- IV.** La Dirección de Turismo.

Artículo 229.- Le corresponden al Ayuntamiento de El Oro Estado de México en materia de Turismo, las siguientes atribuciones:

- I.** Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia Turística con los Gobiernos Federal o Estatal, y auxiliar en las funciones de su competencia;

- II.** Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local, acordes con el programa sectorial del Gobierno Estatal y Federal;
- III.** Promover la ejecución de obras de servicios públicos, necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad;
- IV.** Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del municipio, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- V.** Diseñar y ejecutar los mecanismos de planeación, orientación, asesoría, programación, y atención para el turista y prestadores de servicio;
- VI.** Diseñar coordinar y ejecutar estrategias de promoción de los atractivos, eventos y actividades turísticas en el municipio;
- VII.** Apoyar el desarrollo de las actividades turísticas, en concordancia con las políticas, normas y acciones establecidas por las Autoridades Federales y Estatales en la materia;
- VIII.** Implementar acciones que fomenten la inversión y la mejor prestación de servicios Turísticos a corto, mediano y largo plazo;
- IX.** Establecer las bases y contribuir en el diseño y creación de nuevos productos turísticos en el municipio;
- X.** Facilitar a las personas con capacidades diferentes, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;
- XI.** Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- XII.** Desarrollar las acciones necesarias para el fomento de la inversión turística tanto pública como privada;
- XIII.** Establecer las bases para la emisión de la reglamentación pendientes en regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- XIV.** La Dirección de Turismo se encarga de realizar la renovación de la imagen de los atractivos turísticos buscando la modernización y su representación visual para turistas, destacando su valor histórico y cultural;

XV. El Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Turismo, impulsará la participación de las guías acreditadas por la Secretaría de Turismo Federal, Estatal y las autoridades municipales asegurando la preservación de nuestra riqueza cultural e histórica.

XVI. Los ingresos generados por los atractivos turísticos serán designados, previo ingreso a la Tesorería Municipal, para la rehabilitación y restauración de los mismos

XVII. Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente Bando.

Artículo 230.- Corresponden a la Presidenta Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios que en materia de turismo suscriban;
- II. Celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para cumplir los fines que persigue el presente Bando, y demás ordenamientos en materia de turismo; y
- III. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, que se haya instaurado para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad.

Artículo 231.- La Dirección de Turismo es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del Turismo Municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo los principios básicos de la política turística Aurenses, así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del municipio, basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.

Artículo 232.- El Ayuntamiento impulsa el desarrollo turístico del municipio, como una de las actividades preponderantes, en base al principio de concurrencia en materia de turismo, establecido en las disposiciones legales Federales y Estatales.

Artículo 233.- Para efectos del presente Bando se considera como:

- I. **TURISTA:** Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del municipio de El Oro, Estado de México,

estando ausente de su lugar de residencia, pudiendo o no pernoctar;

II. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: A la persona física o moral, jurídica colectiva, que proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos dentro del municipio de El Oro, Estado de México. Se equipara a este concepto, a todos aquellos inversionistas estableciendo o constituyendo dichos servicios y los que se dediquen a la comercialización de satisfactores para dicho sector;

III. ACTIVIDADES TURÍSTICAS: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos;

IV. ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO: Instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos;

V. RUTA TURÍSTICA: Es el circuito geográfico o temático, que se basa en un patrimonio natural o cultural del municipio que se marca sobre el terreno; y

VI. TURISMO SUSTENTABLE: El que se cumple con las siguientes directrices:

- a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes.
- b. Respetar la autenticidad sociocultural conservando sus atractivos.
- c. Asegurar las actividades económicas viables que reporten beneficios socioeconómicos.
- d. En caso de emergencia sanitaria; el uso obligatorio de cubrebocas y gel antibacterial para el cuidado personal de los turistas.

Artículo 234.- La comisión de Turismo del Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias y/o entidades de la Administración Pública Municipal, Federal y Estatal, fomentan, organizan y coordinan espectáculos, congresos, visitas, excursiones, ferias, actividades culturales, deportivas y otras actividades análogas que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el municipio.

Artículo 235.- El Ayuntamiento coordina la conformación del Comité de Pueblo Mágico de El Oro, Estado de México, que tiene por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para

impulsar el turismo en el municipio; verificando el cumplimiento de las reglas de operación del comité ciudadano.

Artículo 236.- Para el ordenamiento turístico municipal, se toman medidas de protección y conservación establecidas en las declaratorias presidenciales de zonas de monumentos artísticos e históricos, así como las declaratorias de Pueblos Mágicos.

Artículo 237.- Es de interés municipal, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos y zonas culturales, artísticas e históricas con que cuenta el municipio, que se encuentran catalogados y regulados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en caso de cometer infracción se sanciona a través de la Juez Cívico.

Artículo 238.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Cultura y otras Instituciones involucradas, además de las Asociaciones Civiles y los particulares, realizan campañas permanentes para incrementar el conocimiento y respeto a los Monumentos Culturales, Históricos y Artísticos como lo son: templos, haciendas, pueblos, ranchos y la propia ciudad de El Oro, Estado de México, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de acuerdo a la Ley de la Materia, los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los Monumentos Históricos o Artísticos, deben obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), conforme a lo establecido por la mencionada ley.

Artículo 241.- Los propietarios de bienes e inmuebles declarados Monumentos Artísticos, Históricos o Culturales del municipio, reciben la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 242.- Están suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados Monumentos Culturales, Artísticos e Históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición es aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los Monumentos Históricos.

Artículo 243.- En todos los casos, se respetan los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



CAPÍTULO III

MONUMENTOS Y ZONAS ARTÍSTICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 239.- Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

Artículo 240.- Los propietarios de los bienes inmuebles, catalogados Monumentos Artísticos o Históricos, deben conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos del artículo que a continuación se describe, previa autorización del



**TÍTULO
DÉCIMO
SEGUNDO
DEL BIENESTAR
Y EL SISTEMA
MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA
FAMILIA (DIF)**

12

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL BIENESTAR Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)



CAPÍTULO I

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

Artículo 244.- Promover coordinadamente, con las instituciones estatales y federales así como con los sectores públicos, privados y organismos no gubernamentales, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia y bienestar social.

Artículo 245.- De las atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Bienestar.

Es un proceso de promoción social de las personas en conjugación con un proceso dinámico de desarrollo económico, que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición y cursos de empleo. Este proceso juega un papel importante en la participación de los sectores sociales, privados y públicos.

El Ayuntamiento promueve periódicamente campañas de salud en pro de la población Aureense.

Artículo 246.- En materia de educación, cultura y recreación, el Ayuntamiento participa activamente en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas, promueve ampliar la cobertura de la enseñanza primaria y secundaria en las comunidades del municipio.

Artículo 247.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar sobre abatir el rezago social las siguientes:

- I. La Dirección de bienestar gestiona Programas

de apoyo que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza extrema;

- II. El personal de la Dirección de Bienestar, coadyuva en verificar la operatividad y funcionamiento de los programas sociales; y
- III. La Dirección de Bienestar, gestiona cursos de capacitación para el autoempleo que favorezcan el desarrollo personal y familiar de los habitantes del municipio.
- IV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables, para que conozcan y sean beneficiarios de los servicios y programas sociales vigentes.
- V. Implementar la distribución de canastas hortícolas y despensas familiares que contribuyan a la economía y bienestar de la población, y con ello cubrir las necesidades de alimentación básica.

Artículo 247 BIS.- Derogado;



CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 248.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio del Oro, se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", así, como por su reglamento interno, los programas y proyectos establecidos en su Presupuesto y demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio del Oro, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo y la asistencia social del municipio, permitiendo contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y se alcance un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 249.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio del Oro, dentro

de las facultades conferidas en la legislación vigente, contribuirá a través de sus acciones, de manera enunciativa más no limitativa a:

- I.** Fortalecer la integración familiar;
- II.** Proteger a la niñez y a la adolescencia;
- III.** Brindar atención permanente a la población marginada con servicios integrales de asistencia social (salud, alimentación, capacitación, entre otros);
- IV.** Otorgar servicios de atención primaria a la salud a través de consultas médicas, odontológicas y oftalmológicas a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables;
- V.** Organizar campañas y jornadas de salud, consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres, planificación familiar y orientación familiar;
- VI.** Operar programas de alimentación a la población infantil y grupos vulnerables;
- VII.** Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de Protección de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y especialmente a las personas de escasos recursos económicos en asuntos de carácter familiar;
- VIII.** Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- IX.** Promover acciones para el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social, o en caso de abandono, su canalización para ingresar a un albergue de asistencia social;
- X.** Proporcionar atención terapéutica a personas con capacidades diferentes de manera temporal o permanente. Realizar acciones de prevención de la discapacidad y de integración social;
- XI.** Dar atención y seguimiento a niñas, niños y adolescentes en situación o riesgo de calle, así como madres adolescentes, para desestimar las condiciones que influyen en su entorno social;

XII. Proporcionar tratamiento psicológico, a través de terapias de tipo individual o familiar, con el objeto de preservar la integración familiar a personas de escasos recursos;

XIII. Fomentar la integración familiar a través de eventos de actividades que favorezcan el conocimiento para la prevención de adicciones, conductas de riesgo, ofreciendo a la población en general opciones para fortalecer y acrecentar los vínculos familiares;

XIV. Brindar cuidado a las niñas y niños de las madres y padres trabajadores a través del servicio de guardería;

XV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;

XVI. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a la población del municipio, y;

XVII. Las demás acciones que se desarrollen de acuerdo con los programas, la realidad y la necesidad local del municipio y/o que encomienden las leyes aplicables.

Artículo 250.- El Sistema Municipal DIF, para proporcionar la asistencia social, se rige por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 251.- Las comunidades de grupos étnicos, son máxima prioridad en todos los programas de asistencia, coadyuvando de manera directa con la Dirección de Asuntos Indígenas, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y se alcance un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

13

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 252.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y la Policía de Género, es responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y apegado al marco legal de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 253.- La Presidenta Municipal, asume el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto es la Jefa inmediata, en los términos que señalan los artículos 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se conduce en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, conforme a los principios de legalidad, eficacia y transparencia, de acuerdo con las normas de conducta y disciplina que al efecto dicte el Ayuntamiento en el Reglamento respectivo.

Artículo 254.- La Presidenta Municipal, puede celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 255.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y la Policía de Género, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, las siguientes:

- I. Actuar respetando en todo momento la Constitución Federal, la Particular del Estado de México, la Ley de Seguridad

Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y Ordenamientos aplicables de observancia general;

- II. Preservar la Seguridad de las personas, su tranquilidad y sus bienes;
- III. Prevenir toda clase de conductas antisociales;
- IV. Salvaguardar los Derechos Humanos de la población;
- V. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando Municipal, de los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- VI. Prevenir y evitar escándalos, faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos y diversiones abiertos al público, ya sea por riñas entre particulares, o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- VII. En coordinación con la Dirección de Gobernación y la Tesorería Municipal, vigilar que los establecimientos al público, cumplan con los horarios de funcionamiento autorizado, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculos públicos y de diversión nocturna;
- VIII. Proporcionar un trato amable a todas las personas, particularmente a grupos vulnerables y a quienes solicitan información y orientación turística;
- IX. Realizar operativos las 24 horas del día en el municipio;
- X. Poner a disposición de las autoridades competentes, a las personas aseguradas por presunta comisión de delitos del fuero común, en los casos de flagrancia;
- XI. Rendir diariamente a la Presidenta Municipal, como jefa inmediata superior, el parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XII. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública;

- XIII.** Es responsabilidad de la Policía Municipal, la integridad de las personas aseguradas por infracciones al Bando Municipal, a efecto de que se respeten sus Derechos Humanos;
- XIV.** Atender el llamado del Consejo Municipal de Protección Civil y las demás instituciones y corporaciones de Seguridad Pública Estatal y Federal, en casos de emergencia a la población;
- XV.** Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general con los habitantes del municipio, para detectar los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública;
- XVI.** Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas, cuidando que en el caso que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Pública;
- XVIII.** Ejecutar los operativos al comercio irregular, actuando de manera directa, llevando a cabo el resguardo e inmediata puesta a disposición ante la Juez Cívico de las mercancías y estructuras con el debido cuidado, a fin de resguardar su integridad y procurando el orden social;
- XIX.** Brindar el servicio de Policía Turística, teniendo como obligación el acompañamiento a los grupos numerosos de turistas para salvaguardar su seguridad, además de contar con el respaldo de Protección Civil en caso de ser necesario; y
- XX.** Recibir capacitación en materia de maltrato animal.

Artículo 256.- Los integrantes de Seguridad Pública Municipal y Policía de Género, no pueden en ningún caso juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, por lo que deben remitir a los infractores a disposición de la Juez Cívico, quien está facultada para aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 257.- Cualquier ciudadano puede denunciar ante el Órgano Interno de Control, a los elementos de Seguridad Pública Municipal, que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita, o abuso de autoridad durante su servicio.

Artículo 258.- Es motivo de destitución, el hecho de que un integrante del cuerpo de Seguridad Pública Municipal y la Policía de Género, no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismos al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

Artículo 259.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás disposiciones legales, se constituye un Consejo Técnico Municipal de Seguridad Pública, que preside la Presidenta Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Debe sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 260.- La Secretaría Técnica del Consejo Técnico Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación, necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procura además la implementación en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por las diferentes entidades gubernamentales y es coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la Presidenta Municipal la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II.** Elaborar las actas de las sesiones;
- III.** Elaborar y proponer a la Presidenta del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

- IV. Coadyuvar con el Titular del Órgano Interno de Control en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados, cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
 - VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
 - VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero, correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal, aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales, para la Prevención Social de la Violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
 - XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad, para dar seguimiento al registro y actualización de la Licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
 - XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad, y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
 - XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia, e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
 - XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
 - XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
 - XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
 - XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.
- Artículo 261.-** Para cumplir con las disposiciones en materia de Seguridad Pública y Policía de Género, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, realiza actividades operativas concurrentes y coordinadas con los Cuerpos Preventivos de carácter Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y unidad de mando.
- Así mismo, mediante acuerdos, se puede coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros municipios de la región, que constituyan continuidad geográfica.
- Artículo 262.-** El servicio de Tránsito en el municipio está coordinado por la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, el Ayuntamiento puede convenir, la coordinación de acciones para la prestación del servicio.

Artículo 263.- El Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, suscribe convenios con la Federación, el Estado y otros municipios, para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Pública y Tránsito, para establecer un adecuado control vial y señalización, regulación, vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, de conformidad con su Reglamento, el presente Bando y sus facultades en materia de Seguridad Pública y Tránsito son las siguientes:

- I. Realizar estudios y proyectos, con el fin de hacer eficiente la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- II. En coordinación con la Dirección de Gobernación, Tránsito y Departamento de Desarrollo Urbano, ordenar que el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis y autobuses, sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;
- III. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros, se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna capacidad diferente, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se hacen acreedores a una sanción;
- IV. Autorizar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera Municipal y centros de población estratégicos, cediendo el paso de vehículos uno por uno, como medida preventiva para evitar congestionamiento vehicular;
- V. Autorizar los espacios de particulares, comerciantes y tianguistas, para estacionamiento de vehículos en la vía pública y actuar consecuentemente solicitando su movilización, o en su caso con el retiro de placa de circulación, la que se canaliza al área de Tesorería para el cobro de infracción respectiva;
- VI. Estudiar propuestas de ubicación y reubicación de terminales de autobuses, sitios y bases de transporte público y actuar en consecuencia; y
- VII. En coordinación con Desarrollo Urbano, autorizar la señalización vial en el municipio.

Artículo 264.- Se prohíbe a los particulares utilizar la vía pública, calles y banquetas, para realizar actividades para la reparación de vehículos de cualquier índole automotores, los infractores son acreedores a una sanción económica; por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se llevó a cabo la modificación de los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se crea la UMA (Unidad de Medida y Actualización), la cual es referencia económica en pesos, para determinar cuantía de pago de obligaciones, multas, infracciones y supuestos previstos en cualquier ordenamiento Federal, Estatal y Municipal, cuyo objetivo es desindexar el uso del salario mínimo como índice, unidad de base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Y en su momento se coordina con Tránsito Estatal, para la movilización de vehículos con grúa, hasta el lugar de resguardo asignado por el Ayuntamiento del municipio.



CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 265.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La ley de Seguridad del Estado de México y demás relativos y aplicables, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el municipio, se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 266.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una Instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y está integrado por:

- I. UN PRESIDENTE: Nombramiento que recae en la Presidenta Municipal Constitucional;
- II. UN VICEPRESIDENTE: Fungiendo como tal el Secretario del Ayuntamiento;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO: Fungiendo como tal y designado por la Presidenta Municipal; y
- IV. VOCALES: Quienes fungen como tal, el Síndico Municipal, el Director de Seguridad Pública, el Director de Gobernación, La Titular de la

Unidad Jurídica, la Juez Cívico, el Defensor Municipal de los Derechos Humanos, el Coordinador Regional de la Agencia de Seguridad Estatal, el Comandante de la Región, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y los Delegados Municipales.

Artículo 267.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tiene las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública Preventiva;
- III. Opinar en la expedición del Reglamento Interior;
- IV. Sesionar de manera ordinaria cada sesenta días naturales y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias; y
- V. Los demás que le reserven la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y en otras instancias de coordinación.

Artículo 268.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, promueve la constitución de los Comités Municipales como órganos colegiados, integrados por ciudadanos, en donde se sugieren medidas para mejorar el Servicio de Seguridad Pública, privilegiando las denuncias en las deficiencias de la materia.

Artículo 269.- Las funciones y actividades de los comités vecinales de vigilancia, son las que señale el acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública en el Estado de México y en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 270.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de El Oro, Estado de México, sesionará cada dos meses.



CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO

Artículo 271.- La prevención del delito es parte fundamental de la estrategia de Seguridad Pública, por ello el municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuenta con una Comisión encargada de la Prevención del Delito.

Artículo 272.- El objetivo primordial de la Comisión de Prevención del Delito, es formular programas de prevención de conductas ilícitas, con el propósito de reducir los índices delictivos en la entidad, fomentando la participación ciudadana, la cultura de prevención, la denuncia y la legalidad, por lo que será responsabilidad de los ciudadanos:

- I. Prevenir toda clase de riesgos que puedan afectar su integridad personal y la seguridad de sus bienes o pertenencias;
- II. Abstenerse de alterar el orden en la vía pública, en establecimientos de espectáculos públicos o de diversión nocturna;
- III. Abstenerse de practicar toda clase de deportes en las calles y vías públicas;
- IV. Evitar la instalación de zahúrdas o establos dentro de la zona urbana de la Cabecera Municipal o de los centros de población;
- V. Abstenerse de conducir vehículos motorizados a velocidades prohibidas, con música a volumen elevado o en estado de ebriedad por las calles de la Cabecera Municipal o de las comunidades, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes;
- VI. Denunciar ante la Dirección de Seguridad Pública, cualquier alteración del orden público, de la tranquilidad de los vecinos, o de sospechosos que se encuentren merodeando presumiblemente, con la intención de cometer algún delito;
- VII. Denunciar al Ayuntamiento, ante la Presidenta Municipal o autoridad más inmediata, cualquier abuso de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Evitar la exposición de los menores de edad e capacidades diferentes a algún peligro dentro del hogar; y

IX. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 273.- La Comisión de Prevención del Delito tiene las siguientes funciones:

- I.** Mantener coordinación permanente con otras Dependencias y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales y Privados, para la ejecución de acciones que prevengan o disminuyan la actividad delincencial en la entidad;
- II.** Elaborar y ejecutar planes y programas sobre política criminal y prevención del delito, que contribuyan a disminuir la incidencia delictiva en el Estado;
- III.** Coordinar con la Sociedad Civil y los Sectores Educativos, de Salud, Sindicato de Trabajadores y Asociaciones Empresariales, la realización de campañas para la prevención de conductas ilícitas y antisociales;
- IV.** Organizar foros de consulta, en los que se aborden temas en materia de prevención de delitos, y participar en el sistema de evaluación interinstitucional;
- V.** Proporcionar asesoría técnica en materia de prevención del delito a organizaciones públicas, privadas, sociales y educativas que así lo soliciten;
- VI.** Aplicar los mecanismos de operación necesarios para la difusión, ejecución y evaluación de los programas y acciones de prevención del delito;
- VII.** Establecer relación permanente con los medios masivos de comunicación, a fin de difundir los programas y acciones que en materia de prevención de conductas ilícitas realice la Comisión;
- VIII.** Supervisar la implementación de programas, procedimientos, normas y políticas establecidas en materia de prevención de conductas ilícitas y antisociales;
- IX.** Proponer la celebración de convenios, para promover la realización de acciones orientadas a prevenir la comisión de conductas ilícitas y antisociales;
- X.** Fomentar la participación de la comunidad en los planes y programas para la prevención del delito, así como de aquellos que contribuyan a una mejor procuración de justicia;

XI. Promover la realización de acciones preventivas de la delincuencia, en coordinación con organizaciones de los sectores público, social y privado; y

XII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

14

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 274.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, es la encargada de servir eficaz y eficientemente en caso de siniestro, accidente natural o provocado, que ponga en riesgo la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la población civil, en caso de accidentes de riesgos o desastres;
- II. Elaborar el Atlas de Riesgos del municipio;
- III. Elaborar el Catálogo de Zonas susceptibles de inundación;
- IV. Elaborar un Registro de inmuebles susceptibles de ser usados como albergues;
- V. Asesorar a las instituciones públicas o particulares, sobre la integración de las unidades internas o comités internos de Protección Civil, así como de las rutas de evacuación en inmuebles públicos y privados;
- VI. Brindar el apoyo para retirar aquellos árboles que se encuentran en lugares de riesgo y pongan en peligro la vida, la integridad de las personas, así como cada uno de los bienes;
- VII. Establecer medidas para proteger el medio ambiente, atendiendo oportunamente cada una de las emergencias que se presentan;
- VIII. Dirigir las maniobras de emergencia, con el objetivo de obtener un mejor resultado de las mismas;
- IX. Evaluar y supervisar los servicios que preste la Coordinación a la Ciudadanía;
- X. Establecer estrategias de organización y coordinación entre los sectores público, social y productivo, para la concientización y reducción de riesgos;
- XI. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de perros, gatos o animales, es

responsable de mantenerla al interior de su domicilio, con los debidos cuidados de salud que la misma requiera, de encontrarse sobre la vía pública se procede a su captura y disposición en el Centro de Control Animal más cercano y/o ante las autoridades correspondientes, a fin de garantizar la tranquilidad y la paz social, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente. Así mismo tiene acercamiento con las Asociaciones Protectoras de Animales, para tener una orientación sobre la importancia del cuidado de los mismos; y

- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 275.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos aplica los procedimientos correspondientes, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley Protectora de Animales y sus Reglamentos, para la captura de perros y otros animales domésticos, que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad, y/o representen una amenaza para la población de manera cotidiana y sistemática, quienes evitan cualquier acto de crueldad, tormento, escándalo público y los depositan en los lugares señalados al efecto por las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Los animales capturados pueden ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes.



CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 276.- El sistema de Protección Civil, está integrado por la Presidenta Municipal, el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, los Grupos Voluntarios y los Sectores Social y Privado, cuya función es orientar, capacitar y hacer frente a los casos de siniestro o emergencia que pongan en riesgo la integridad de la población.

Artículo 277.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de la legislación en la materia está integrado por:

- I. Un Presidente: La Presidenta Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Coordinador de Protección Civil y Bomberos;
- III. Un Secretario Técnico: Es el responsable de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos del municipio;
- IV. Los Consejeros: que son los titulares de las Dependencias y Organismos Municipales que determine la Presidenta Municipal; y
- V. Representantes de los Sectores Social y Privado: los cuales desempeñan sus funciones de forma honorífica.

Cuando así lo estime conveniente el Consejo Municipal invita a participar dentro de ese órgano colegiado, con voz, pero sin voto, a Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Representantes de Grupos Voluntarios y Personas Físicas o Morales.

Artículo 278.- La Presidenta Municipal, tiene a su cargo el mando de Protección Civil y Bomberos del municipio, mismo que ejerce por sí, o por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 279.- La Presidenta Municipal en materia de Protección Civil y Bomberos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, la propuesta del programa Municipal de Protección Civil, por medio de la persona a quien con aprobación del Ayuntamiento en Cabildo, se le haya delegado esta función;
- II. Promover la cultura, capacitación y difusión de la Protección Civil ante la población, en coordinación con las Autoridades Estatales de la entidad, y con los sectores privado y social, mediante la suscripción de convenios;
- III. Celebrar convenios con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y con los Sectores Privado y Social, en materia de Protección Civil;
- IV. Delegar funciones en el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Coordinación, quienes elaboran el programa de Protección Civil, que comprende los subprogramas de prevención de auxilio y restablecimiento según corresponda. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos se coordina con

las Autoridades Federales y Estatales en la materia; y

- V. Las que le asigne la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el presente Bando, el Reglamento Municipal y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 280.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, es el órgano auxiliar del Ayuntamiento, de consulta y participación de los sectores público, social y privado, encargado de acordar, convocar e inducir a las acciones tendientes a la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Para el debido cumplimiento de su objetivo, el consejo tiene las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas de prevención de siniestros y desastres, para reducir sus efectos en cada una de las localidades del municipio y para en caso de presentarse alguno de estos eventos, debe establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, programas de Protección Civil de acuerdo con la normatividad vigente; y
- III. Las demás que señale al respecto el Código Administrativo del Estado de México, en la Reglamentación Municipal correspondiente.

Artículo 281.- Todo establecimiento, industria o comercio, debe observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables, además debe contar con su aprobación para la obtención o renovación de su Licencia de Funcionamiento y se sujetan a una previa verificación.

Artículo 282.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en concurrencia con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizan las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de Protección Civil.

Las Autoridades en materia de Protección Civil, llevan a cabo verificaciones y/o inspecciones de

las condiciones y medidas de seguridad de los establecimientos generadores de riesgo, previa suscripción del convenio de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con la Dirección General de Protección Civil Estatal.

Dichas Dependencias en concurrencia, cuentan con la atribución de clausurar de forma temporal o definitiva los establecimientos que generen riesgo a la población o bienes; suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, aún si cuentan con Licencia de Construcción, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio e integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

Artículo 283.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, con apego en las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales en la materia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industria y prestadores de algún servicio, cumplan con la Reglamentación de Protección Civil y Bomberos;
- II. Verificar que las unidades distribuidoras de gas L.P. (Pipas y Cilindreras), reúnan las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Energía, así como los permisos y documentación necesarios para el ejercicio de sus actividades comerciales;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de Servidores Públicos Municipales;
- V. Elaborar el atlas de riesgo del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio Municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil y Bomberos en el Territorio Municipal;

VIII. Promover programas de educación en materia de Protección Civil y Bomberos conjuntamente con las Autoridades Educativas;

IX. Proponer ante el Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;

X. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general, prestadores de servicios e industria cuenten con los requerimientos y equipos de seguridad siguientes:

1. Con extintor de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados como mínimo y contar con instalaciones de gas en buenas condiciones.
2. Botiquín de primeros auxilios.
3. Señalamientos informativos y preventivos para evacuación y ante desastres naturales.
4. Contar con tanques de gas fuera de alcance de estufas e instalaciones eléctricas y no mayores de 20 kilos en inmuebles, así como no mayores a 10 kilos en vía pública.
5. Fijar un punto de reunión, contar con barra de jabón, cubeta de arena y plan de acción ante contingencias;

XI. Emitir o negar el dictamen de viabilidad y de visto bueno de negocios con venta de bebidas embriagantes en general, determinando el grado de riesgo que puedan presentar en su funcionamiento, dada su ubicación y cercanía con centros escolares, deportivos, instalaciones médico-hospitalarias y estancias infantiles, dentro del radio de los 500 metros;

XII. Verificar previo al funcionamiento de juegos mecánicos, que éstos se encuentren debidamente instalados, con las medidas de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento, que su instalación eléctrica no exponga riesgos, y de la misma forma para el otorgamiento de los permisos que le sean requeridos, que el responsable tenga al momento de ejercer su actividad la contratación de un seguro de daños a terceros;

XIII. Supervisar y verificar que los prestadores de servicios con usufructo sobre arrendamiento de lanchas o de servicio turístico, cuenten con los permisos necesarios, en cumplimiento a la normatividad portuaria y de navegación correspondiente;

- XIV.** Determinar de manera conjunta con el Departamento de Desarrollo Urbano sobre el otorgamiento de permisos de construcción a fin de que sean respetados los derechos de vía, cauces de río, zonas de riesgo e inundaciones y las demás en las que se requiera su intervención;
- XV.** Queda estrictamente prohibido realizar el pictileo (carburación de tanques de gas) en la vía pública por las pipas repartidoras de gas L.P., se sancionará con multa a quien incurra en esta infracción; y
- XVI.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 284.- Son consideradas infracciones en materia de Protección Civil:

- I.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Bando, en su Reglamento Municipal y en el Convenio de Coordinación y Colaboración que celebren las autoridades Estatales con el municipio;
- II.** No permitir el acceso a los servidores públicos designados, para realizar verificación y/o inspecciones a sus inmuebles, instalaciones y equipos;
- III.** Impedir la ejecución de los trabajos necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas, su entorno y sus bienes materiales; y
- IV.** El incumplimiento de las medidas de seguridad y demás actos jurídicos emitidos por las Autoridades Municipales competentes.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA OFICIALÍA MAYOR

15

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA OFICIALÍA MAYOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El titular de la Oficialía Mayor, tiene como objetivo primordial, organizar, dirigir y coordinar el desarrollo de los sistemas de administración del personal, de los recursos documentales, materiales e informáticos del municipio, así como la prestación de los servicios generales a las diversas áreas que le conforman.

Artículo 286.- La Oficialía Mayor está integrada por las siguientes áreas:

- I. Recursos materiales y almacén;
- II. Departamento de Control Vehicular y Servicios Generales; y
- III. Recursos humanos;

Artículo 287.- La Oficialía Mayor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisición de Bienes y Servicios, así como el de compras consolidadas, y someterlos a consideración de la Presidenta Municipal, para su aprobación;
- II. Conducir los procedimientos para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la prestación de servicios que se requieran, para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Analizar e incorporar metodologías y mecanismos que promuevan la obtención de mejores condiciones para el municipio en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, tales como compras consolidadas y abastecimiento estratégico, entre otros;

- IV. Conducir investigaciones de mercado para obtener mejores condiciones en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- V. Dar seguimiento a los comités y cuerpos colegiados previstos por las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- VI. Emitir en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las bases y convocatorias para los procedimientos de contratación de obra pública en términos de la Ley;
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en la supervisión del cumplimiento de los contratos de obras públicas;
- VIII. Verificar la autenticidad y suficiencia de las pólizas de fianza que presenten los contratistas y proveedores del municipio;
- IX. Suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en los que sea parte el municipio, y participar en la suscripción de los que correspondan a obra pública;
- X. Registrar las modificaciones para mantener actualizado el padrón de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- XI. Realizar inspecciones y verificaciones a los establecimientos de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, para comprobar su capacidad financiera, técnica, legal y, en su caso, la calidad de los productos y servicios;
- XII. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos para terminar, suspender o rescindir los contratos de adquisiciones, arrendamiento, servicios y obras públicas que hubiere suscrito el municipio;
- XIII. Colaborar en la emisión de publicaciones oficiales, excepto la de la Gaceta Municipal;
- XIV. Acordar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que establezcan las relaciones entre el municipio y los servidores públicos;
- XV. Dirigir los procesos para seleccionar, contratar y capacitar al personal de la Administración Pública Municipal;

- XVI.** Registrar los nombramientos de los funcionarios municipales, remitiendo para firma de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento;
- XVII.** Tramitar y registrar todos los movimientos del personal de la administración municipal centralizada;
- XVIII.** Vigilar que el escalafón de los servidores públicos municipales se mantenga actualizado;
- XIX.** Dirigir la revisión de los tabuladores de categorías y percepciones de los servidores públicos municipales;
- XX.** Suscribir las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos municipales;
- XXI.** Establecer los medios, sistemas o instrumentos de registro y control de la asistencia y de pago de nómina, de los Servidores Públicos Municipales;
- XXII.** Realizar los movimientos de personal ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios;
- XXIII.** Gestionar en términos de las disposiciones legales aplicables, la suscripción de convenios con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, en materia de Seguridad Social;
- XXIV.** Acordar con la Presidenta Municipal la creación de plazas laborales para atender las necesidades del servicio público;
- XXV.** Coadyuvar con el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, en la elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, a efecto de proceder a su registro, e intervenir en los procedimientos de incorporación y desincorporación de tales bienes;
- XXVI.** Dirigir la elaboración del programa y sistema para la asignación, resguardo y control de mobiliario y equipo, a cargo de cada una de las áreas de la;
- XXVII.** Establecer los lineamientos para la asignación razonable de combustible de los vehículos oficiales propiedad del municipio;
- XXVIII.** Autorizar con su firma la expedición de Constancias de Prestación de Servicios a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XXIX.** Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración centralizada;
- XXX.** Promover y gestionar ante las instancias del gobierno federal, estatal y privadas, la incorporación de los servidores públicos a los beneficios de programas, para su capacitación y certificación permanente, en pro de la implementación del servicio profesional de carrera;
- XXXI.** Promover, administrar y gestionar los trámites de servicio social y prácticas profesionales que prestan los estudiantes de los niveles medio superior y superior en la administración pública municipal;
- XXXII.** Procurar que se registren los movimientos de altas y bajas de los servidores públicos municipales, que se encuentren obligados a presentar la Declaración de Bienes en el Sistema de Manifestación de Bienes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XXXIII.** Mantener actualizados los perfiles laborales; así como establecer los criterios de selección y contratación del personal que solicite ingresar a la Administración Pública Municipal;
- XXXIV.** Suscribir, previa delegación de facultades de la Presidenta Municipal, convenios con instituciones públicas o privadas tendentes a crear fideicomisos a favor de los trabajadores;
- XXXV.** Instruir la consulta en el Sistema de Constancias de Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, los antecedentes no penales de los servidores públicos municipales, así como de las personas que se seleccionen para prestar sus servicios en las dependencias y órganos desconcentrados;
- XXXVI.** Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Municipal de los bienes necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXVII.** Organizar, administrar y controlar los almacenes municipales;
- XXXVIII.** Coadyuvar con el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, en la elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, a efecto de proceder a su registro, e intervenir en los procedimientos

de incorporación y desincorporación de tales bienes;

- XXXIX.** Suscribir, previa delegación de facultades del Presidente Municipal, convenios con instituciones públicas o privadas tendentes a crear fideicomisos a favor de los trabajadores;
- XL.** Instruir la consulta en el Sistema de Constancias de Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, los antecedentes no penales de los servidores públicos municipales, así como de las personas que se seleccionen para prestar sus servicios en las dependencias y órganos desconcentrados;
- XLI.** Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Municipal de los bienes necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XLII.** Organizar, administrar y controlar los almacenes municipales;
- XLIII.** Coadyuvar con el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, en la elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, a efecto de proceder a su registro, e intervenir en los procedimientos de incorporación y desincorporación de tales bienes.
- XLIV.** Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del municipio;
- XLV.** Establecer los lineamientos para la asignación razonable de combustible de los vehículos oficiales propiedad del municipio;
- XLVI.** Ordenar el pago de las reparaciones de emergencia en el parque vehicular del municipio, cuyo monto incluyendo impuestos, no exceda de dos mil pesos;
- XLVII.** Ordenar la asignación de los aparatos de telefonía fija, móvil y de radio comunicación que se contraten para el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales, y establecer las bases para su uso y racionalización;
- XLVIII.** Organizar, controlar y dirigir los servicios de intendencia de la Presidencia

Municipal y de las dependencias de la administración pública centralizada;

- XLIX.** Coordinar la dotación de recursos materiales, y llevar a cabo su instalación, guarda y custodia, para la realización de eventos públicos de la presidencia municipal, y de las dependencias de gobierno municipal;
- L.** Coordinar con el área de Informática el desarrollo, mantenimiento y soporte de los sistemas informáticos, así como la utilización del equipo y sistemas de cómputo con que dote a las dependencias de la Administración Municipal, validando y autorizando la información para la actualización de los sistemas informáticos y en su caso, revisar y autorizar la segmentación de red en la estructura y el servicio de Internet en las diferentes áreas;
- LI.** Coordinar con el área de Informática la operación del Sitio Web Oficial del Ayuntamiento; así como las cuentas de redes sociales oficiales con la Unidad de Comunicación Social; y
- LII.** Coordinar con el área de Informática la administración de las cuentas de correo electrónico institucional asignadas a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;



CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 288.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, regula la adquisición y compra de bienes y servicios necesarios para la realización de programas y acciones de inversión pública, en coordinación con las unidades administrativas, en términos de lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios, y demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

16

TÍTULO DÉCIMO SEXTO FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 289.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35, inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la primera autoridad administrativa se auxilia de la Coordinación de Protección Civil, quien es la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 290.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se está a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 291.- Sólo se otorgan certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las normas aplicables a la materia.

Artículo 292.- Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 293.- La primera autoridad municipal, sólo expide los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al

pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Artículo 294.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emite el recibo correspondiente.

Artículo 295.- Queda a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo, con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 296.- El incumplimiento de esta reglamentación es motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 297.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en todo el territorio municipal, a excepción de aquellos que cuenten con los permisos emitidos por las instancias correspondientes.

Artículo 298.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta condicionada de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos, que no hayan sido construidos para dicho fin.

Artículo 299.- La quema de artículos pirotécnicos, debe realizarse por mayores de edad, quienes deben contar con todas las medidas de seguridad previamente supervisadas por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 300.- La venta, distribución o almacenamiento de artículos pirotécnicos es supervisada por la coordinación de Protección Civil y Bomberos, y la Dirección de Gobernación, por lo que deben contar con los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad, y de la misma forma cumplir con las medidas de seguridad estipuladas en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Los espacios autorizados para la venta de artículos pirotécnicos únicamente pueden ser asignados por las áreas correspondientes.

Artículo 301.- El transporte de artículos pirotécnicos y los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realiza en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo de contener la leyenda transporta material peligroso (Explosivos).



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

17

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 302.- El Ayuntamiento fomenta las actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio, para alcanzar el objetivo se realizan las siguientes acciones:

- I. Promover de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la organización de exposiciones y otras actividades;
- II. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso a la población, se dé conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, identidad, el humanismo, los valores universales a la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y
- III. En coordinación con otras Instituciones Culturales y la Participación Ciudadana, se realizan actividades que fortalezcan la identidad Municipal y la creatividad artística en beneficio de los Aurenses.

Artículo 303.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo y Cultura, promueve la cultura en general, mediante acciones que motive en el respeto de los grupos étnicos, ajustándose a las leyes, al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)

Artículo 304.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, actuando con

personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo sujeto de derechos y obligaciones en beneficio de los habitantes del municipio de El Oro Estado de México, siendo acreedor de realizar las siguientes acciones:

- A. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores de la población Aureense propiciando la interacción familiar y social, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- B. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal, siendo por ende la institución competente para promover el desarrollo deportivo.
- C. Dotando de autonomía en el manejo de sus recursos, teniendo el total control del cobro de la cuota de recuperación del comercio informal, así como la revisión de los productos, siendo de calidad, sustentables y eliminando la utilización de plástico y la venta de bebidas en envases de vidrio de los puestos que se ubiquen dentro de los establecimientos deportivos, ajustándose al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- D. Otorgar en la Ceremonia Cívica del Aniversario de la Revolución Mexicana el día 20 de Noviembre, el Premio Municipal del Deporte, previa convocatoria.

Artículo 304 Bis.- La Directora General Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de el Oro será responsable de administrar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a dicho Organismo, así como de su cuidado y buen uso, con el fin de mantener las instalaciones en óptimas condiciones para el uso público.

- I. Toda solicitud de uso de las instalaciones públicas que el IMCUFIDE administra deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Presidenta Municipal y se entregará en la oficina de la misma, además marcará una copia para conocimiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de el Oro.

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 305.- El Ayuntamiento promueve y gestiona recursos para atender diversas actividades educativas, para alcanzar su objetivo primordial se realizarán las siguientes acciones:

- I. Gestionar y trabajar de manera coordinada con las instancias federales y estatales, así como privadas para mejorar el equipamiento de las instalaciones educativas de educación indígena, preescolar, básica, media superior que se encuentren dentro del territorio municipal;
- II. Gestionar en los tres órdenes de gobierno un docente local de la lengua mazahua en el nivel preescolar en las siguientes comunidades; Bassoco de Hidalgo, Citeje, Pueblo Nuevo de los Ángeles, Llanito cuatro, Santa Rosa de Lima y Cerro LLorón.
- III. Fomentar la participación entre supervisores, directivos escolares, sociedades de padres de familia, alumnos e instituciones públicas y privadas para generar proyectos con el fin de crear un vínculo de trabajo en aras del mejoramiento en los programas participativos;
- IV. Brindar apoyo a las escuelas del municipio, de acuerdo a las posibilidades económicas y humanas, en los programas relativos al fomento a la lectura, combate al rezago educativo, cobertura, así como dando realce a los eventos cívico culturales;
- V. Organizar conjuntamente con supervisores, directivos y profesores, la celebración de eventos cívicos, conmemorativos de hechos históricos nacionales, estatales y municipales, para honrar a nuestros héroes y exaltar los símbolos de identidad;
- VI. Ofrecer de manera permanente los servicios de las Bibliotecas Públicas municipales;
- VII. En coordinación con autoridades Federales y Estatales colaborar para ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en la periferia de las escuelas;
- VIII. Fomentar el sano desarrollo de la juventud, con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica, artística, así como la conciencia social.
- IX. Promover campañas de alfabetización y actualización académica para personas que no cuenten con certificado de primaria y secundaria.



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD

18

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD



CAPÍTULO I

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 306.- La protección del ambiente y por ende de la biodiversidad, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 307.- El Ayuntamiento del municipio de El Oro, Estado de México, a través del Departamento de Medio Ambiente y Reserva Ecológica, se coordina con la Federación, Estado e Instituciones Públicas o Privadas de Investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas especialmente para la biodiversidad del municipio, regulando a su vez, los factores que causen algún desequilibrio ecológico en aire, suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos, de acuerdo a la Ley General de Protección y Restauración del Medio Ambiente y Ecología, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que se encargan de regular lo mencionado, y en especial lo que dispone el código para la Biodiversidad del Estado de México, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Formular la Reglamentación Municipal en esta materia;
- II. Vigilar que en el municipio se hagan cumplir las disposiciones legales, para regular y prevenir la contaminación de cuerpos de agua superficial y subterránea, suelos, aire, flora y fauna;
- III. Junto con las Coordinaciones y Secretarías encargadas de la educación y difusión de información, referente a la materia ecológica; crear, fomentar y desarrollar la cultura del medio ambiente, mediante programas diseñados para la población en general del municipio de El Oro, Estado de México;

- IV. Organizar a la población, para su participación en campañas de reforestación y cuidado de los recursos naturales;
- V. Instruir a los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades incorporen normas, requerimientos y procedimientos, que tiendan a prevenir la contaminación de los recursos naturales, combatiendo de ésta manera los focos contaminantes que generen un desequilibrio ambiental;
- VI. Regular, controlar y prevenir las emisiones de contaminantes, que afecten la salud de la población y ocasionen un desequilibrio en el medio ambiente, como lo son: la acústica (ruidos), vibraciones en suelos, la generación de energía eléctrica y calorífica; vapores y gases, residuos sólidos municipales, aguas residuales municipales e industriales, y residuos peligrosos perjudiciales a la salud de las personas y medio ambiente;
- VI. **Bis.** Abstenerse de promover sus productos comerciales antes de las 09:00 horas y después de las 16:00 horas, y hacerlo en forma acústica moderada;
- VII. Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas;
- VIII. Los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, deben controlar sus emisiones contaminantes al medio ambiente, al obtener sus productos y subproductos, como lo son: aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, panaderías, tabiquerías y toda industria que utilice como materia prima la madera, u otro material que genere gases de combustión; a través de sus representantes, deben solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, para ello, debe presentar opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;
- IX. Corresponde al Ayuntamiento, participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, además de convenir con otras autoridades, el control y la vigilancia de la utilización del suelo dentro de la jurisdicción territorial, e intervenir

en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar, regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

- X.** Promover, coordinar y participar activamente con Dependencias Estatales y Federales en la vigilancia de los recursos naturales, particularmente de bosques, suelos, cuerpos de agua superficial y subterráneo, creando programas de concientización en materia ecológica, estimulando de ésta manera la participación de la población y comunidades de éste municipio, además de grupos vecinales, al desarrollo de actividades de protección ambiental, como lo son la reforestación, denunciando a los individuos que incurran en acciones que atenten contra el equilibrio de los ciclos naturales (biogeoquímicos), con las Autoridades del Fuero Común y Federal;
- XI.** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen perjuicio al ambiente;
- XII.** Integrar el Atlas de contaminación del municipio;
- XIII.** Concertar convenios intermunicipales, dando intervención a la Autoridad Estatal competente;
- XIV.** Cumplir con los convenios adquiridos con las Autoridades Federal y Estatal;
- XV.** Integrar en Sesión de Cabildo, coordinar y dinamizar el Consejo Ciudadano Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES), protocolizando su organización, a través del Cabildo Municipal y su actividad, en coordinación con las áreas correspondientes;
- XVI.** Firmar el convenio de coordinación, para la operación del sistema de atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental (ECOTEL);
- XVII.** Implementar un sistema de manejo ambiental, de acuerdo al artículo 4.35 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XVIII.** Presentar ante el Cabildo el exhorto ambiental para su aplicación en el Territorio Municipal;
- XIX.** Garantizar la participación corresponsable

de las personas, en forma individual o colectiva, para la conservación, remediación, restauración, recuperación, rehabilitación, mejoramiento, vigilancia y protección a la biodiversidad y/o áreas protegidas;

- XX.** Firmar el convenio con las Autoridades Estatales para la formulación y expedición del Ordenamiento Ecológico Municipal;
- XXI.** Coadyuvar, coordinarse y vincularse con las Autoridades Estatales, para la correcta aplicación del Programa de manejo de conservación y manejo de Parque Estatal, Santuario del Agua y Forestal "PRESAS BROCKMAN Y VICTORIA";
- XXII.** Queda prohibido que el agua con la que se lavan las carnicerías y pollerías escurra por las banquetas y calles;
- XXIII.** Queda prohibida la venta de musgo y especies de manejo especial, o en peligro de extinción del municipio;
- XXIV.** Mantener la adecuada operación del Vivero Municipal;
- XXV.** Prohibir el consumo, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plásticos o unisel; bolsa de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso;
- XXVI.** Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unisel, bolsa de acarreo o contenedores de plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado biodegradable.

Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes, o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XXVII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XXVIII.** Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos en su región, y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
 - a.** Promover y capacitar a la población en la correcta separación y recolección de los residuos orgánicos para la generación

de biofertilizante ayudando al medio ambiente y recuperando los suelos agrícolas de manera natural.

XXIX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y le conceda la Legislación Federal y Estatal en materia ambiental y en especial lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 308.- La creación y ampliación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, es de utilidad e interés público y los constituirá el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

- I. Bosques, montes, laderas, ríos, barrancas, riachuelos y ramales;
- II. Zonas sujetas a conservación ecológica: Parques, jardines y zonas de esparcimiento;
- III. Las demás que tengan carácter conforme a las disposiciones legales municipales;
- IV. Queda prohibida la construcción de casas habitación en zona de riesgo, ya sean ríos o barrancas de cause natural, que afecten drenajes o canales de agua potable; y
- V. Se prohíbe la construcción de casas o cabañas en los vasos de las presas.

Artículo 309.- Elaborar proyectos de disposición final de residuos sólidos municipales, en los que se involucren programas de concientización social, participando para ello la población en general del municipio de El Oro, Estado de México, procurando de esta manera coadyuvar en el cuidado y protección del medio ambiente, conforme a lo establecido en la Legislación vigente.



CAPÍTULO II **FOMENTO AGROPECUARIO** **Y FORESTAL**

Artículo 310.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal realiza acciones tendientes a:

- I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia,

con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del municipio;

- II. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola, pecuario y forestal en todo el municipio, en coordinación con la Federación y el Estado;
- III. Mantener y fomentar el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la feria agropecuaria anual, con la participación de las instancias del Gobierno Federal y Estatal, del sector privado;
- IV. Regular la actividad zoonosanitaria, relacionada con la plaza ganadera, así como en el interior del municipio, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Impulsar programas de reforestación en áreas deforestadas del municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas, y el fomento de la producción de frutales en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
- VI. Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes instancias gubernamentales y de la iniciativa privada;
- VII. Fomentar la producción de crías de carpa en los cuerpos de agua del municipio destinados para tal fin; y
- VIII. Apoyar a los productores agropecuarios del municipio en la comercialización de productos, de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo.

Artículo 311.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, promover el Desarrollo Agropecuario para la conservación de los recursos naturales y la prevención agropecuaria, con base en los convenios de colaboración celebrados entre éste y el Gobierno Federal y/o Estatal.

Gestionar las demandas de los campesinos ante las instancias gubernamentales, para apoyar el Desarrollo Agropecuario en el municipio de El Oro, Estado de México.

Artículo 312.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia agrícola y forestal las siguientes:

- I. Fomentar la producción agrícola, pecuaria y forestal;
- II. Aprobar los planes y programas para el fomento de la actividad agrícola y forestal;
- III. Otorgar permisos para la poda o derribe de árboles en los centros de la población, y quién solicite el permiso es responsable de los daños que se ocasionen por la poda o derribe, así mismo quedan obligados a plantación de tres árboles nuevos, por cada árbol derribado, con la finalidad de preservar el medio ambiente, los gastos son por su cuenta, conforme a lo que establece este Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y contando siempre con el permiso correspondiente de la autoridad competente; y
- IV. Las demás que le concedan las otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 313. - El derribo o trasplante de árboles en la zona urbana y urbanizable del territorio municipal, solo puede efectuarse previo dictamen favorable de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la Coordinación del Medio Ambiente, se realiza en los siguientes casos:

- I. Cuando se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;
- II. Cuando se encuentren secos, enfermos o plagados;
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas;
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación;
- V. Cuando por construcción o remodelación de obras sea necesaria su poda o derribo; y
- VI. Se hace de conocimiento del solicitante que en caso de que proceda la autorización, se aporta una cuota por cada árbol solicitado para su derribo, dicha aportación es depositada en la Tesorería Municipal de acuerdo a la Norma Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017.

Lo anterior, siempre y cuando no se trate de terrenos forestales o de vocación, preferentemente forestal.

Artículo 314.- Para la obtención del dictamen, al que se refiere el artículo anterior, los interesados

presentan ante la Presidenta Municipal la solicitud correspondiente, debiendo cubrir los requisitos siguientes que establece el Ayuntamiento:

- a. Credencial de elector.
- b. Documento que acredite la posesión del terreno.
- c. La opinión de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y el Departamento de Medio Ambiente y Reserva Ecológica, sin la cual no puede expedirse el dictamen de referencia.
- d. Anuencia y aprobación de los vecinos por alguna afectación en su propiedad, y en caso de ser zona rural con anuencia del Delegado Municipal y/o Comisariado Ejidal.

Artículo 315.- Queda a cargo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la realización, poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes del municipio, al interior de lotes, fincas, predios o inmuebles de propiedad particular, es responsabilidad directa del propietario la poda, derribo y trasplante de árboles, previo dictamen de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en conjunto con el Departamento de Medio Ambiente y Reserva Ecológica y la Regiduría con la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

Artículo 316.- Es atribución también del Ayuntamiento, la integración, renovación y Dirección del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, siendo este un órgano de apoyo a las actividades productivas en el medio Rural del Territorio Municipal.



TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DEL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO

19

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO



CAPÍTULO I ATRIBUCIONES EN MATERIA ECONÓMICA

Artículo 317.- Para el fomento y el desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento planea y dirige programas orientados a impulsar y fortalecer las actividades industriales, artesanales, turísticas, de empleo, agrícola, acuícola, pecuarias y comerciales, con la participación de los sectores público y privado, mediante una atención de calidad, que permita fortalecer el desarrollo económico del municipio, considerando la inserción del mismo al mercado global bajo las siguientes consideraciones:

- I. Proponer las políticas y programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo del municipio;
- II. Elaborar, dirigir y controlar los programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo del municipio;
- III. Impulsar el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento y la productividad Municipal;
- IV. Desarrollar, organizar y operar el servicio Municipal de empleo;
- V. Fomentar la productividad artesanal, asegurando que su comercialización se haga en forma segura y sin intermediarios;
- VI. Preservar y fomentar las actividades de los productos artesanales y micro industriales con base en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Difundir en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, las actividades y sitios de interés turístico;
- VIII. Coordinar y organizar las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos de desarrollo sustentable;
- IX. Coordinar, impulsar y promover los intercambios con otras ciudades o comunidades y delegaciones extranjeras;
- X. Impulsar la creación de fuentes de empleo, incluyendo a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, fomentando el establecimiento de micro, mediana y pequeña industria, así como la instalación de modernos centros de comercio;
- XI. Apoyar y fomentar la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen el desarrollo agropecuario;
- XII. Impulsar la realización de ferias y las exposiciones artesanales e industriales en el territorio Municipal;
- XIII. Vigilar, coordinar y controlar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los mercados públicos Municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo;
- XIV. Promover la nueva creación de mercados, para satisfacer las necesidades de la población;
- XV. Impulsar la celebración de convenios con autoridades Federales y Estatales, así como la iniciativa privada que contribuya al desarrollo económico del municipio;
- XVI. Otorgar visto bueno para el cambio de giro que se soliciten en los mercados, conforme a lo previsto en las disposiciones legales;
- XVII. Buscar y promover créditos agropecuarios, y a falta de estos canalizar a los productores a las dependencias correspondientes y ayudarlos en sus trámites;
- XVIII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos con los mercados públicos;
- XIX. Impulsar mecanismos de regularización de negocios fijos, semifijos y ambulantes, para un mejor control comercial del municipio;

XX. Fomentar el autoempleo dentro del municipio a través de cursos de capacitación; y atraer empresas nacionales e internacionales para el desarrollo económico del municipio;

XXI. Los demás que le confieran en otros ordenamientos.



CAPÍTULO II **DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL,** **COMERCIAL, ARTESANAL,** **TURÍSTICA Y DE SERVICIOS**

SECCIÓN I **AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y** **PERMISOS**

Artículo 318.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente pueden ejercerlo con el otorgamiento previo autorización de Licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos.

Los habitantes del municipio desempeñan actividades comerciales, industriales o de servicios y espectáculos públicos; de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los Reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Las autorizaciones, Licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, dan derecho al peticionario a ejercer únicamente la actividad que le fue concedida, en términos expresos en el documento, para efectos de este artículo se entiende por peticionario a toda persona física o moral que haya solicitado y en su caso obtenido a su favor la autorización, licencia o permiso, bajo los requisitos señalados y estipulados en este Bando.

Quedando prohibido el mal uso de la misma, o hacer el cambio de giro sin previo conocimiento de la autoridad, lo cual da paso a la suspensión o cancelación definitiva de la misma.

Artículo 319.- Dirección de Geología y Minas será encargada de supervisar y registrar en territorio municipal los títulos y concesiones otorgados

por la federación para la explotación al interior del territorio municipal con pleno respeto a la normatividad y competencias aplicables en materia federal, la cual previo acuerdo con el ejecutivo municipal se encargara de celebrar los convenios a través de los cuales participara el municipio en los beneficios que se deriven de la explotación de los minerales extraídos en las referidas minas, en términos de los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 de la Constitución del Estado Libre y Soberano.

Artículo 320.- Las autorizaciones, Licencias y permisos, se otorgan por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades en los términos de los Reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, que las Autoridades Federales, Estatales o Municipales determinen.

El cobro por Licencia de Funcionamiento para las distintas Unidades Económicas:

Bajo Impacto:

- a. Tiendas de artesanías, gimnasios, baños públicos, cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas, purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua para beber, tiendas de videojuegos sin venta de bebidas alcohólicas o máquinas recreativas de uso infantil, centros de cómputo con acceso a internet, locales donde vendan tortillas hechas a mano, vidrieras, antojitos dulces y salados, florerías, pollerías, pastelerías, tiendas de regalos y ropa, talacherías y autolavados. Expedición 10 UMAS y refrendo 8 UMAS.

Mediano Impacto:

- a. Ferreterías, lavanderías y tintorerías, rosterías, misceláneas y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas, tortillerías con maquinaria industrial, veterinarias, farmacias, mueblerías locales, distribuidores y reparación de teléfonos celulares, casas de empeño, distribuidores de pintura y las dedicadas a la compra y/o venta de oro y plata. Para su expedición de Licencia de Funcionamiento deberá pagar 20 UMAS y por refrendo 18 UMAS.

- b. Mueblerías comerciales, equipadas para la venta de altos productos y variación de electrodomésticos, entre otros. Expedición 100 UMAS, refrendo 80 UMAS.
- c. Los hoteles, posadas familiares, moteles y la renta de cabañas turísticas por expedición 200 UMAS y por refrendo 150 UMAS, sin venta de bebidas alcohólicas la expedición es por 100 UMAS y refrendo 80 UMAS.
- d. Para consultorios médicos y consultorios dentales la expedición será por 60 UMAS y por refrendo 40 UMAS.
- e. Para Bancos, financieras, giros similares, clínicas y hospitales privados por expedición 270 UMAS y por refrendo 200 UMAS.

Alto Impacto; son aquellas cuyas actividades que requieren autorización previa del Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, y en su caso evaluación del Comité Municipal de Dictamen de Giro, específicamente los negocios que vendan bebidas alcohólicas, y/o aquellos que causen deterioro al municipio:

- a. Servicio automotriz (vulcanizadoras, hojalateras y pintura, eléctrico, alineación y balanceo, mecánico en general y reparación de vehículos, autobuses, motonetas, tráiler, talleres mecánicos públicos y privados), refaccionarias, tiendas de autopartes nuevas y usadas por expedición de su licencia 30 UMAS y por refrendo 20 UMAS.
- b. Madererías, carpinterías, forrajeras, funerarias, herrerías y purificadoras de agua, por expedición 30 UMAS y refrendo 20 UMAS.
- c. Jardines de fiesta sin consumo de alcohol, expedición por 80 UMAS y refrendo 50 UMAS. Con consumo de alcohol 140 UMAS por expedición y por refrendo 93 UMAS.
- d. Servicio de grúas, por expedición 30 UMAS, por refrendo 20 UMAS.
- e. Distribuidoras de acero y aluminio, casas de materiales, gaseras y recicladoras, por expedición aserraderos 270 UMAS y refrendo 200 UMAS.
- f. Venta de autos y similares nuevos y usados, tiendas departamentales y gasolineras, por expedición 400 UMAS, y por refrendo 300 UMAS.
- g. Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.

en botella cerrada. Expedición 56 UMAS y refrendo 28 UMAS

- h. Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L. Expedición 150 UMAS y refrendo 100 UMAS.
- i. Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo. Expedición 200 UMAS y refrendo 150 UMAS.
- j. Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo. Expedición 200 UMAS y refrendo 150 UMAS.

Y demás establecimientos comerciales enunciados en el Código Financiero del Estado de México y municipios.

Artículo 321.- Se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento para los siguientes casos:

- I. Para el ejercicio o promoción de cualquier actividad comercial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas o venta de bienes y/o servicios;
- II. Para colocar toldos, letreros, lonas o cualquier forma de anuncio del negocio, precios o servicio que se preste;
- III. Para la colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, para construir, remodelar, ampliar, demoler y alinear casas o edificios, así como colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable y drenaje, hacer excavaciones para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- IV. Para la colocación de anuncios espectaculares, propaganda política, o para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles, de acuerdo al Reglamento en la Materia;
- V. Para la colocación de anuncios en la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- VI. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- VII. Para la celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y vías públicas;
- VIII. Establecer bases o sitios para la operación

del servicio público de transporte, previa autorización de la Autoridad Estatal correspondiente;

- IX. Perifoneos, repartición de volantes, trípticos, dípticos y material impreso alusivo al comercio y/o evento;
- X. Para la instalación de carpas para circos, juegos mecánicos, puestos, etc.;
- XI. Se requiere licencia o permiso para hacer uso de los postes de luz del municipio, para que las compañías de telecomunicaciones los usen para su cableado;
- XII. Se requiere licencia o permiso para estudios, extracciones, grabaciones o cualquier otra actividad que se haga en el municipio, principalmente excavaciones para encontrar minerales, entre otros.
- XIII. Para hacer excavaciones dentro del Territorio Municipal por parte de empresas como Teléfonos de México (Telmex), Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), y Sistemas de TV Cable, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y Reglamentos; y
- XIV. Para las demás actividades que así considere el Ayuntamiento.

Artículo 321 (BIS).- Todas las personas titulares de Licencias de Funcionamiento, sus representantes y/o encargadas de la unidad económica correspondiente tienen la obligación de aplicar las medidas dictadas por la autoridad competente, cuando sobrevengan casos de emergencia de cualquier índole.

En el caso de emergencia sanitaria, cuando se permita su funcionamiento, deben adoptar como mínimo, las siguientes medidas para la protección de la salud de los clientes y usuarios:

- I. Disminución del aforo en al menos un treinta por ciento respecto al autorizado en la licencia o el regular;
- II. Garantizar que exista distancia de al menos 1.5 metros entre las personas que se encuentren tanto al interior del local como a la espera de ingresar al mismo;
- III. Permitir el acceso a clientes y/o usuarios, solo de manera individual, salvo casos en que se justifique plenamente exceptuar tal medida;

- IV. Abstenerse de permitir el acceso a la unidad económica, a personas que no observen lo dispuesto en las normas administrativas respectivas;
- V. Evitar aglomeraciones de clientes o usuarios al interior y al exterior de su unidad económica, impidiendo que se encuentren en espera más de veinte personas; y
- VI. Las demás que dicte la autoridad competente.

Artículo 322.- No se otorga permiso, Licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales, como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promueva la prostitución y explotación sexual;
- II. Máquinas de video juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales, cuyo giro principal no sea el de videojuegos; y
- III. El ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien, en aquellos inmuebles que no estén acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios.

Artículo 323.- De los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento de Bajo Impacto:

Proporcionar documentos vigentes en original (para cotejo) y copia (para expediente) de los siguientes documentos:

- a. Formato único de solicitudes de atlas de Licencias de Funcionamiento SARE.
- b. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble (original y copia de contrato de arrendamiento, de comodato, de compra venta, sesión de derechos, escrituras, entre otros), anexar identificación de los involucrados.
- c. Cedula de zonificación.
- d. Credencial de elector INE o IFE vigente de la persona física.
- e. Derogada.

- f. CURP del propietario del negocio.
- g. g) Comprobante de domicilio vigente del propietario del negocio, no mayor a tres meses de su expedición.
- h. Firmar carta compromiso para la Verificación que realice la Coordinación de Protección Civil en un término de 30 días.
- i. Fotografía de la Unidad Económica (interior y exterior).
- j. Croquis de ubicación de la Unidad Económica.
- k. Derogada.
- l. Boleta de predial vigente del propietario del negocio.
- m. Constancia de no adeudo del agua del propietario del negocio.

Artículo 323 (BIS).- Los Requisitos para Refrendo de Licencias de Funcionamiento son los siguientes:

- a. Presentar documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble original y copia (Contrato de arrendamiento, de comodato, de compra venta, sesión de derechos, escrituras, entre otros);
- b. Identificación del Titular de la Unidad Económica o Representante Legal;
- c. Dictamen de Protección Civil de la Unidad Económica;
- d. Constancia de no adeudo del agua del Titular de la Unidad Económica;
- e. Boleta vigente del predial del Titular de la Unidad Económica;
- f. CURP del Titular de la unidad Económica; y
- g. Los demás que se deriven de otras leyes.

Artículo 324.- De los requisitos para obtener el Dictamen de Giro de los establecimientos de Alto Impacto:

- a. Proporcionar documentos vigentes en original (para cotejo) y copia (para expediente) de los siguientes documentos:
- b. Solicitudes de Licencia de Funcionamiento y/o Dictamen de Giro.

- c. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble (original y copia de contrato de arrendamiento, de comodato, de compra venta, sesión de derechos, escrituras, entre otros), anexar identificación de los involucrados.
- d. Cedula de zonificación.
- e. Credencial de elector INE o IFE vigente de la persona física.
- f. RFC de la Unidad Económica o representante legal.
- g. Curp del representante legal.
- h. Comprobante de domicilio vigente, no mayor a tres meses de su expedición.
- i. Firmar carta compromiso para la Verificación que realice la Coordinación de Protección Civil en un término de 30 días.
- j. Fotografía de la Unidad Económica (interior y exterior).
- k. Croquis de ubicación de la Unidad Económica.
- l. Formato único de memoria descriptiva.
- m. Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídico colectiva y en su caso poder notarial del representante legal.
- n. Cumplir con las evaluaciones que el Comité Municipal de Dictamen de Giro efectúe.

La revisión de los requisitos y condiciones para el funcionamiento de dichos establecimientos, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en conjunto con la Tesorería Municipal, Dirección de Gobernación, Coordinación Protección Civil y Bomberos Municipal, Departamento de Medio Ambiente y Reserva Ecológica, Coordinación de Salud y Órgano Interno de Control. Además de lo establecido en el presente artículo, las personas físicas o jurídicas colectivas, deben obligatoriamente, cumplir con los requisitos que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y municipios para obtener su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 325.- De los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento de Alto Impacto:

- I. Licencia de uso de suelo;
- II. Dictamen de Giro;

- III. Pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
- IV. RFC del Titular o del representante legal, así como, de la empresa;
- V. Croquis de Ubicación;
- VI. Solicitud de Licencia;
- VII. Permiso de uso de suelo;
- VIII. Cédula de Zonificación;
- IX. IActa Constitutiva de la empresa;
- X. Identificación oficial del representante legal o Titular de la Empresa;
- XI. Boleta vigente del predial;
- XII. Constancia de no adeudo del agua;
- XIII. Dictamen de Protección Civil;
- XIV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble (original y copia de contrato de arrendamiento, de comodato, de compra venta, sesión de derechos, escrituras, entre otros);

Artículo 326.- Es obligación del poseedor de la autorización, Licencia, o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, y mostrarla a los inspectores, de no tenerla, se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 327.- No se otorga Licencia de Funcionamiento, cuando no se reúnan los requisitos que establece este Bando Municipal, el Reglamento correspondiente, la Ley de Competitividad y cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular, de la misma manera cuando no se cuente con los dictámenes favorables en materia de Protección Civil y Bomberos, Medio Ambiente, Desarrollo Urbano ó Dictamen de Giro.

Artículo 328.- La Coordinación de Desarrollo Económico tiene las atribuciones de negar, revocar y condicionar las Licencias, permisos o autorizaciones en establecimientos que incumplan con las disposiciones señaladas en los diferentes ordenamientos legales.

Artículo 329.- Las autorizaciones, Licencias o permisos quedan sin efecto si se incumplen las

condiciones a que estén supeditadas y pueden ser revocadas por la Coordinación de Desarrollo Económico cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 330.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización, de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento.

El área encargada de la regulación de las Unidades Económicas, puede auxiliarse de inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, debidamente acreditados con identificación con fotografía, emitida por el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo, se aplican las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros, que debe observar todo establecimiento abierto al público, se practica por la Coordinación de Salud y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 331.- En todo momento la Autoridad Municipal, tiene la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una concesión, permiso o autorización, respecto a los lugares donde ejerzan su actividad por causa de interés público, a través de la Dirección de Gobernación, Coordinación de Desarrollo Económico y con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la Tesorería Municipal.

No se otorga, ni se renueva Licencia o permiso, para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres; molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización y aprobación o dictamen favorable que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, misma que tiene que renovarse al año.

Artículo 332.- Se procede a la cancelación o suspensión de Licencia y/o permiso otorgado, cuando el titular de la misma:

- I. La venta, transfiera o dé en arrendamiento, siendo éstos actos nulos de pleno derecho;
- II. Haga mal uso de ella o realice cualquier otra actividad distinta a la señalada;
- III. No esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes;
- IV. No exhiba en lugar visible dicha autorización, misma que deberá contener:
 - a. Aprobación de la Coordinación de Desarrollo Económico.
 - b. Factibilidad de uso de suelo, aprobación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- V. No tenga el pago de contribuciones a la Tesorería Municipal;
- VI. No cuente con el Dictamen de Giro en caso de Licencias de Alto Impacto;
- VII. No haga uso de ella, aún estando al corriente de sus pagos en término superior a tres años contados a partir de su fecha de expedición;
- VIII. No permita a la Autoridad competente y facultada para ello, la inspección supervisión y comprobación de la actividad y uso que de esta titularidad se realice, siendo competente para ello la Dirección de Desarrollo Económico, la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobernación, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública o de la dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento;
- IX. Que por realización de su actividad, altere el orden público y la paz social, o afecte y cause molestias a los vecinos;
- X. No contar con el local correspondiente para el giro autorizado y por consiguiente, no garantice las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales;
- XI. No cuente con el contrato de arrendamiento vigente y a nombre del titular de la Licencia; y
- XII. Las demás que contravengan a las demás disposiciones legales señaladas al presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 333.- En los campos deportivos, estadios y lugares de afluencia masiva, podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de bebidas exclusivamente en recipientes desechables,

prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones.

Artículo 334.- El Ayuntamiento se reserva en el ámbito de su respectiva competencia, la autorización para la instalación, establecimiento, apertura y funcionamiento de establecimientos denominados, bares, cantinas, restaurantes, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros, salones de baile, que pretenda la autorización o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo, debiendo agotar previamente y puede en cualquier momento reubicar dichos giros, si se instalan dentro del radio de 500 metros de algún centro escolar, instalación deportiva o centros de salud, previo cumplimiento de requisitos, condiciones y obtención del dictamen de Giro autorizado por El Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 335.- No se conceden, ni se renuevan Licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores aprobados por las autoridades de salud y la Autoridad Municipal para la eliminación de desechos de ese tipo.

Artículo 336.- Los concesionarios del transporte Público de taxis y turístico, contribuyen a la autosuficiencia financiera del municipio a través de la retribución del pago de uso de suelo en vías públicas, en forma proporcional a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México, una vez regularizado éste derecho de uso de infraestructura Municipal.

La revisión de los requisitos para el uso de suelo es atribución de la Coordinación de desarrollo urbano en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería Municipal, Dirección de Gobernación, Coordinación de Protección Civil y Bomberos Municipal, Departamento de Medio Ambiente y Reserva Ecológica, Coordinación de Salud y Órgano Interno de Control.

Artículo 337.- Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no pueden invadir ningún bien del dominio público, ni cambiar su giro comercial, ni su domicilio del mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.



CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y FIESTAS PARTICULARES

Artículo 338.- Las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetan a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos Municipales.

Artículo 339.- Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos, como escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo, monumentos históricos y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento tiene la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, lo cual será a través de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con Dirección de Gobernación y en caso necesario de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, para el caso de reincidencia o de no acatar las indicaciones, son trasladados ante la persona Titular del Juzgado Cívico.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes, son autorizados por el Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 340.- Los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes que se encuentren ubicados en sitios o áreas no autorizados, que afecten la imagen urbana y sean contrarios a las disposiciones establecidas en el Programa Pueblos Mágicos, o ejerzan actividades ilícitas, prohibidas por la legislación correspondiente o pongan en riesgo la integridad social se les hacen efectivos los procedimientos de notificación, resguardo y puesta a disposición en caso de negativa a los avisos correspondientes.

Las áreas responsables de la ejecución de los procedimientos mencionados es: La Unidad de Asuntos Jurídicos es quien emite los avisos mediante circulares u oficios personales y de forma expresa cuando sea necesario, llevando a cabo el levantamiento del acta de resguardo, en el supuesto de la puesta a disposición de las mercancías y estructuras.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos, interviene de forma directa realizando el levantamiento de las mercancías y estructuras motivo del procedimiento y resguardando a fin de evitar conflictos, debiendo hacer la puesta a disposición y entrega directa de los materiales a la o el Juez Cívico, a fin de que se impongan las sanciones correspondientes.

Artículo 341.- Toda actividad que se realice por los particulares en los términos del artículo anterior, se sujetan a las siguientes consideraciones y horarios:

- I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tienda de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, mini súper, centros comerciales, súper mercados y mercados;
- II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías; y
- III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Artículo 342.- Para la presentación de espectáculos, eventos públicos y fiestas en domicilios particulares, deben obtener la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y/o autoridad competente, así como atender los horarios establecidos.

Artículo 343.- Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, pueden ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumirlas por botella, ni puede determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa, el usuario, por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento, después del horario permitido o habiendo cerrado el local. De ser el caso, se procede a la clausura temporal o definitiva del lugar, así como, a la suspensión o cancelación de licencia y/o autorización.

Artículo 344.- Días y horarios establecidos por el Ayuntamiento:

- a. Las 24 horas de todos los días del año: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, capillas funerarias, servicios de grúas, talleres Electro-mecánicos, vulcanizadora, estacionamiento y pensiones.
- b. Baños y Sanitarios Públicos: de 07:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- c. Taquerías: de 08:00 a 22:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza de lunes a sábado y domingos de 09:00 a 17:00 horas.
- d. Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas y expendios de hamburguesas y hot dogs: de las 08:00 a 22:00 horas, permitiéndose en su caso la venta de bebidas de moderación de lunes a domingo.
- e. Mercados, misceláneas, abarrotes, ferreterías y los demás giros considerados de bajo impacto y que sean aplicables a este supuesto de 07:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo y tianguis de 07:00 a 17:00 horas día lunes.
- f. Centros botaneros, cervecerías y giros similares: venta, consumo, suministro o distribución de bebidas alcohólicas de 15:00 a 22:00 y horario de servicio de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.
- g. Salones de baile y similares: de 20:00 a 01:00 horas, de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.
- h. Bares, cantinas, restaurantes-bar, restaurante-bar con pista de baile, video bares con pista de baile: de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.
- i. Discotecas: de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente, de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.
- j. Molinos de nixtamal y tortillerías: de 6:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y de 6:00 a 18:00 horas los domingos.
- k. La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con ésta autorización: de 08:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas dichos horarios son para éstos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- l. Las pulquerías: de 11:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, sábado y domingo de 10:00 a 17:00 horas.
- m. Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas: de 10:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado.
- n. Restaurantes con venta de cerveza y vino: de 08:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 17:00 horas.
- o. Talleres Mecánicos de hojalatería y pintura, y los establecimientos de lavado y engrasado: de 08:00 a 20:00 horas.
- p. Bailes públicos en la Cabecera Municipal, Delegaciones, que se realicen en la vía pública o instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente: de 18:00 a 02:00 horas del día siguiente. Debiendo cerrar la venta de bebidas alcohólicas a la 01:00 a.m.
- q. Tratándose de eventos especiales que se realicen en Restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, pueden funcionar en un horario: de 13:00 a 21:00 horas, de lunes a Domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o de bebidas de moderación, previo aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento. El incumplimiento da pauta a la clausura inmediata, sanciones de ley y cancelación de la licencia o permiso.
- r. Hasta las 2:00 horas del día siguiente, bailes en domicilios particulares que cuenten con la autorización correspondiente.
- s. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

- t. Queda estrictamente prohibido vender, difundir o exhibir películas, revistas ó demás material con contenido pornográfico a menores de edad.
- u. Los atractivos turísticos como Vagones que sean restaurantes y cafés con venta de bebida alcohólica, deberán permanecer abiertos de 10:00 a 10:00 de lunes a viernes y de 9:00 a 11:00 horas sábados y domingos, debido a la afluencia de turistas que visitan este municipio, de lo contrario se infraccionará por incumplimiento al Programa de Pueblos Mágicos.

Sin excepción alguna, todos los establecimientos cuya actividad se encuentre contemplada en el artículo 342, y se mencione en alguno de los incisos anteriores, deben cumplir con las normas establecidas por el Comité Municipal de Dictamen de Giro, así como apegarse a los lineamientos del capítulo IV de éste Bando Municipal.



CAPÍTULO IV

VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS

Artículo 345.- El Ayuntamiento solo permite el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro, que expida para tal efecto el Comité Municipal de Dictamen de Giro.

Artículo 346.- El Dictamen de Giro, es el documento oficial que se expide mediante la previa autorización del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento, para la Licencia de Funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo. El Comité Municipal de Dictamen de Giro está integrado por los siguientes: Presidenta Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, Titular del Departamento de Desarrollo Rural, Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Titular de la Coordinación de Salud, Titular del Órgano Interno de Control, Representante de las Cámaras Empresariales y Representante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

Artículo 347.- El Dictamen de Giro, es el documento oficial con vigencia permanente, siempre y cuando no cambien las condiciones bajo las cuales este es emitido y es requisito obligatorio para que el Ayuntamiento emita o refrende dentro de sus atribuciones y competencias, las Licencias de Funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles, con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 348.- El Ayuntamiento tiene la facultad a través de la autoridad correspondiente para obligar a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos, sean mayores de edad y, en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapáz, informar inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol; y
- VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Artículo 349.- En ningún caso, se puede permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento después del horario autorizado.

Artículo 350.- Las autoridades sanitarias, así como las municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones y a la protección contra riesgos a la salud, vigilan que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas, a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Artículo 351.- Se prohíbe y es motivo de cancelación definitiva de permiso, Licencia y/o autorización:

- I. Ejercer el comercio fijo, semifijo y móvil, dentro del Polígono del Centro Histórico del municipio de El Oro Estado de México y Jardín Municipal “Jardín Madero” y otros que determine el Ayuntamiento;
- II. Obstaculizar con mercancías bienes del dominio público. Con el motivo de cargar o descargar mercancías, para lo cual debe de acatar los siguientes horarios: de 05:00 a 08:00 horas y de 20:00 horas a las 05:00 horas para el manejo de mercancías en volumen;
- III. Exhibir mercancías u objetos de venta fuera del local comercial y obstruir la vía pública, se le invita al dueño a retirarlos y en caso de reincidir es presentado ante la o el Juez Cívico.
- IV. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en su modalidad de barra libre, bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización con pista de baile que exceda los horarios establecidos en el artículo 338, o sea contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 347 de éste Bando Municipal;
- V. Cuando los establecimientos dañen, retiren o quiten infraestructura del Ayuntamiento en vía pública, tendrán que reestablecer el daño ocasionado, asimismo, se les cobrará infracción. Cabe mencionar que en dado caso haga omisión a lo anterior, se podrá clausurar la Unidad Económica que representa la persona.
- VI. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expendir bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridos en el lugar; y
- VII. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expendir bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas o contaminadas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 352.- Las farmacias y boticas, funcionan en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 353.- Son días de cierre obligatorio para los bares, cantinas, pulquerías, discotecas y salones con pista de baile, video bares con pista de baile, centros botaneros y cerveceros y los que indique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, mediante la emisión de circular, misma que es enviada al entrar en vigor el presente Bando y directamente a los encargados y propietarios de los establecimientos comerciales del municipio para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las 20:00 horas del día anterior a las 2:00 horas después de concluido este, así como en las Elecciones Federales o Locales de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, además se prohíbe estrictamente la venta al copeo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de la actividad comercial, que realizan los particulares a través de las siguientes dependencias Municipales:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Dirección de Gobernación;
- III. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; y
- V. Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 354.- Los dueños o administradores de establecimientos abiertos al público están obligados a instalar equipo contra incendios, puertas de emergencia y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes. Mismos que serán verificados periódicamente por el personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Coordinación de Protección Civil y Bomberos.



CAPÍTULO V **ESPECTÁCULOS** **Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 355.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas, todas aquellas que causen impuestos en términos del Código Financiero vigente en el Estado de México y de más disposiciones legales aplicables.

Artículo 356.- Todo espectáculo público se rige por lo contemplado en el presente capítulo, el Código Financiero y lo que disponga las leyes respectivas de la materia de que se trate y lo que determine el Ayuntamiento y, ejecute la Presidenta Municipal o el área correspondiente al otorgar la autorización.

Artículo 357.- Se requiere autorización o permiso de la Presidenta Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Coordinación de Protección Civil y Bomberos y Departamento de Desarrollo Urbano para la promoción publicitaria, realización, presentación y funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas, que se desarrollen o pretendan realizar dentro del municipio, por lo que debe presentarse una solicitud acompañada del programa respectivo.

Artículo 358.- Se requiere autorización de la Presidenta Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, para realizar publicidad de espectáculos y diversiones públicas, en cualquiera de sus tipos, dentro del territorio municipal, haciéndose acreedores en caso de no contar con dicha autorización a una sanción administrativa, así como el pago de reparación por daños causados a inmuebles propiedad del Ayuntamiento o de particulares que así lo soliciten.

Artículo 359.- Para efectos del presente Bando, se entiende como espectáculo y diversión pública los eventos que a continuación se mencionan:

- I. Cinematográficos;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electro-mecánicos;
- IV. Representaciones teatrales, audiciones musicales y culturales;

- V. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- VI. Charrería y jaripeos;
- VII. Circos;
- VIII. Derogada;
- IX. Fuegos pirotécnicos; y
- X. Otros de naturaleza análoga y no prohibidos por la ley.

Artículo 360.- La Presidenta Municipal, ordena a la Unidad Administrativa competente, la intervención para fijar los precios de entrada a los espectáculos públicos, atendiendo al interés general de la población.

Artículo 361.- Los espectáculos públicos, se desarrollan estrictamente conforme al programa anunciado y aprobado por la autoridad Municipal correspondiente. Los cambios al programa por causas diversas requieren de la aprobación Municipal, con obligación del empresario de anunciarlos anticipadamente al público y en caso de cancelación, se devuelve a los afectados el precio de los boletos vendidos.

Artículo 362.- El empresario solamente puede vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades y cupo autorizado.

Artículo 363.- En el interior de los locales, en que se desarrolle algún espectáculo o diversión pública, queda prohibido introducir o vender vino, licores, cerveza o cualquier otra bebida que contenga alcohol, así como refrescos o líquidos embotellados, a excepción de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, estando prohibida la introducción o consumo de drogas o enervantes.

Artículo 364.- Las personas que asistan a los espectáculos públicos en los términos de este ordenamiento, están obligados a guardar la debida compostura y no molestar de modo alguno a las personas que se encuentren en el lugar, ni alterar el orden y queda prohibido introducir bebidas alcohólicas, al establecimiento donde se vaya a llevar a cabo el evento.

Artículo 365.- El espectador que provoque inquietud o pánico en el público, con expresiones en voz alta de "fuego", "temblor", o cualquier otra expresión similar que motive falsa alarma, es retirado del espectáculo o diversión y conducido a la autoridad competente según la gravedad de su falta.

Artículo 366.- El personal de inspección o de vigilancia municipal autorizado y previa identificación, tiene libre acceso a los espectáculos y diversiones, solamente para cumplir el servicio para el cual fué comisionado. El empresario denuncia cualquier exceso o anomalía en que incurran estos Servidores Públicos.



TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES

20

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES



CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo 367.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, implementando políticas dirigidas a eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres y grupos vulnerables.

Artículo 368.- El Departamento de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables tiene los siguientes objetivos:

- I. Gestionar, coordinar y ejecutar programas, apoyos y políticas Públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover el empoderamiento con el fin de que tengan acceso a una mejor calidad de vida;
- II. Dar atención a la ciudadanía, haciendo posible un acercamiento a servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a mujeres y niños que sufran de algún tipo de violencia, canalizándolos al Sistema Municipal DIF y/o a la Secretaría de la Mujer del Gobierno Estatal, para su atención;
- III. Llevar a las comunidades del municipio, talleres que conlleven a las mujeres a la productividad y autosuficiencia;
- IV. Promover la equidad de género al interior del Ayuntamiento, para impulsarla ante la sociedad en general;

V. Acercar pláticas y talleres a niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, que tengan como intención, sensibilizar y hacer conciencia sobre la violencia intrafamiliar que exista en los hogares del municipio, y ser el medio para erradicarlos, así mismo sobre el índice de embarazos no deseados; alertar a los jóvenes sobre los usos de métodos anticonceptivos y planeación, abuso del alcohol y consumo de drogas;

VI. Ejecutar el programa de trabajo y plan de acción establecidos en la Estrategia Municipal para la prevención del embarazo en adolescentes, con apego al marco jurídico de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; y

VII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y le conceda la Legislación Estatal en la materia.



CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO, PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 369.- El objetivo primordial del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es promover acciones de manera coordinada y transversal, para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en el municipio, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 370.- Para los efectos de este apartado, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en cualquier ámbito público.

Artículo 371.- Se entiende que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, psicológica, simbólica y estructural: que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio

que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Artículo 372.- El Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del Departamento de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables, puede brindar servicios gratuitos de carácter interdisciplinario a las mujeres en situación de violencia, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social especializado y gratuito a través del Centro Naranja;
- II. Canalizar a las mujeres a las Dependencias correspondientes, cuando requieran de atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, a través de Instituciones Estatales de Salud Especializadas;
- III. Proporcionar el patrocinio judicial gratuito, en materia de derecho familiar a mujeres de escasos recursos, previo estudio socioeconómico a través de las instancias correspondientes;
- IV. Fortalecer la red de apoyo a mujeres en situación de violencia, a través de acciones asistenciales, red familiar, fortalecimiento educativo, vinculación laboral e institucional;
- V. Brindar asesoría médica y psicológica inmediata a las víctimas del delito de violación, de violencia intrafamiliar y embarazos no deseados, para lograr su bienestar físico, mental y social; y
- VI. Es facultad de los Sistemas Municipales para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, implementar las siguientes acciones:
 - a. Se prohíbe la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

- b. Es obligación para las instancias que atienden de primer contacto a mujeres que puedan sufrir algún tipo de modalidad de violencia, que alimenten el banco de datos e información del Estado.
- c. Crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre violencia contra la mujer e integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia de género.
- d. Corresponde al Departamento de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables informar a la Secretaría de Seguridad la estadística de los casos de violencia contra la mujer presentados en el municipio a fin de que se integre al Banco Estatal de Información.



CAPÍTULO III **DERECHOS DE LA MUJER**

Artículo 373.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 374.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprende entre otros:

- I. El derecho a que se respete su vida.

Artículo 375.- Toda mujer puede ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, cuenta con la total protección de esos derechos, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 376.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- I. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;
- II. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales

y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

- III. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- IV. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- V. El derecho a no ser sometida a torturas;
- VI. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- VII. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- VIII. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- IX. El derecho a libertad de asociación;
- X. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- XI. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



CAPÍTULO IV **DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN** **A LA JUVENTUD**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 377.- El Departamento de Atención a la Juventud, tiene por objeto lo siguiente:

- I. Fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el municipio; así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral;
- II. Promover la participación social de las juventudes Aurenses, con acciones y programas de desarrollo comunitario, bienestar social, cultural, deporte y apoyo a la economía general que lleve a cabo el Gobierno Municipal y otras instituciones;

- III. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores públicos, social y privado para el cumplimiento de las políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a los jóvenes;
- IV. Impulsar el pleno respeto a los derechos de las juventudes y promover su difusión entre los diversos sectores sociales;
- V. Todas las juventudes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y actividades de interés social, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad;
- VI. Evaluar los avances y logros de los programas y acciones orientadas al beneficio de la juventud;
- VII. Derogada;
- VIII. Planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud;
- IX. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa Estatal de atención a la juventud;
- X. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y la juventud, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos; y
- XI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que las juventudes puedan acceder.

Artículo 378.- Capacitar a la juventud en actividades que les ayuden a complementar o allegarse de ingresos económicos y así lograr una economía circular juvenil.

Artículo 379.- Incentivar permanentemente a las juventudes, en la difusión de actividades y programas dirigidos a este sector de la sociedad.

Artículo 380.- Las juventudes, tienen derecho a expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir, en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal, así como a ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de la problemática Nacional y todos aquellos temas que les afecten;

El Ayuntamiento, a través del Departamento de atención a la Juventud otorga el “Premio Municipal de la Juventud” en el mes de agosto de cada año, previa convocatoria en el marco del mes de las juventudes.

Artículo 381.- El Departamento de Atención a la Juventud, deben observar los siguientes ejes de operación:

- I. El Departamento de Atención a la Juventud en colaboración con el Departamento de Salud y la Dirección de Educación y Cultura del municipio tiene por objetivos los siguientes:
 - a. Otorgar estímulos que incentiven a las juventudes Aurenses a continuar con sus estudios.
 - b. Establecer mecanismos que impulsen la incorporación de la juventud a los sistemas educativos a través de instituciones públicas y privadas.
 - c. Fortalecer los programas de prevención y atención a la salud de las juventudes.
 - d. Realizar acciones orientadas a identificar y prevenir las adicciones entre la población juvenil.
 - e. Establecer mecanismos de vinculación con Instituciones públicas o privadas para el tratamiento de las adicciones en las juventudes.
 - f. ¿Orientar a la juventud sobre temas de sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas.
 - g. Pláticas escolares, fomentando a los alumnos a crear un entorno escolar seguro y libre de violencia;
- II. El Departamento de Atención a la Juventud en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) de El Oro, Estado de México, tienen por objeto lo siguiente:
 - a. Difundir la cultura física y deportiva entre la juventud Aurense.
 - b. Fomentar la actividad física en las juventudes, incentivando la práctica de cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, con el fin de disfrutar de actividades de recreación y el acceso a espacios recreativos

para el aprovechamiento productivo de su tiempo libre.

- c. Facilitar a la juventud la utilización de instalaciones deportivas para la práctica de deportes.
 - d. Crear torneos escolares, fomentando una sana convivencia entre las juventudes haciendo participes a las comunidades del municipio.
- III. El Departamento de Atención a la Juventud en colaboración con la Dirección de Educación y Cultura, tienen por objeto lo siguiente:
 - a. Facilitar el acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.
 - b. Promover y difundir la participación de la juventud en actividades culturales.
 - c. Crear convocatorias de actividades culturales; tanto musicales y artísticas donde las juventudes Aurenses de las comunidades expresen sus habilidades artísticas y talento en general.
 - d. Fomentar talleres de emprendimiento juvenil, impulsando el autoempleo entre las juventudes.
 - IV. El Departamento de Atención a la Juventud en colaboración con la Dirección de Asuntos Indígenas tiene por objeto lo siguiente:
 - a. Promover la recuperación y preservación de las culturas originarias de nuestro municipio en la población juvenil.
 - b. Promover la implementación de talleres enfocados en la conservación lingüística dirigidos a las juventudes, los cuales serán impartidos por hablantes nativos.
 - c. Promover la reivindicación de los pueblos indígenas mediante la entrega de constancias del INPI, que reconocen de manera oficial a estas comunidades dentro del Catálogo Nacional de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.



CAPÍTULO V

SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS, Y MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 382.- El fin primordial de todas las Leyes es proteger y regular la convivencia humana.

Cada grupo está protegido por el Artículo 1º y 4º Constitucional, así como la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, determinados fueros y legislaciones tanto Federales como Locales, que les permiten ser respetados sus derechos y tomados en cuenta por los otros sectores de la sociedad.

El caso de la niñez es de una importancia especial, la niña y el niño gozan de una protección y disponen de oportunidades con servicios indispensables para su formación, derivado por la Ley y por otros derechos y herramientas, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad, dignidad y confidencialidad.

Artículo 383.- El Ayuntamiento procura que la niñez pueda gozar de los beneficios de seguridad, tiene derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deben proporcionarse tanto a ellas y ellos como a sus madres cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. Estos Derechos son para todos la niñez sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otra índole, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento u otra condición, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Gobierno Municipal de El Oro, Estado de México, les reconoce los siguientes Derechos y Deberes:

DERECHOS

- I. Respeto a la vida, integridad privada y dignidad personal;
- II. Tener una vida libre sin violencia física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;

- III. Recibir información sobre cuestiones de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Recibir un trato digno y apropiado, cuando sean víctimas de cualquier ilícito o bien, por cometer infracciones; y
- V. Protección y orientación contra el consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, uso de tecnología que les genere dependencia o adicción, violencia intrafamiliar, desertión escolar, baja autoestima, así como los derivados y contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

DEBERES

- I. Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
- II. Respetar y obedecer a sus padres o a quien ejerce la patria potestad, (tutores), siempre que sus órdenes no contrapongan o afecten sus derechos;
- III. Cumplir con todas sus obligaciones civiles, educativas y ejercer sus derechos que coadyuven a un íntegro desarrollo armónico y social; y
- IV. Respetar las Leyes y Reglamentos del municipio y Escuelas.



CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 384.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de El Oro, Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, política, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 385.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de El Oro,

Estado de México, está integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo preside;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien es el Secretario Ejecutivo;
- III. Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Quinta Regidora Municipal, con la Comisión de Educación y Cultura, Deporte y Derechos Humanos;
- V. Sexta Regidora Municipal, con la Comisión de Bienestar Social, Turismo y Atención a la Violencia contra la Mujer;
- VI. Titular de la Dirección del Sistema Municipal (D.I.F.);
- VII. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- IX. Titular del Departamento de Atención a la Juventud;
- X. Titular del Departamento de Salud;
- XI. Titular de la Dirección de Educación y Cultura;
- XII. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Titular de la Dirección de Turismo;
- XIV. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- XV. Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XVI. Titular del Departamento de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables;
- XVII. Titular del O.P.D.A.P.A.S.;
- XVIII. Titular de la Dirección de Bienestar; y
- XIX. Titular del Departamento de Desarrollo Rural.



CAPITULO VII

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

Artículo 386. A fin de que las personas con capacidades diferentes, las mujeres y hombres adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones, con las demás personas del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluido los sistemas, las tecnologías de la información y otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 387. Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes, mujeres y hombres adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades materiales y financieras dicta las siguientes medidas:

- I. Supervisiones para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices, sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación, respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con capacidades diferentes, mujeres y hombres adultos mayores y mujeres embarazadas;
- IV. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales, de servicios, de intermediarios: incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua dactilológica universal (de señas), para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- V. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- VI. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y

VII. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, con la finalidad de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 388.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplican a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA, REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL

21

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA, REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL



CAPÍTULO ÚNICO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 389.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expide el Bando Municipal, Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Artículo 390.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, así como las unidades administrativas, tienen derecho de iniciativa para reformar, modificar, adicionar o suprimir disposiciones contenidas en el presente Bando.

Toda iniciativa debe ser fundada y motivada, presentándose ante la Secretaría del Ayuntamiento para hacerla del conocimiento de la Presidenta Municipal, quien es la responsable de analizarla y en su caso someterla a consideración del Cabildo y sea éste cuerpo edilicio quien determine la procedencia e incorporación al Bando Municipal o Reglamento respectivo.

Artículo 391.- La Gaceta Municipal, es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento, se publica por lo menos cada tres meses y a través de ésta se da publicidad para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los Reglamentos, Planes y Programas Municipales, Acuerdos Administrativos y demás resoluciones, circulares, acciones y disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 392.- La ignorancia a las normas de observancia general, expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad

Municipal sanciona, tomando en cuenta situaciones de extrema pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha situación.

Artículo 393.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejerce por los integrantes del Ayuntamiento.

Las reformas, adiciones y derogaciones, se harán cuando así lo disponga el Ayuntamiento por iniciativa popular y referéndum las mismas deben ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.



TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

**DE LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

22

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial de acuerdo a la normatividad aplicable.



CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 394.- El Ayuntamiento de El Oro vigilará que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales a cualquier persona sin tener la obligación de acreditar personalidad e interés jurídico.

Para tal efecto cuenta con una Unidad de Transparencia, que es el área responsable de brindar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública así como aquellas solicitudes consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mediante el trámite al interior de la administración pública municipal; por lo que emitirá sus respuestas en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y municipios, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

La protección de datos personales se regirá por la normatividad aplicable en la materia teniendo por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.



TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECOMPENSAS

23

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECOMPENSAS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 395.- El Ayuntamiento, establece un sistema de mérito y recompensas al servicio público Municipal tendiente a:

- I. Mejorar la calidad de los servicios públicos;
- II. Profesionalizar la Administración Pública mediante la capacitación y el desarrollo de los Servidores Públicos;
- III. Lograr la continuidad de programas;
- IV. Optimizar los conocimientos y experiencias de los Servidores Públicos Municipales;
- V. Desarrollar la cultura de la calidad y excelencia en el Servicio Público Municipal; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 396.- El Ayuntamiento nombra, una comisión Municipal de evaluación y reconocimiento público, que preside la Presidenta Municipal y participan en su integración uno o más de los regidores, un representante del colegio de profesionistas y técnicos del municipio; en su caso, un representante del Gobierno del Estado y del Órgano Interno de Control.

Artículo 397.- La Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Diseñar y operar el sistema de mérito y reconocimientos a la Función Pública Municipal en las áreas técnicas y administrativas;
- II. Determinar y aplicar exámenes de oposición a los aspirantes a ocupar puestos en áreas técnicas;

- III. Dictaminar sobre el desempeño de los Servidores Públicos en áreas técnicas y administrativas, en base a los resultados de evaluación periódica por lo menos cada año;
- IV. Integrar expedientes individuales de los Servidores Públicos Municipales, en los que consten los actos y resultados documentales a que se refiere éste capítulo; y
- V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II

MÉRITO CIVIL

Artículo 398.- Para promover los valores culturales, étnicos, artísticos, literarios, deportivos, artesanales y ecológicos, el Ayuntamiento otorga conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 399.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento es promotor de concursos entre sus comunidades, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieron.

Artículo 400.- Son reconocimientos públicos que otorga el municipio a favor de los ciudadanos Aurenses:

- I. Presea, en las modalidades y denominaciones siguientes:
 - a. Mérito solidario.
 - b. Mérito artístico.
 - c. Mérito deportivo.
 - d. Mérito humano.
 - e. Mérito al desarrollo de la perspectiva de género (o mérito sororo, para el caso exclusivo de las mujeres).

Artículo 401.- Los reconocimientos públicos, se otorgan cuando se acredite una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la humanidad, del municipio o de alguna comunidad.



TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

24

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS



CAPÍTULO I INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 402. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Artículo 403. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen Infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 404.- Las infracciones señaladas en este Bando y en la disposición jurídica local y municipal, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias

o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del Reglamento de Justicia Cívica; y

- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- V. Suspensión temporal del permiso o licencia de actividades, otorgadas por el ayuntamiento y para el caso de reincidencia se optará por la cancelación definitiva;
- VI. Cancelación por parte del Ayuntamiento de acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones; y
- VII. Clausura temporal o definitiva.

Artículo 405.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 403 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de diez a treinta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cincuenta a setenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de ochenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 406.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Ocasionar molestias entre las personas locatarias, artesanas, comerciantes, y demás personas vendedoras con puestos fijos y semifijos que estén obstruyendo accesos, entradas, bancas y/o espacios destinados para las y los transeúntes y vehículos oficiales y de emergencia;
- VII. Utilizar vialidades públicas para ejercer actividades de la Unidad Económica que

representa, las cuales causen molestias entre las personas vecinas y en general al municipio;

- VIII. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- IX. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- X. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- XI. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XII. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XVI. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 404 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 407.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido

que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 404 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Artículo 408.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines

o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- XI. Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 404 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A;

las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 409.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el

valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 404 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 410.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos o no permitidos;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar y/o vender en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;

- VIII.** Hacer caso omiso cuando un animal a su cuidado, sea riesgo para la ciudadanía y turistas, ya sea por mordeduras u otro acto que ponga en riesgo al municipio; e
- IX.** Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 404 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Artículo 411.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.** Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV.** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V.** Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI.** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

- VII.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII.** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX.** Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X.** Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 404 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.



CAPÍTULO II **DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**

Artículo 412. Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad es causa de amonestación al infractor y se cita a quien ejerza la patria potestad o tutela quienes reparan en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante la o el Juez Cívico, un menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior del menor, la o el Juez Cívico podrá dar vista al Sistema Municipal DIF de El Oro o a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, según sea el caso, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, espera en un área adecuada dentro del Juzgado Cívico.

En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remite a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

Con previa celebración del convenio correspondiente, el municipio puede coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

Artículo 413.- Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procede conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, la propia del Estado de México.

Artículo 414.- En ningún caso y en ninguna circunstancia, el menor puede ser ingresado a galeras.

Artículo 415.- Cuando la o el Juez Cívico, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remite al adolescente y dará vista con las circunstancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada dentro del Juzgado Cívico.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 416.- Los actos o resoluciones de los Órganos Municipales, pueden ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 417.- El Recurso de Inconformidad, tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo

impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 418.- La interposición del Recurso de Inconformidad, puede suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social, o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 419.- El Recurso se interpone por escrito y debe contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las prestaciones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado, en su caso, el recurrente debe adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b. El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c. Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 420.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, la Autoridad Municipal competente, puede desecharlo por improcedencia manifiesta e indudable, así mismo se previene al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, en caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, debe admitirlo.

La autoridad municipal competente, valora las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y con base en ellas, emite su resolución dentro del plazo

de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 421.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley y se demuestre el interés jurídico, dictan su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 422.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notifica al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hubiera, la notificación se hace en lugar visible de la tabla de avisos, que para tal efecto está fijada en el lugar dispuesto dentro del edificio que conforma el Palacio Municipal.

Artículo 423.- Si la resolución favorece al particular, se deja sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las Autoridades Municipales en este caso, dictan un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 424.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no es recurrible ante ella.



TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

25

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 425.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 426.- En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales, no gozan de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 427.- Por infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y a los Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales, son sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y, por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 428.- Para la tramitación de los Procedimientos Administrativos correspondientes a las faltas cometidas por Servidores Públicos Municipales, incluyendo en este sentido a quienes ejerzan su actividad laboral de manera adscrita o, comisionada en los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, se ejecuta ante el Órgano Interno de Control, a través de la autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutoria, quien determina las responsabilidades de los servidores públicos de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios. Así mismo en los procesos anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y, las disposiciones legales

que así lo establezcan, se resuelven conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios.

Se eximen de lo dispuesto al párrafo que antecede a los elementos de Seguridad Pública, quienes son sujetos a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 429.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal, que infrinjan las obligaciones contenidas en el artículo 100, apartado B, de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en el presente Bando y Reglamentos Municipales, son sujetos a Procedimiento Administrativo Municipal y ante la Comisión de Honor y Justicia, como lo establecen los capítulos sexto y séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México.



TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA

26

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 430.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y se aplica a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la Administración Pública del Estado, los municipios, sus Dependencias y Organismos Descentralizados.

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 431.- El presente título tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de Mejora Regulatoria y los Poderes del Estado, el Ayuntamiento y la Sociedad Civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad, para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares, para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de éste ordenamiento, en beneficio de la población del municipio;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la Mejora Regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la Mejora Regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la Administración Pública Municipal, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; y
- XI. Los demás contenidos en la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, la Ley General de Mejora Regulatoria y el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria.

Artículo 432.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se lleva a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 433.- Compete al municipio en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se rige la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con el presente Bando Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, la Ley General de Mejora Regulatoria y el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada

Dependencia, los cuales se encarguen de elaborar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

- V. Los titulares de las Dependencias deben designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien es el enlace de la materia y el responsable de Mejora Regulatoria del sujeto obligado, el cual tiene estrecha comunicación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que se ha convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 434.- La Comisión Municipal, se conforma por:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo preside;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidoras y regidores que estime el Ayuntamiento y que son los encargados de las comisiones que correspondan de acuerdo a la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que es designado por la Presidenta Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine la Presidenta Municipal.

Artículo 435.- La Comisión Municipal tiene, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización

de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

- II. Aprobar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias Federales y/o Estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las Dependencias Municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal pueden concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine la Presidenta, quienes a su vez, pueden invitar a las personas u organizaciones que consideren pertinentes cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tienen derecho a voz.

Artículo 436.- Para cumplir con el objeto y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe la Comisión Municipal, las Dependencias Municipales tienen en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los

términos y dentro de los plazos previstos por el presente Bando Municipal, el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria y la Ley en la materia;

- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que debe incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las Dependencias Municipales remiten a la Presidenta de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 437.- El Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria del municipio de El Oro, Estado de México, establece los términos en que funciona la respectiva Comisión Municipal, la cual sesiona de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas o al inicio del trimestre respectivo.



TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

27

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 438.- Se crea la Dirección de Asuntos Indígenas con el objetivo de garantizar, promover y respetar los derechos de los pueblos originarios, fomentando la preservación de su cultura, tradiciones, lengua, y fortaleciendo su participación en la vida pública municipal.

Artículo 439.- Esta Dirección se crea con la finalidad de fortalecer la presencia institucional de esta Administración Municipal para fomentar políticas públicas que beneficien directamente a las comunidades indígenas en el marco de respeto a su diversidad cultural y los principios de inclusión y equidad, y para realizar de manera adecuada sus funciones se le delegan las presentes responsabilidades:

- I. Diseñar, planear y proponer políticas públicas y programas dirigidos al reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del municipio;
- II. Establecer y fortalecer vínculos de colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil, para sumar esfuerzos a favor del desarrollo de los pueblos indígenas;
- III. Difundir y promover el conocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, con base en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales;
- IV. Implementar programas de preservación, difusión y enseñanza de las lenguas indígenas que se hablen en el municipio, en colaboración con instituciones académicas y culturales;
- V. Elaborar, gestionar y dar seguimiento a programas y proyectos específicos que

fortalezcan la infraestructura, los servicios y las capacidades de las comunidades indígenas;

- VI. Organizar talleres, cursos y actividades de formación para las y los servidores públicos y líderes comunitarios, con el fin de fortalecer sus competencias en temas indígenas;
- VII. Establecer módulos o ventanillas de atención para orientar, asesorar y canalizar las necesidades y solicitudes de la población indígena en materia de salud, educación, vivienda, empleo y otros servicios;
- VIII. Organizar eventos, ferias, muestras culturales, conferencias y exposiciones que difundan el legado cultural y las tradiciones indígenas entre la población del municipio;
- IX. Crear mecanismos de monitoreo y evaluación de los programas y acciones implementadas, con la participación de las comunidades indígenas, para asegurar su eficacia y pertinencia;
- X. Asegurar el respeto y la conservación de los usos, costumbres, sistemas normativos y formas de organización propia de las comunidades indígenas, en estricto apego a las normas legales;
- XI. Diseñar y promover políticas y programas con perspectiva de género que impulsen la participación y el desarrollo de las mujeres indígenas en todos los ámbitos;
- XII. Elaborar un registro o base de datos actualizada de las comunidades, sus lenguas, tradiciones, problemáticas y necesidades, manteniéndolo actualizado;
- XIII. Establecer alianzas y convenios de colaboración con universidades e institutos de investigación para realizar proyectos de documentación, capacitación y generación de conocimiento en temas indígenas;
- XIV. Impulsar proyectos de conservación y restauración de ecosistemas y promover prácticas ambientales sostenibles en las comunidades, respetando su relación ancestral con el entorno;
- XV. Mantener informadas a las comunidades indígenas sobre las convocatorias, subsidios, becas y oportunidades de desarrollo que ofrecen instituciones públicas y privadas;

- XVI.** Organizar y apoyar eventos deportivos, culturales y recreativos que fomenten la sana convivencia y la participación de la juventud indígena;
- XVII.** Implementar programas de apoyo de salud y nutrición para las niñas y niños indígenas, en coordinación con el Sistema Municipal DIF;
- XVIII.** Promover el intercambio cultural y comercial entre las comunidades indígenas del municipio y otras regiones, a través de ferias y foros específicos; y
- XIX.** Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 440.- Las instancias municipales, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar con la Dirección de Asuntos Indígenas.



TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA FAMILIA

28 TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA FAMILIA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 441.- La familia es reconocida en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la célula básica de la sociedad, siendo su fortalecimiento una obligación del Estado en sus tres niveles de gobierno. La perspectiva de familia garantiza la implementación de acciones gubernamentales que atiendan sus necesidades específicas, promoviendo entornos adecuados para su desarrollo integral.

Artículo 442.- La perspectiva etaria reconoce la necesidad de diseñar políticas públicas diferenciadas para los diversos grupos etarios, garantizando la inclusión de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas mayores en la toma de decisiones y acceso a programas municipales de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 443.- Para tal efecto se crea el Consejo Municipal de la Familia, que fortalecerá la capacidad institucional del Ayuntamiento para desarrollar e implementar políticas públicas eficaces que respondan a las necesidades de las familias en el municipio.

Entre las principales razones que justifican su creación se encuentran:

- I. Enfoque integral: Permitirá la coordinación de esfuerzos interinstitucionales para garantizar la protección de los derechos de las familias.
- II. Participación ciudadana: Se fomenta la inclusión de actores sociales clave en el diseño de políticas públicas.
- III. Evaluación de políticas públicas: Permitirá medir el impacto de los programas municipales dirigidos a la familia, asegurando su efectividad y eficiencia.

Artículo 444.- Se establece el Consejo Municipal de la Familia, como un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas municipales con perspectiva de familia y etaria, garantizando la

protección y desarrollo integral de las familias como base de la sociedad.

El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal o el funcionario que designe quien lo presidirá.
- II. La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- III. Dos regidores designados por el Cabildo.
- IV. Representantes de la sociedad civil con experiencia en temas de familia y desarrollo social, seleccionados mediante convocatoria pública.
- V. Un representante del sector educativo del municipio;
- VI. Un representante del sector salud del municipio;
- VII. Un representante del sector empresarial, con experiencia en responsabilidad social familiar;
- VIII. Un secretario técnico, quien será designado por el presidente municipal.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento políticas y acciones para el fortalecimiento de la familia en el municipio.
- II. Evaluar los programas municipales relacionados con la protección y desarrollo familiar.
- III. Fomentar la coordinación interinstitucional para la atención de las necesidades de las familias en situación de vulnerabilidad.
- IV. Proponer al Ayuntamiento políticas y acciones para el fortalecimiento de la familia en el municipio.
- V. Evaluar los programas municipales relacionados con la protección y desarrollo familiar.
- VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para la atención de las necesidades de las familias en situación de vulnerabilidad.
- VII. Promover la cultura de la familia y la crianza positiva a través de campañas de difusión.
- VIII. Emitir recomendaciones a las dependencias municipales en materia de apoyo a la familia.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en el diseño de políticas públicas familiares.

Artículo 445.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, las autoridades municipales deberán observar en todo momento los principios de **Perspectiva de Familia y Perspectiva Etaria**, garantizando la implementación de políticas públicas y acciones gubernamentales que consideren las necesidades específicas de las familias y de los distintos grupos etarios, en un marco de igualdad sustantiva y no discriminación

Artículo 446.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera, a solicitud de la presidencia municipal o de al menos un tercio de sus integrantes. Sus decisiones y recomendaciones serán de carácter consultivo y deberán ser consideradas en la formulación de programas municipales.

Artículo 447.- El Consejo Municipal de la Familia trabajará en coordinación con el Sistema Municipal DIF y otras instancias públicas y privadas para garantizar la ejecución efectiva de sus recomendaciones y propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común, tales como: Delegaciones Municipales, Carteleras, Edificios Públicos y Medios Electrónicos.

SEGUNDO: El presente Bando Municipal entrará en vigencia a partir del día 05 de febrero de 2025.

TERCERO: Se abroga el Bando Municipal publicado el 05 de febrero de 2024.

CUARTO: El Bando Municipal, debe ser revisado al menos una vez cada año preferentemente, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia.

**LO TIENE ENTENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Aprobado conforme al Artículo 31, Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por el Ayuntamiento Constitucional de El Oro, Estado de México a los treinta días del mes de enero de 2025

PROFRA. ELIZABETH DÍAZ PEÑALOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2025-2027

VICENTE CRUZ MATEO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL ORO

*Tradición que brilla,
resplandor que perdura*



**AYUNTAMIENTO DE
EL ORO 2025 - 2027**



**AYUNTAMIENTO DE
EL ORO 2025 - 2027**